



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y  
CORRECCIONAL 2a NOM.- Sec.3**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 47

Año: 2021 Tomo: 3 Folio: 843-926

EXPEDIENTE SAC: 3466858 -  - CABRERA, ANGEL LEOPOLDO - CAUSA CON IMPUTADOS

**SENTENCIA Nº 47**

En la Ciudad de Córdoba, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno, corresponde dar lectura integral de la sentencia dictada en los autos “**Cabrera, Ángel Leopoldo p.s.a. lesiones leves, etc.**” (SAC 3466858) por esta Excm. Cámara Segunda en lo Criminal y Correccional, en su Sala Unipersonal a cargo de la Sra. Vocal Dra. Mónica Adriana Traballini.

Intervinieron en el debate la Sra. Fiscal de Cámara Dra. Laura Nilda Battistelli, el acusado Ángel Leopoldo Cabrera con sus codefensores Dres. Carlos Hairabedián y Sebastián Becerra Ferrer, y la querellante particular Cecilia Ileana Torres Mana asistida por su apoderado Dr. Carlos Nayi.

La presente causa se siguió en contra de Ángel Leopoldo Cabrera, alias “Pato”, argentino, nacido en la localidad de Unquillo, Provincia de Córdoba, el día 12 de septiembre de 1969, soltero, golfista profesional, domiciliado en calle Progreso n° 2301 de Barrio Villa Allende Golf de la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, hijo de Miguel Ángel Cabrera y de Luisa Rosa Arce, Prontuario Policial N° 325701 AG.

Los **autos de elevación a juicio** n° 191, de fecha 05/06/2017 (SAC 3466959) y n° 105, de fecha 12/04/2019 (SAC 7394505) atribuyeron al imputado los siguientes hechos, que se numeran según su orden cronológico:

**PRIMER HECHO:** *“el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 6.30 horas, en circunstancias en que Cecilia Iliana Paola Torres Mana circulaba a bordo de su vehículo particular saliendo del Barrio La Catalina –en el que reside– ubicado en Av. Bodereau n° 8600 de esta Ciudad, se habría hecho presente su pareja Angel Leopoldo Cabrera a bordo de su rodado –marca Peugeot 508 de color negro– y le habría tocado bocina y hecho señas para que frenara. Seguidamente, Torres Mana habría detenido la marcha de su rodado a unos 150 metros del puesto de la guardia del barrio, por lo que Cabrera se habría acercado hasta la ventanilla y le habría manifestado: ‘culiada, estás vestida como una puta, y estás sin tus hijos...’, y seguidamente le habría aplicado dos golpes con el puño cerrado en el rostro, más precisamente en la nariz y sobre el labio, provocándole las siguientes lesiones: edema traumático en labio superior, erosión en mucosa yugal superior y edema traumático en pirámide nasal, lesiones por las cuales le fueron asignados ocho días de curación e inhabilitación para el trabajo”.*

**SEGUNDO HECHO:** *“el día treinta de junio del año dos mil dieciocho, entre las 14:15 y las 16:46 horas aproximadamente, en circunstancias en que Cecilia Iliana Paola Torres Mana se encontraba en el domicilio de su ex pareja Ángel Leopoldo Cabrera sito en calle Progreso n° 2301 del barrio Golf de la Localidad de Villa Allende –Dpto. Colón- Pcia. de Córdoba, se generó una discusión entre ambos por cuestiones de momento en el interior de la vivienda, la que culminó cuando Cabrera le arrojó a Torres Mana un control remoto, el cual impactó en el ante brazo izquierdo de la nombrada lo que le generó dolor. Seguidamente el imputado Cabrera tomó un celular marca iPhone 6 propiedad de Cecilia Iliana Torres Mana y se lo arrojó en dirección a su cuerpo, habiendo impactado en el cuero cabelludo de la nombrada. Que a raíz del accionar del imputado Ángel Leopoldo Cabrera, Cecilia Iliana Paola Torres Mana resultó lesionada con: ‘...edema traumático con excoiación de 1 cm., en región parieto occipital línea media...’, asignándosele siete días de curación e inhabilitación para el trabajo. Posteriormente el imputado de marras se apoderó ilegítimamente del teléfono*

*celular marca iPhone modelo 6 antes mencionado, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia física en las personas, ocultándolo en el interior de la vivienda, privándola de esta manera de la posesión del mencionado bien”.*

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **1ª)** ¿Existieron los hechos y es su autor responsable el acusado? **2ª)** En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar? **3ª)** ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? y ¿procede la imposición de costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, LA SEÑORA VOCAL DRA. MÓNICA A. TRABALLINI DIJO:**

**I.** El auto de elevación a juicio n° 191, de fecha 05/06/2017, atribuyó al imputado el delito de **lesiones leves** (art. 89 CP). Por su parte, el auto de elevación a juicio n° 105, de fecha 12/04/2019, le achacó los delitos de **lesiones leves calificadas y hurto simple** en concurso real (arts. 92 en función del art. 89 y 80 inc. 1°, 162 y 55 CP).

Asimismo, luego de darse lectura a la acusación, se hizo constar que si bien el primer hecho ha sido tipificado como lesiones leves, a raíz de la cuestión de competencia que culminó con el decreto de la Presidencia de la Sala Pena del TSJ de fecha 24/07/2020 (y el rechazo *in limine* del recurso extraordinario federal interpuesto en su contra, por A. n° 346, 31/08/2020) quedó establecido que aquel encuadre legal era errado, ya que se había omitido incluir la **agravante por el vínculo y por mediar violencia de género** (art. 92, en función del 80 incs. 1° y 11 CP).

A la vez, y en relación a ambos hechos, también se puso de manifiesto que los mismos se enmarcaban en un **contexto de violencia de género**. En efecto, en relación al primer hecho, el auto n° 216 (11/05/2018), en el que la Cámara de Acusación confirmó el auto de elevación a juicio, aludió a una situación de violencia familiar con sustento en la Convención de Belém do Pará. Y en relación al segundo evento, el propio auto de elevación a juicio n° 105 (12/04/2019) lo caracterizó como un caso de violencia de género de tipo doméstica. Similar constatación, esto es, dando cuenta de un contexto de victimización en contra de la mujer por

su condición de tal, se encuentra en el decreto de fecha 18/08/2020, el auto n° 85 del 20/08/2020) y el reciente auto, del mismo número, del 11/06/2021, todos ellos dictados por este Tribunal, como así también la sentencia n° 532 de la Sala Penal del TSJ.

Los hechos que constituyen el objeto del proceso han sido narrados en el encabezamiento de la presente sentencia, a los que remito en cumplimiento de este requisito estructural de la sentencia (art. 408, inc. 1° del CPP).

**II. Declaración del imputado: a)** En la oportunidad del art. 385 del CPP, el imputado manifestó llamarse **Ángel Leopoldo Cabrera** y que su apodo es “Pato”. Indicó haber nacido en la localidad de Unquillo de la Pcia. de Córdoba el día 12/09/1969, por lo que a la fecha tiene 51 años. Es hijo de Miguel Ángel Cabrera y Luis Rosa Arce, de los cuales no sabe si aún viven porque no tiene contacto con ellos desde que lo dejaron a los 4 años. Sus padres se separaron y tomaron rumbos distintos, lo mismo ocurrió con los tres hijos del matrimonio, de los cuales él es el hermano mayor. Fue criado por su abuela paterna, Pura Concepción Natividad Cabrera, quien falleció hace unos 15 años. A su padre lo vió cada tanto, cuando iba al barrio pero prefería no tener contacto; a su madre no la vio nunca más.

Dijo ser soltero pero encontrarse en pareja con Yamila Natali Álvarez. Tiene dos hijos: Federico Nicolás de 32 años y Ángel Fernando de 30 años, cuya madre es Delima Silvia Rivadero y con los que tiene contacto.

Precisó que en la actualidad se domicilia en calle Progreso 2301 de Villa Allende Golf, donde vive solo, pero cuando comenzó la cuarentena en 2020 su pareja se quedó en su casa.

Preguntado acerca de su educación, respondió que sabe leer y escribir pero sólo cursó hasta sexto grado del ciclo primario, pues debió abandonar porque no tenía medios para hacerlo y comenzó a trabajar como *caddie* en el Golf. Su abuela le dijo que si no estudiaba tenía que trabajar, ella era empleada doméstica. Con su trabajo y el de su abuela ambos se sostuvieron económicamente. Agregó que en algún momento hizo unas changas de jardinería o albañilería. Luego, aproximadamente a los 17 años, empezó a competir en torneos

profesionales de golf; a los 20 consiguió el carnet de profesional. En ello se desempeñó hasta la actualidad. En su carrera ha obtenido varios logros, recuerda especialmente el Abierto del Centro, en su lugar, Villa Allende (1993); luego fue el único golfista argentino que ganó los dos torneos que constituyen el Grand Slam del golf: el de Augusta y el US Open.

En cuanto a sus ingresos económicos, explicó que hasta los 50 años recibía alrededor de \$1.000.000 mensuales. A los 50 años pasó a ser categoría *senior*, dejó de tener *sponsors* y su ingreso pasó a ser el de los premios que obtuviera en las competencias; en un torneo podría ganar USD 300.000 pero no ganó ninguno; jugó unos 8 torneos y en promedio ha recibido unos USD 20.000 por torneo. Percibe además rentas por bienes inmuebles, que alcanzan una suma aproximada de \$300.000 por mes. Agregó que sostiene económicamente a sus hijos y que tiene una fundación de ayudar a la gente en Mendiolaza, a través de la cual han arreglado colegios, acondicionado salas para mujeres en gestación. Dijo que la fundación está ubicada en el shopping de Villa Allende, actualmente está en actividad, la maneja su manager, con personal de su oficina. Dicha entidad se mantiene únicamente con lo que el imputado puede aportar.

En cuanto a su salud, explicó que en un momento –hace cuatro o cinco años- tuvo problemas de adicción al alcohol, estuvo tratado por psiquiatras, hace dos años hizo tratamiento, en 2018 estuvo internado. Refirió que cuando competía no bebía –podía pasar más de dos semanas en tal situación- pero cuando no estaba jugando podía consumir dos o tres veces por semana (cerveza, vino, fernet) y a veces se emborrachaba. Nunca consumió drogas, en el ambiente del golf es muy difícil porque hay tests de dopaje permanentes y no podría competir. Indicó que actualmente el SPC está preparando un tratamiento por su adicción al alcohol, pero que no ha sentido necesidad de beber; al principio le costó un poco pero después se acostumbró y ahora se siente bien. Afirmó tener VIH y estar en tratamiento. Preciso que cuando llegó a la cárcel estuvo aislado –por prevención de Covid19- en la enfermería hasta el día previo a la audiencia. Se ha comunicado con su pareja y sus hijos; mientras estuvo detenido en Brasil fue

visitado por uno de sus hijos.

A instancia de su defensa, manifestó que viajó al exterior el año pasado porque no tenía ninguna restricción. Fue de Córdoba al aeropuerto de Ezeiza en auto porque no había vuelos. Luego tomó un vuelo de American Airlines hacia Houston, donde tiene su casa. Tuvo que viajar en clase turista como todo el mundo, cosa que no hacía desde hacía 20 años. No compró él el pasaje, se lo compraron desde su oficina, no sabe qué precio tienen esos pasajes, pero cree que cuando se compra el ticket conviene adquirir pasaje de ida y vuelta, aunque sólo se use un tramo, porque si no es más caro. Insistió en que no sabía si tenía una prohibición para salir del país, no sabía que tenía que pedir permiso o autorización, después se enteró cuando estaba en EEUU y se dijo que estaba prófugo, cuando se ordenó su detención.

Negó tener antecedentes penales, lo que se corroboró por secretaría, conforme planilla prontuaria de fs. 149 (cpo 3) e informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes en el Sac Multifuero.

b) Acto seguido, el acusado fue informado detalladamente de los hechos que se le atribuyen -con la expresa aclaración de que ambos estaban situados en un contexto de violencia de género-, las pruebas existentes en su contra y la facultad que le acuerda la ley de abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique presunción de culpabilidad (art. 271 en función del 385 CPP). Ante ello, Ángel Leopoldo Cabrera manifestó su voluntad de prestar declaración.

**b.1)** Sobre el **primer hecho**, dijo que ese día iba a la casa de Cecilia pero en la garita del policía no lo dejan entrar. Ve que estaba Cecilia y pide entrar y dar la vuelta en “u” para salir. Le corre el cono el policía, él entra y estaciona detrás de Cecilia y le dice “¿dónde vas?” y ella le dijo “a trabajar”. Entonces le agarró la rabia y le dijo “¡mirá, estás vestida como una puta!” Ella tenía una musculosa con una pollera corta y se supone que se iba a trabajar, tenía que estar vestida con otra cosa. Ella dice que le metió dos trompadas pero él nunca le pegó. Nunca golpeó a nadie, si le hubiese pegado le hubiese hecho un gran daño. Sabe que a su hijo

una vez le pegaron una trompada desde una ventanilla del auto y le quebraron la nariz.

Dado que el imputado manifestó su voluntad de responder **preguntas**, a interrogantes de la Fiscalía contestó que cuando llega a la garita de la seguridad del barrio le dicen que no puede entrar. Sobre lo que le dijo a Cecilia (“*estás vestida como una puta*”), aclaró que no sabe cómo se viste una puta, lo dijo de bronca nomás. Para trabajar Cecilia se tiene que uniformar, le estaba tomando el pelo, lo estaba charlando. Si se hubiese ido a trabajar tenía que estar uniformada. Agregó que le dijo “*estás sin tus hijos*” porque ella siempre estaba con sus hijos, cuando no trabajaba estaba con ellos porque los llevaba al colegio en la Castro Barros. Cuando no estaba uniformada se vestía con jeans, normal, en un año y pico que se conocían nunca la había visto así vestida. Este tipo de situaciones no se habían dado con anterioridad. Luego, a preguntas del apoderado de la querellante particular respondió que la situación de pareja con Cecilia estaba activa. Ella vivía en su casa, en el barrio, pero a veces dormía en casa del imputado. Cecilia tiene dos hijos, los conoce. En lo cotidiano se veían en los horarios que ella podía, ella no tenía horarios fijos. Pasaban días que no se veían, a veces dos días seguidos. Él tenía tiempo para verla cuando estaba en su casa, cuando no estaba de viaje. Se veían normalmente al mediodía, pero esto era relativo. No recuerda si unos cuatro días antes se reunieron. La noche anterior al primer hecho él había estado comiendo un asado en su casa, después obviamente jugó un partido de truco. Ella lo llamó y le dijo que al día siguiente fuera a su casa porque tenía que hablar con él y que fuera temprano. A la llamada que le hizo no contestó pero él estaba durmiendo, no hubo intercambio telefónico durante la madrugada. La experiencia de llegar al country y encontrarse con que no lo dejaban entrar no pasaba porque él nunca antes había ido a la casa. Después de esa fecha fue dos veces en los años que salían. Afirmó que cuando llegó no lo dejaban entrar pero que nada había sucedido antes para que eso ocurriera. Él sabía que 6.30 o 6.40 hs ella se iba a trabajar, pensó que a esa hora la iba a encontrar. Cree que Cecilia advirtió que él estaba en el lugar. La distancia entre su vehículo y el de Cecilia era aproximadamente el ancho de la garita. No recuerda que le haya tocado

bocina. Ella venía saliendo y paró sobre la Bodereau. Entre el vehículo de ella y el suyo no sabe qué distancia había.

**Al su defensor Hairabedián dijo que no pregunta del Dr. Hairabedián,** dijo que no sabía que ella le había hecho una denuncia; el hecho fue el 20/12/2016 y pasaron la Nochebuena días después juntos, ella estaba perfecta. No se interrumpió la relación entre ellos. Después del episodio volvieron a hablar.

**b.2)**En cuanto al **segundo hecho**, el imputado declaró que se estaba jugando el mundial de Rusia y jugaban Argentina-Francia. Cecilia había pasado la noche en su casa y se fue a trabajar a la mañana siguiente porque trabajaba cerca, en un destacamento. El cuándo se levanta le pregunta por mensaje cómo estaba y ella le dice “*tengo frío y hambre*”. Le dice que se meta en la camioneta y prenda la calefacción y ella le dice que no tenía nafta. Habla con su amigo Gregorio y éste le dice que lo acompañaba. Fueron y vieron que tenía frío. Le dio la tarjeta de crédito a Gregorio para que le cargara nafta a la camioneta de Cecilia y trajera unos criollos. Vino un móvil policial y ella se bajó porque era su jefe y podía tener un problema. Después se fueron con Gregorio se fueron a ver el partido, hicieron una picada. Como a las 13 hs le dice a Gregorio que vayan hasta la verdulería para hacer el almuerzo. Y sube un amigo a su casa y le dice que estaban haciendo un asado, se van con ellos a comer. Se hace un choripán, se sirve un vino y Gregorio le dice que estaba Cecilia afuera. Eran las 14 hs y le extrañó porque Cecilia salía a las 14 hs y entonces no sabe cómo llegó tan rápido. Cecilia empezó a recriminarle que estaba con “esos negros”, que seguro que él le pagaba las cosas y que había putas en el lugar. Él le pidió que parara, porque era una casa de familia. Se subió a la camioneta para irse y antes le dice a Gregorio que no se la aguantaba más, le pidió que la calmara. Ella se fue a su casa con Gregorio y le reclamaba que le había dicho que la iba a esperar con el almuerzo. Él le explicó que a las 14 hs él se iba a ir a la casa para esperarla. Les pidió a ambos (Cecilia y Gregorio) que se fueran, porque ella no entendía lo que había pasado. Ella se quedó y Gregorio se fue, ella seguía reclamando. En un momento a él le llegó

un mensaje y ella le pidió que se lo mostrara; él no quiso, y cuando lo hartó “revoleó” el teléfono sin ninguna intención de pegarle a ella, de hacerle daño, simplemente lo tiró. Ella salió corriendo y subió a su habitación. Él se quedó abajo, pasados 5 minutos sube, ella estaba encerrada; le dijo que le abriera y ella decía que no, que él seguro se iba a ir con “esos negros” a chupar. Llama a Gregorio para que le ayude porque ella estaba uniformada con el arma, llegó Gregorio y le pidió que llamara a la policía. Le dijeron que no había móviles pero después llegaron patrulleros. Él veía que los policías miraban para arriba del techo, se quedó sentado ahí. La mujer policía entró, le preguntó qué pasó, le dijo que Cecilia estaba arriba y allá fue; él subió hasta la mitad de la escalera y escuchó que estaban hablando, entonces bajó. Le pregunta a los policías por qué miraban arriba del techo, y le dijeron que Cecilia estaba por los techos, que dijo que se iba a tirar y la agarraran, pero los policías le dijeron que no, entonces por eso la mujer policía entró a su casa y subió a verla.

A continuación Cabrera respondió a las **preguntas de las partes**.

A la Sra. Fiscal de Cámara le respondió que cuando va a la casa donde estaban comiendo un asado, Cecilia llegó pero nunca se bajó del auto, él le decía que se bajara para que viera que no había nada en la casa. Dijo que se refería así en otras oportunidades, recriminándole que estaba con putas. Él usó esos términos en el primer hecho, pero no son términos que él usa normalmente. Entre que él arribó a su casa y se puso a ver televisión después de servirse un Gancia, a los 10 minutos llegó Cecilia en su auto junto a Gregorio. En la discusión que se da en el lugar, Gregorio estaba presente. No se metía mucho pero decía “¡basta!”, “¡pará un poco!”. Eso duró una media hora hasta que él les dice que se vayan los dos. Gregorio se fue en su camioneta, una 4x4 que había quedado ahí desde la mañana. Gregorio y Cecilia tienen control para entrar al lugar. Cuando Cecilia se queda, seguía insultándolo, él seguía en el comedor. Ahí le llega el mensaje y Cecilia le pedía insistentemente verlo. Ella siempre tenía curiosidad pero sabía que él no le iba a mostrar el teléfono, jamás le pidió a ella que le muestre el suyo. Dijo que no existía un hecho próximo que mostrara que esto pudiera pasar,

no había un control entre ellos de este tipo, ella nunca había sido tan insistente, eso fue algo puntual de ese día. Dijo que tiró el teléfono, pero no que “le tiró” el teléfono. No vio que el teléfono la golpeará, él se dio vuelta enseguida, ella se fue a la habitación y se encerró. A los cinco minutos subió, le golpeó la puerta para que bajara y ella le dijo que no. Le decía “*querés que me vaya para que entre una puta*”. Llamó a Gregorio para que fuera a la casa porque Cecilia estaba uniformada con un arma. Gregorio llegó a los 5 minutos porque vive cerca; subieron la escalera pero no lograron que Cecilia bajara. Y le pidió a Gregorio que llame a la policía. Él permaneció en el comedor mirando televisión. A los minutos llegaron los patrulleros. No tiene idea como desapareció el celular. Él nunca entró a la habitación hasta que se fue con la policía. Se llevaron los aparatos de las cámaras de su casa, está todo filmado.

A pedido de la Fiscalía, por considerar que había contradicciones, se incorporó la declaración del imputado obrante en pp. 202/203 del 4° cuerpo. En tal oportunidad, el imputado dijo: “*que solo va a realizar una manifestación, sin responder preguntas. Por lo mencionado el día del hecho tipo nueve y pico de la mañana nos comunicamos con Cecilia, ella estaba trabajando en un destacamento policial en Rivera Indarte, Villa Allende, me comenta que estaba con mucho frío y tenía hambre y que no podía poner la camioneta en marcha porque no tenía nafta. Entonces le digo ya voy a verte. En eso que me iba me un amigo Gregorio Bosch y le comenté que estaba yendo a ver a Cecilia que estaba con hambre y con poca nafta y me dijo ‘te acompaño’. Nos fuimos con Gregorio y llegamos hasta donde estaba ella, Gregorio se llevó la camioneta de ella a la estación de servicio, le cargó nafta, le trajo un sándwich. Ella se quedó en mi camioneta en ese transcurso. Vino Gregorio con la camioneta con sándwich y con nafta y nos volvimos a mi casa. Ese día había un partido del mundial, jugaba Argentina-Francia, ella me dijo que cuando saliera de trabajar si se iba a mi casa y le digo que sí, que fuera así almorzaban. Ella salía a las 14 hs y de ahí se dirigía a mi casa e íbamos a almorzar. Después de acordar eso, nos volvimos con Gregorio a ver el*

*partido que terminaba a la una. Terminó el partido y nos fuimos con Gregorio a la casa de un amigo que estaban viendo el partido y comiendo un asado. Como a las 14 o 14.15 Cecilia llama a Gregorio, porque me había llamado a mí y yo no había visto la llamada. Ahí le dice a Gregorio que salieran que estaba afuera. Agarré un pedazo de pan y le pongo un chorizo y dije 'bueno le armó un chori hasta que llegemos a la casa'. Cuando salgo ella me ve, me dijo 'estuve llamando y no me contestas, que mierda haces con esos negros borrachos, seguro hay minas, putas porque a eso venís acá'. En ese momento le digo, 'bajate y vení a mirar que no hay mujeres, la única que hay es la dueña de casa'. Le dije 'te traje un chori' y me dijo 'yo no quiero metéte en el culo' y entonces se lo dejó. Entonces yo me subí a mi camioneta y le dije a Gregorio que le hable y le diga que no había mujeres y que la tranquilizara. Me fui a mi casa y a los cinco minutos llegó ella con Gregorio y me siguió insultando, me trató mal, me insultaba, me decía 'sos un negro de mierda con borrachos, seguro que hay putas'. En un momento le pido a ella y a Gregorio que se vayan. Gregorio se va y ella se quedó, me siguió tratando de negro de mierda y de borracho. En un momento me llega un mensaje y me dice 'seguro es una puta'. El declarante le dice que no le va a mostrar el teléfono y ella se me arrimaba y me apuntaba con el dedo y me decía que debía ser una puta, 'por algo no querés que mire el teléfono, por eso querés que me vaya, para traer una puta o para volver con esos negros'. En una oportunidad como me cansé, le dije 'querés ver el teléfono mío, míralo' y le arrojé mi teléfono. Ella salió corriendo a mi habitación que está en la planta alta, y se encerró y ella estaba uniformada y armada, es policía. Se encerró con llave. En eso lo llamo a Gregorio porque Cecilia se encerró en la habitación. Se hace presente Gregorio y ella no contestaba, él le hablaba y ella no le contestaba y en un momento le digo que llamara a la policía porque estaba armada y no sabía lo que podía pasar. Gregorio llamó a la Comisaría de Villa Allende, no le contestaron, luego llamó al 911 y vinieron tres policías, una subcomisario, no recuerdo el nombre. Cuando llegó el patrullero, Cecilia estaba en el techo, había salido por una ventana de baño. Ella quería bajar del techo,*

*la mujer policía le dijo que entrara a la habitación y que ella iba a subir. La mujer policía subió con su permiso a la habitación y Cecilia le abrió por dentro, ahí estuvieron y se fueron juntas. Preguntado por la instrucción a requerimiento de la defensa, si sabe que ocurrió con la supuesta “desaparición” del teléfono propiedad de Cecilia, dijo: ‘cuando subió a la habitación, ella tenía su teléfono, yo no tenía acceso a la habitación porque estaba encerrada con llave, yo no sé qué hizo con su teléfono’. Preguntado por la instrucción si la Sra. Mana realizó alguna manifestación respecto a su teléfono, dijo: ‘cuando la policía subió a la habitación yo me quedé mirando televisión en el comedor, nunca subí, y no escuché que haya dicho nada, es más, yo desde que llegó la policía no la volví a ver Cecilia, hasta que bajó con la policía que la fue a buscar a la habitación. Es más yo no sabía que andaba por los techos’. Preguntado por la instrucción a requerimiento de la defensa sobre la personalidad en la pareja de Torres Mana, dijo: ‘es muy celosa, controladora, está todo el tiempo pendiente si me suena o no el teléfono, si respondo o no, de repente me ve cuando estoy en línea por la aplicación WhatsApp, me llamaba para saber con quién me estaba escribiendo o con quien estaba hablando. Me controlaba todo el tiempo’. Preguntado por la instrucción a requerimiento de la defensa si esos controles generaban discusiones, dijo: ‘sí, la verdad es muy controladora, todo el tiempo quería ver el teléfono, que las veces que hemos tenido problema es por eso’. Preguntado por la instrucción a requerimiento de la defensa, si tomó conocimiento que el abogado por parte de la víctima le haya atribuido la comisión de un hecho de privación de la libertad, dijo: ‘sí, en un programa radial, salió en donde él decía que la tenía privada de la libertad y que la tenía encerrada en mi casa, y eso sale en cadena tres que yo la tenía encerrada, privada de la libertad. Siendo que ella tenía la llave y la puerta estaba cerrada por dentro, ella tenía la llave’. Preguntado por la instrucción a requerimiento de la defensa si ha recibido amenazas por parte de Torres Mana que iba a realizar denuncias falsas, dijo: ‘sí, cuando teníamos una discusión me decía que me iba a denunciar, que como estaba el tema de la violencia con la mujer, me decía mira que a mí me*

*protegen, yo te puedo denunciar' ...”.*

Incorporada esta declaración y requerido para despejar contradicciones sobre algunos aspectos puntuales, Cabrera respondió: a) que no le “arrojó el teléfono”, lo hizo sin intención; b) que se enteró que Cecilia estaba en el techo después, cuando se lo dijo Bosch; c) que ella tenía su teléfono siempre con ella, supone que cuando subió a la habitación lo hizo con su teléfono, no encontró nunca un teléfono que pudiera pertenecerle.

Luego fue interrogado por el Dr. Nayi, a quien dijo no saber si Gregorio decía “*¡paren!*” o “*¡pará!*” mientras él y Cecilia discutían. Gregorio tenía control remoto del portón para entrar porque trabajaba con él. Se ocupaba de cortar el pasto si no iba el jardinero, si necesitaban algo sus hijos, etc. El celular que tiró quedó en el suelo, después lo levantó. No sabía si Cecilia había resultado lesionada, se enteró luego por la denuncia.

A preguntas de sus defensores, el imputado dijo que del 2016 al 2018 continuaron manteniendo el vínculo con Cecilia, normalmente se veían en su casa. La ha visto muchas veces armada y uniformada, siempre la vio armada y uniformada. Él nunca iba al trabajo de ella. Agregó que está acusado supuestamente porque Cecilia dice que la lesionó. Indicó que hubo un momento de tensión y al estar ella encerrada, uniformada y con arma, él no sabía que podía pasar por la cabeza de ella, tuvo miedo.

Por último, a requerimiento del Tribunal aclaró que la razón de ese temor era porque nunca habían vivido una situación así, tenía miedo por los dos. En cuanto a su relación sobre el Sr. Bosch, precisó que es su amigo y empleado; le pagaba si hacía alguna tarea, pero también le daba un dinero en general, porque cuando él no estaba le cuidaba la casa, se encargaba que el piletero fuera, etc. No sabe si Bosch tiene otro trabajo.

**III. Discusión final:** al momento de exponer sus pretensiones, las partes tomaron la palabra en el orden que fija el artículo 402 CPP y se expidieron en el sentido que a continuación se sintetiza.

**1.** La Sra. **Fiscal de Cámara Dra. Laura N. Battistelli** dio por reproducidos los hechos que

fueron leídos al comienzo de la audiencia, y comenzó afirmando que no se trata de situaciones aisladas sino insertas en un contexto, que surge no sólo de la tarea de las fiscalías de instrucción sino también del fuero de violencia familiar.

En cuanto al **primer hecho**, valoró la prueba reunida y comenzó recordando lo declarado por el imputado, quien dijo que sólo hubo una discusión, a contrario de lo narrado por Torres Mana. Calificó de “abordaje” y no de discusión lo que se suscitó en el lugar. Destacó los bocinazos referidos por Simbrón, y que la víctima “*vio venir*” la agresión, por lo cual encendió su teléfono. Resaltó lo que se ve y oye en el video, y que luego le pegó dos veces en la cara. Ni Loyola ni Simbrón vieron lesiones en la mujer, pero sí hay un informe médico que indica edema en la parte interna del labio superior y en la nariz. Relaciona esto con lo dicho por Simbrón, en cuanto a que Torres Mana volvió a entrar llorando y tocándose la cara. Agrega que en la grabación se escucha que inmediatamente después de la agresión, Torres Mana avanza en su auto, pide auxilio a otra mujer y se puede escuchar que su interlocutora dice “*a mí no me amenacés, pelotudo*”, lo que indica que Cabrera estaba en el lugar. Considera que este primer hecho ha quedado acabadamente acreditado. Desmiente al imputado en cuanto dijo no haber ido nunca antes al domicilio de la denunciante, contrastando sus dichos con lo declarado por Villarroel y Loyola, que indicaron que había desavenencias en la pareja porque ella sucesivamente habilitaba y prohibía el acceso de Cabrera. Resaltó todo lo que la jueza de violencia familiar hizo por Cabrera, sus insistencias para que hiciera tratamiento y no lo abandonara; sus reiteradas citaciones, a pesar de lo cual Cabrera nunca sostuvo el tratamiento. También refutó al imputado en cuanto a que no sabía que existía una orden de restricción para la Navidad de 2016, porque en el expediente de violencia familiar surge que el 21/12/2016 le fue notificada, a diferencia de Torres Mana que recién se anotició después. Recuerda que el expediente comenzó en 2016, con la denuncia de su primera mujer, Rivadero, y que casi en simultáneo se le prohíbe el acercamiento con aquella y con Torres Mana, lo que indica que tuvo dos advertencias de la jueza Wallace.

Destaca el contexto de género que surge de los propios dichos del imputado (“*estás vestida como una puta*”), lo que supone que la vestimenta de una mujer habla de su vida sexual, y que nadie puede calificarla tampoco por el modo en que ejerce su libertad sexual. Analiza el dictamen de la perito de control del cual destaca la perspectiva machista que emana de las opiniones del imputado acerca de la vestimenta de su pareja, como así también el permanente control que se observa en los videos acompañados por la querellante. Recuerda que el psiquiatra Meehan dijo no saber que su paciente tenía problemas de violencia familiar, lo que indica que nunca leyó el historial de “El Diquecito”; considera que el problema de alcoholismo es anterior a lo que reconoce el imputado. Sobre dicha conflictiva sólo se preocupó el Poder Judicial. Marcó el concepto degradante que Cabrera tiene de la mujer; enfatizó que a Torres Mana la trató de “negra ignorante” siendo que él también tuvo un origen humilde y sólo ha cursado el primario.

En relación al **segundo hecho**, puntualiza la aparición de Bosch, quien aparece ya en la denuncia de Silvia Rivadero, a cargo del acompañamiento terapéutico de Cabrera, pero en los videos se lo ve bebiendo a la par del acusado, en medio del hecho, con una mujer en el techo que estaba armada. Coteja los tiempos declarados por Bosch con los que surgen de los videos de las cámaras de seguridad e indica que no llamó a la policía apenas llegó, sino cuarenta minutos después, durante los cuales estuvo tomando. Acota que las cámaras no pudieron secuestrarse en un primer momento y cuando se las obtuvo algunas no tenían sonido y les faltaban partes. Recuerda lo ocurrido el día del hecho, marca la contradicción entre Cabrera y Bosch en cuanto a si esa mañana habían bebido. Indica que Cabrera considera inaceptable el modo en que Torres Mana supuestamente trataba a las mujeres que estaban en el asado, pero en los videos aportados por la querellante se escucha que aquel tiene un verdadero glosario para degradar a una mujer. Refiere que en las cámaras se ve que llegan los tres juntos a la casa, que Cabrera entra con un vaso en la mano. Puntualiza que de los testimonios de Bosch y de Torres Mana surge que el imputado le quiso arrojar a esta una banqueta de cuero pero

aquél se interpuso, secuencia que no se ve en el video. Resalta que en un momento Cabrera se abalanza sobre la querellante y comienza a gritarle en la cara, y menos de un metro le arroja el teléfono, ella se toca la cabeza. El golpe se produce a las 15:45:12 hs. y a las 15:45:50 ingresa Bosch, lo que indica que habría llegado segundos después de haber recibido el llamado argüido por Cabrera. En las cámaras se ve que subió a la planta alta dos o tres veces antes de que llegara la policía. Valora lo declarado por la policía Tobares, que dijo que Torres Mana salió por un ventiluz muy estrecho, y que sólo reclamaba su celular, que lo hicieron sonar dos o tres veces; también dijo esta testigo que tanto Cabrera como Bosch tenían halitosis alcohólica. Vuelve a cotejar tiempos entre lo dicho por Bosch, los llamados al 101 y las cámaras de seguridad. Destaca que el teléfono nunca se encontró.

Como **aspectos generales** de los hechos, la acusadora afirma primero la existencia de una **cuestión de género**, tal como ya había sido mencionado por el Juzgado de Control, la Cámara de Acusación y el Tribunal Superior de Justicia. Hay violencia física, psicológica y también económica, que se observa cuando Cabrera le dice a Torres Mana que la va a dejar sin trabajar, que se va a “cagar de hambre”.

Luego analiza la **situación de prófugo** en la que se mantuvo el imputado. A la negativa de éste acerca de saber su condición, indicó que él eligió su propio abogado, que en uno de los videos acompañados por la querellante el imputado se pregunta qué va a hacer ella si lo meten preso y dice que no va a volver preso. Resalta que hay un “estado de prófugo”, en el que se mantuvo todo el tiempo en que no compareció al proceso. No se puso a disposición del tribunal, pese a que se le notificó que no podía ausentarse sin dar aviso. Su abogado dijo que cuando hubiese vuelos comerciales volvería, y no lo hizo. Las incidencias planteadas por el defensor anterior no hicieron más que confirmar todo lo actuado y que Cabrera estaba prófugo. Todos los medios de prensa hablaban de que Cabrera era requerido en el país, pero aun así intentó extender su visa de turista. Salió del país luego de que se le rechazara el planteo de nulidad, y lo hizo en un vuelo chárter para repatriación de estadounidenses, en ese

momento la salida del país estaba prohibida. Luego Cabrera dijo que fue a Brasil para estar más cerca de su familia, no para volver a Córdoba. En los tickets se puede ver que entre el pasaje de ida y vuelta a EEUU hay veinte días de diferencia, que es el tiempo requerido por dicho país para poder volver a ingresar, pero lo sorprendió INTERPOL.

En cuanto al problema de **alcoholismo** referido por el imputado, dijo que ya se aprecia en el expediente de violencia familiar (2016) iniciado a raíz de denuncias de Silvia Rivadero, donde se le impuso un tratamiento que nunca hizo, la jueza tuvo que insistir en ocho oportunidades. En “El Diquecito” dejan de atenderlo dos veces después de la internación porque no concurrió más. El psiquiatra Meehan dice no entender por qué lo medicaron si a su entender Cabrera no era un alcohólico, sólo consumía alcohol en lo social. Recuerda que la perita Scarafía dice que el imputado estaba “peinado” (preparado) para responder a los tests psicológicos, que tiene un coeficiente intelectual superior a la media, habilidad y lenguaje elevado.

Resalta luego la condición de la querellante particular, que surge de las pericias psicológicas y del testimonio de su tratante, todo lo cual dejó en claro que sufrió **violencia física, psicológica y económica**. Que sea una mujer policía no la exime de ser víctima. Torres Mana no quería que Cabrera no se relacionara con otras personas, sólo quería que no tomara alcohol. Cabrera no tuvo una figura femenina en su niñez.

En virtud de todo ello dio por acreditados ambos hechos, citando el fallo “Malicho” del TSJ. Por ello, y ya pasando a la **calificación legal**, considera que debe responder como autor de lesiones leves calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género en el primer hecho, y por igual delito más hurto en el segundo hecho.

En cuanto a la **pena** a imponer, valoró como atenuantes: que no tiene antecedentes penales computables, su cultura y juventud, que tiene familia que le presta apoyo, que tiene dinero suficiente como para poder tratarse. Como agravantes, enumeró el haberse sustraído de la Justicia, la conducta mostrada en el expediente, su desinterés en hacer los tratamientos y la persistencia en hechos contra la misma víctima. Por tales razones considera que debe

imponérsele la sanción de dos años de prisión efectiva y arbitrarse los medios necesarios para que reciba tratamiento, enfatizando que nunca cumplió con los que le fueron impuestos, y que el alcohol desnuda el problema de género que tiene. Por eso es necesario que la pena sea efectiva, cita el fallo de la causa “Balbo” (TSJ).

Por último, atento a que en los videos acompañados por la defensa se observa la posible comisión de nuevos delitos, solicita que se **giren los antecedentes** al Dr. Griffi o a quien por turno corresponda.

**2.** A su turno, el Dr. Carlos Nayi, **apoderado de la querellante particular Cecilia Torres Mana** resaltó el valor de la prueba colectada por su variedad y calidad. Con alusiones al alegato de la Sra. Fiscala, consideró que la existencia material de los hechos y la responsabilidad del imputado están acreditadas. Refirió que el propio imputado se ubicó en el tiempo y lugar de ambos sucesos. Aclaró que no se investigó ni juzgó al deportista, que nos ha prestigiado representando a nuestro país, sino a Ángel Leopoldo Cabrera. Su asistida no busca venganza ni dinero, sólo justicia.

Destacó las investigaciones de la fiscala Gutiez y el fiscal Griffi, por su contundencia. Enfatizó en la necesidad de ver el contexto, el “bosque” más allá del árbol que es cada hecho, que afecta no sólo a Torres Mana sino también a Rivadero y a Escudero, parejas anteriores del acusado. Recordó que también se mencionó violencia sexual, también alcanzada por la ley 26485 y por la Convención de Belém do Pará.

Reseña que la violencia de género supone la asignación de roles en una cultura patriarcal, que en el caso se aprecia en los epítetos pronunciados por el imputado: “*negra puta*”, “*culiada*”, “*estás sin tus hijos*” “*mirá cómo estás vestida*”. Cabrera no entiende que detrás de una mujer hay una madre, una hija, una hermana, una vecina, y que con el hecho violento también las victimiza a ellas. Considera que estos hechos son una luz roja, una antesala de femicidio.

Recuerda que mientras estaba prófugo Cabrera amenazó a otra de sus ex parejas y le dijo “*me voy a tomar un jet y te voy a pegar un tiro en la frente*”. Lo mismo se refleja en los

videos que aportó como prueba nueva. El principio de inocencia se ha ido debilitando desde la instrucción hasta la fecha. Valora lo que advirtió la psicóloga Ferreyra en Torres Mana: sometimiento, ridiculización, ansiedad, angustia, vulnerabilidad, efectos traumáticos, temor al agresor. Ese es el medio ambiente terrorífico que paraliza a esa víctima y a cualquier otra, un ciclo en donde el epítome es el golpe. Alude a las relaciones que Cabrera tenía con el poder, tenía la posibilidad de hablar con un presidente, gobernador, diputado, etc., y le dijo a Torres Mana “*te vas a quedar sin trabajo, yo soy el Pato Cabrera, vos no sos nadie*”. Preciso que las amenazas no se acotaban a la víctima sino que se extendían a su madre, a sus hijos, a su hermano, a su hija mujer diciéndole que la iban a terminar violando.

Sobre el **primer hecho**, indica que en su denuncia en 2016 Torres Mana dice que no convive con Cabrera pero cuando está en la Argentina está en su domicilio, que el 15/12/2016, Cabrera la llama por teléfono alcoholizado, ella dice que fue a buscarlo y lo vio en un Nissan Frontier, con una persona muy particular –sin ahondar si es hombre o mujer-, llama a la policía pero en vez de proteger a la víctima los policías se rieron y le pidieron el teléfono a Cabrera. Posteriormente, lo llamó para pedirle arreglar el auto. La noche anterior el imputado le dijo que estaba alcoholizado con cuatro amigos; a las 06.05hs le corta; luego la llama reiteradamente preguntándole con quién estaba y qué estaba haciendo, ella le dice que se estaba yendo a trabajar. Cuando Cabrera ve después que llevaba una pollera, la trató de “puta”. Precisa que el informe técnico sobre el video grabado por Torres Mana indica que el mismo no ha sido editado ni cortado. Se observa una actitud agresiva, luego el informe médico constata la lesión, y Simbrón dijo que la vio llorando y tomándose el labio. Loyola y Simbrón no vieron lesiones pero el médico sí, lo que indica que aquellos testigos no quisieron involucrarse o simplemente no las vieron, quizás por la distancia. Cabrera no fue a una visita romántica, fue a controlar, mortificar y aleccionar a Torres Mana. El libro de guardia indica la hora en que tanto Cabrera como Torres Mana atravesaron la guardia. Invoca el principio dinámico de la carga de la prueba, y la libertad de prueba epistémica, como así también la

flexibilización de los estándares de exigencia convictiva en materia de violencia de género.

Acerca de la personalidad de Cabrera, manifestó que salió de muy abajo, llegó al golf, un deporte de élite que requiere concentración, manejo de estrategias, precisiones, perspicacias. Para hablar de la pericia, con cita de “El alma de la Toga” de Ossorio, dice que los hombres tienen dos morales, una cuando nos ven y otra cuando no nos ven. Y ello surge de la **pericia psicológica** que denota que *o bien Cabrera padece una división de personalidad construida por dos yoes opuestos, o tenía conocimiento sobre qué tenía que dibujar el test de Rorschach, lo que indica que se muestra* un sujeto diferente al explorado clínicamente. A esto lo firma de conformidad la perito de control del imputado. La pericia no es propia de un hombre rudimentario, con destreza, habilidad, apertura a los centros sensores de manera plena. En la causa han intervenido tres abogados, entre ellos, el Dr. Gavier buscando llegar a la víctima, desplazarlo a él y paralizar las causas. Un colega lo llamó por teléfono diciendo que iba a hacerse cargo él de la asistencia. El letrado presentó la renuncia el 26/09 y perdió contacto con su clienta, y el 13/10 ésta le pedía auxilio y le explicaba que había sido golpeada, amenazada, llevada a un country con Gavier en reunión. Esto exige destreza, habilidad. Esto le ha tocado vivir a la víctima, con altibajos e interrupciones.

En cuanto al **segundo hecho**, hay imágenes que valen más que cien palabras; ya lo ha explicado la fiscalía. Ha quedado al descubierto la mentira, del grupo de adláteres como Gregorio Bosch. En el video ofrecido por la defensa Torres Mana le pide a Cabrera que no vaya a la casa de su hijo porque hay alcohol. Torres Mana nació en un ambiente hostil, hasta su madre perdió un tímpano en medio de una violencia. Valora la declaración de Tobares como indicio de mendacidad y de mala justificación del imputado. Bosch dijo que en un momento determinado Cabrera tomó una banqueta de un metro de metal, y que si no se hubiese interpuesto la hubiese agredido. Eso habla de la antesala de femicidio. Si no hubiese estado Bosch, Cabrera con su contextura física podría haber agredido gravemente a Torres Mana.

Pasa luego a analizar la **situación de prófugo** en la que se mantuvo Cabrera. Parafraseando a la Sra. Fiscala, dijo que “para montarse en la mentira hay que ser buen jinete”, y Cabrera se montó en la mentira. En una comunicación que ha tomado estado público, Cabrera dijo que quería volver a la Argentina. Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos. No todo es culpa del Dr. Gavier, Cabrera conocía su condición. En el CPP constan las obligaciones de quien está en libertad. Manuel Tagle mostró una memoria envidiable pero selectiva: leyó el escrito del fiscal Griffi en el que decía que Cabrera podía salir del país sin autorización, pero omitió decir que en catorce oportunidades solicitó permiso para salir. Aclara sin embargo que el pedido de detención de Cabrera nació mucho antes de su viaje, pues cuando el fiscal Griffi allanó su domicilio era con la finalidad de ficharlo, imputarlo y detenerlo. No hubo nada arbitrario, desmedido ni desproporcionado en la detención, son obligaciones que alcanzan a todos, “al matarife, al librero, al abogado, al escribano”. No puede caer en agua de borraja el esfuerzo del Poder Judicial que puso en funcionamiento un procedimiento de extradición, en una lucha épica. Durante la pandemia había una resolución 144 del ANAC que prohibía los vuelos comerciales. Se informó que Cabrera salió del país el 22/07/2020 por un vuelo privado hacia los EEUU. La VISA de turista se vencía el 15/01/2021 y EEUU es muy estricto con esos plazos. INTERPOL tiene distintas alertas, el imputado tenía la máxima alerta, la roja. Ingresó el 31/01/2020 al país carioca y se instaló allí, no para encontrarse con la justicia y pedir disculpas: se quedó en unos departamentos exquisitos junto a su novia. El Ministerio de Relaciones Exteriores informó que Cabrera tenía reservas para volverse a EEUU el 21/01/2021. Estaba en trámite su visa para regresar. La intención era clara, la de mantenerse prófugo de la justicia.

Recuerda que se están instruyendo causas por tres víctimas (Torres Mana, Escudero y Rivadero), todas por violencia de género, en las que se le acaba de dictar la prisión preventiva al imputado. Dijo el letrado que el día que parta de este mundo, y Dios le permita regresar, pide que le permita volver a esta profesión, al lado de los olvidados, los destartalados, y de las

mujeres golpeadas, que Dios le dé la posibilidad de decir que las mujeres no se golpean. Hay una naturalización de las conductas violentas. Sólo el Poder Judicial ha tratado de ayudar a Cabrera, pero él se tiene que dejar ayudar.

Menciona la indefensión aprendida de la mujer que está en el espiral de la violencia de género, del que no sale más, a veces sale en un ataúd. Torres Mana fue cosificada, fue borrada en su subjetividad, sometida a la condición de desecho tóxico, se pulverizó su autoestima, y los comportamientos asumidos por Cabrera son compatibles con indicadores de una personalidad psicopática. Yamila Alvarez, en dichos ante un medio periodístico dijo que Torres Mana lo acosaba, pero Torres Mana jamás fue convocada ni como denunciada, ni por el Tribunal de Conducta Policial. Pero además, ¿por qué Alvarez tomó contacto con quien la había agredido?

En cuanto a la pena a imponer, solicitó la de dos años y cuatro meses de prisión, a la que debe sumarse un tratamiento interdisciplinario para violencia de género y violencia sexual. En favor del imputado consideró que no tiene antecedentes, que es joven, tiene todo un futuro por delante, y una familia que sufre, que lo necesita reinsertado en la sociedad. En su contra, valoró el desprecio, desafiante, el menosprecio e insulto a la majestad de la Justicia, la persistencia en conductas perversas que no son actos aislados sino que se reiteran una y otra vez en todas sus víctimas. Agrega que el tribunal tiene facultades discrecionales para hacer efectiva esta pena, el imputado tiene cánones morales incompatibles con una vida tranquila con una mujer que se sienta libre de vestirse con una pollera de jean sin que le digan “*puta, culiada*” y romper el anillo de la esclavitud y comenzar a ser persona.

Concluye que en el juicio se han respetado todas las normas supra e infra constitucionales. Afirma que la mayor necesidad de este mundo es la de hombres que no se vendan ni se compren, hombres sinceros en lo más íntimos de sus almas, que no le teman dar al delito el nombre que le corresponde, hombres con su conciencia como brújula, que se mantengan del lado de la Justicia aunque los cielos se desplomen.

**3. Por último, hizo uso de la palabra el Dr. Carlos Hairabedián, defensor del imputado Ángel Leopoldo Cabrera.**

Comenzó afirmando que el imputado está en el juicio por su voluntad. Se lo detuvo en Brasil y se realizó el juicio de extradición en Rio de Janeiro en donde sus abogados le insistían que el camino era procurar la excarcelación. Pero Cabrera dijo que quería volver. Estuvo privado de la libertad en una cárcel con un proceso de selección de personas extranjeras, desprovistas de visitas y salidas al exterior. La decisión de Cabrera fue autónoma, libre e intransferible, para volver a la argentina sabiendo las consecuencias que iba a enfrentar. Su anterior defensor procuró obtener el mayor beneficio y a la vez le aconsejaba impedir su ingreso al país. El imputado siempre cumplió con sus obligaciones. Estuvo en Houston, sufriendo un intenso frío sin allegado alguno que se le aproximara. Además de lo ominoso de su encarcelamiento en Rio de Janeiro, deben tenerse presentes las condiciones de su exilio en EEUU. Al igual que Diego Armando Maradona, Cabrera le ha dado un enorme prestigio no solo a Villa Allende sino a Córdoba y Argentina en el campo en el que se desempeñaba y que ahora no puede hacerlo, pues le ha sido coartado. Al igual que Maradona, Cabrera -sin padre, sin madre, criado por una abuela, sin sus hermanos- siguió fiel a sus orígenes humildes. Empezó a vincularse con el mundo de los *caddies*, llegando a estar en la Casa Blanca y ser recibido por dos presidentes (George Bush y Barack Obama). Nunca incorporó a sus valores los del entorno en el que se desempeñaba, pertenece en lo espiritual y social a su grupo de origen, se reúne con sus amigos de la infancia, jugando al truco y bebiendo. Por eso su escaso nivel de preparación, su lenguaje parco. Sólo tiene eficacia en un juego, para el cual no se necesita un nivel intelectual, nadie le pide a un jugador de fútbol que vaya a una academia de filosofía a estudiar quién es Platón. Nada ha cambiado para Cabrera pero no en lo patrimonial, eso sí ha cambiado. Las parejas, amantes, siempre han sido del mismo estrato social. Por ello considera que las palabras “*culiado*”, “*puta*” no tienen el significado que aquí se les da. Entre ellos hay una modalidad de comportamiento que no nos debe alarmar ni provocar exaltación, hay que

mirarlo sin cuestionarlo. Nada de eso lo habilita a usar violencia, pero en una relación de cinco años hubo sólo dos episodios de carácter traumático sobre los que volverá más adelante. A Cabrera, fiel a su origen y a los valores de los que está impregnado, no se le puede exigir otro comportamiento del que tiene, no se le puede pedir una inhibición. Lo que ha sucedido es una reacción cuando se lo ha acorralado, porque Cabrera es el vulnerable en esta historia, el acosado y débil, más allá de la fortaleza física que se observa. Como defensor debe nadar siempre contra la corriente.

Destacó que la propia psicóloga de la denunciante declaró que Torres Mana tenía miedo. Si ya lo había denunciado en 2016, y eso constituyó un hito porque marcó la recuperación de su autoestima, ¿por qué no hizo un corte en la relación? Porque para ella esa relación era feliz. Es otro feminismo, distinto de aquel cuya apología se ha escuchado aquí. La psicóloga dijo que Torres Mana no quería a Cabrera porque estaba enamorada y quería ayudarlo por el uso del alcohol. Cuatro días después del primer hecho, Cabrera y Torres Mana celebraron la Navidad. Para la psicóloga, la pérdida o ruptura de la relación significaría fracaso y el fin de un proyecto de vida para Torres Mana. El miedo entonces no provenía de los insultos. No se ha mostrado que la víctima tuviese una condición de vulnerabilidad, sometimiento ni de relación asimétrica. Cabrera no tenía poder alguno sobre ella, que disponía de su tiempo, de reanudar la relación, regresar cuantas veces quisiera. No había ningún dominio y sojuzgamiento. Y el supuesto control que ejercía no pasa de ser el estilo de complementación de la pareja, en la que se pregunta “¿qué vas a hacer? ¿dónde vas a ir?”, hay modos de hacerlo pero no se le puede pedir a Cabrera que cambie es modo. No había ni supremacía ni asimetría.

Agregó que Torres Mana pertenecía a una fuerza de seguridad. No fue sincera en su testimonio, cuando dijo haber pasado por pruebas de manejo de armas, etc. porque la actual Jefa de Policía terminó reconociendo en el caso de Blas Correa que hay una falta de adiestramiento, de conocimiento de protocolo, normas, códigos. Todo el repertorio del que se

debe nutrir un personal policial eficaz. Torres Mana recordó, pero forzada, haberle comentado sólo a un compañero de trabajo lo que sucedía, ¿cuál de esos compañeros de trabajo pudo ver alguna situación como las que decía la víctima? A esos golpes que dice que tenía los deberían haber visto, algo que hablase de una persona sufrida. Las maestras descubren a sus alumnos si son golpeados. ¿Cómo no van a reconocer miembros de la policía si una compañera pasaba por una situación dolorosa y traumática? no lo exteriorizaba. Insiste en que Cabrera es el vulnerable. No es censurable que una pareja tenga un regalo, o conceda un beneficio económico pero eso no da derecho a una situación de violencia. El decirle “*puta*” no se puede juzgar, valen los criterios que existen entre la pareja, que es producto de la integración entre ambos. Cabrera podía preguntar sobre el trabajo, sobre los hijos. El reproche de Cecilia en el primer hecho es decirle “enfermo”. Para la Sra. Fiscal lo dicho es denigrante, para Cabrera y para Torres Mana no lo es quizás, para ese núcleo social y compartimento humano, no lo es. A nosotros nos puede parecer como un acto denigrante, pero debe tenerse en cuenta los parámetros, cultura y valores de ellos. Se puede querer estar con una persona con dinero, con una persona famosa. De ahí al amor, al sexo, hay un paso. Aventureros y aventureras hay en los dos géneros. Es el afrodisíaco de Cabrera, ser un famoso deportista, y su dinero, porque no tiene ningún otro, si al menos fuera culto, buen mozo, etc. De esa trascendencia deportiva Cabrera nunca ha hecho ostentación, su modestia y su falta de conocimiento le impidieron ver lo inadecuado del consejo de su defensor anterior. Manuel Tagle, como manager, quiso lo mejor para Cabrera pero eso no era sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones. Los Tagle son personas con dinero, pero eso no implica incumplir obligaciones, hay que sacar a Cabrera de allí.

Refirió que la práctica sexual por vía anal que pretendía ejecutar, no se trató un acto continuado ni permanente, sino como un deseo y atracción, la psicóloga no dijo más nada, sólo que fue en una sola y única oportunidad. Ello forma parte de los hábitos y conductas sexuales. Cabrera no reveló tener algún tipo de autoridad o preeminencia sobre Torres Mana

porque de habérselo propuesto lo habría logrado. Por otra parte, la querellante era una persona armada, que podía recurrir a ello y desencadenar una verdadera tragedia. Habla de la caballerosidad de Cabrera, podría haber dicho “*esta mina me tiene agarrado de los huevos*”, pero no lo dijo, pudiendo hacerlo.

Da por probadas las circunstancias que motivaron la reunión entre ambos en el **primer hecho**. Torres Mana le hizo saber a la guardia que Cabrera no podía entrar porque sabía que iba a ir. Lo sabía porque ella lo había llamado en forma insistente para que fuera. No va a hurgar en las motivaciones, pero le dijo a Cabrera que podía ir y le prohibió el acceso. Era ella quien tenía el poder de decidir, ella tenía el dominio de la situación. Sobre las lesiones dijo que no se advierte ninguna, Cabrera dijo que con la fuerza que tiene si le hubiese pegado un golpe, se la hubiera destrozado. Por eso la señora que estaba ahí dijo no ver nada, los guardias tampoco vieron nada más allá de que ella se tocara el labio, porque no se veía una persona lesionada. Las lesiones leves no fueron causadas por su defendido. La palabra “puta” es degradante si con la persona no se tiene ninguna relación, y en el caso no se sabe porque no se ha reconstruido la vida en común con Cabrera, su intimidad. No es inadecuado que se vista como se quiera vestir pero quizá en esa familia podía ser un inconveniente. La censura o la observación dirigida a Torres Mana no revelan un obrar machista, revela el hogar de un individuo formado en un universo machista, que es diferente. En twitter, instagram, etc. se observan las cosas atroces de los mensajes del machismo, esta es una sociedad enferma del machismo; la contracara es el hembrismo. El trato de Cabrera es un trato rústico. Dijo que la Sra. Fiscal tuvo un discurso moralizante diciéndole a Cabrera cómo debe actuar, desde sus propios valores que son diferentes, se subió al púlpito de la moral. Pide la absolución por la duda en relación a este primer hecho.

En cuanto al **segundo hecho**, reiteró que los amigos de Cabrera no pertenecen al mundo del golf, son personas rústicas y trabajadores. En uno de los videos se pueden observar marchas y contramarchas. Cabrera dijo ser insultado constantemente pero no se sabe qué le decía Torres

Mana. Hay que recordar que Bosch tardó en llamar y mientras tanto, la querellante y Cabrera estaban discutiendo. Cabrera dijo que estaba siendo insultado, el policía también lo dijo. Que Cecilia le decía que andaba con putas, etc. y si él fuese iracundo, lo que lo hizo mover fue el grado de impotencia que sintió, lo que lo lleva a levantar la banqueta, a tirar el control remoto al piso, no a ella. Torres Mana dijo que el control remoto le impactó en el brazo y le hizo doler, pero no es cierto, se ve en el video. Cabrera, insultado e injuriado como lo estaba siendo, tiró el control remoto al piso. Esto muestra que estaba en emoción violenta. Hay un desborde, ofuscación completa. Era consecuencia de que Torres Mana quería imponerle a toda costa, obsesionada, lo llamaba y le decía “¿quién es esa puta?”. Cabrera nunca fue ostentoso ni le recriminó lo que le pudiera haber pagado. Considera entonces que por este hecho su defendido debe ser condenado por el delito de lesiones leves en estado de emoción violenta, y recibir una pena en suspenso.

Agregó asimismo que el **hurto** del teléfono no está probado y por ello debe ser absuelto. Torres Mana dijo que lo hicieron sonar y se activó el buzón de voz. También se dijo que estaba apagado. Nunca se probó que el teléfono estuviese en el lugar, ni que fuere de propiedad de Torres Mana, ni que el número al que llamó la policía Claros fuera el de la querellante.

De manera subsidiaria, para el caso hipotético en que prosperara la postura de la acusadora, solicita que la pena que se le imponga sea condicional, por tratarse de la primera condena. De todos modos la libertad no se hará efectiva porque el fiscal Griffi le ha dictado la prisión preventiva en las causas que tramita. Considera que el estado de prófugo de Cabrera ya fue utilizado para justificar la prisión preventiva, como riesgo procesal, y no puede ser nuevamente valorado para la pena.

En cuanto a los videos aportados por la querellante, dijo que es material editado, nunca aparece Torres Mana, no se ve lo que dice antes y lo pone en esa situación para presentarlo luego como prueba. El ex abogado de Cabrera se empeñó en recurrir en la causa. Cabrera

pasó a sufrir, al igual que Tagle, con esta errática maniobra jurídica procurando que Cabrera llegue a Córdoba en libertad. Cabrera no volvió de Brasil con su pareja porque lo detuvieron antes. Cuando se llega a un país extranjero se le pregunta a la persona si va a salir del país, si va a retornar al suyo, por eso se compran los pasajes ida y vuelta aunque sólo se use un tramo, porque es más económico. Cabrera no vive como un ídolo ni tiene conductas de ídolo, vine como una persona común y corriente. Sin padre, sin madre, viviendo con su abuela, trabajando como *caddie*, viendo el poder, ¿pudo haberse formado un modelo de mujer como corresponde? ¿Qué modelo de mujer podría haberse arraigado en su cabeza? La perspectiva de género no se compadece con el encarcelamiento. No es en la cárcel en donde se van a erradicar las conductas que se quieren erradicar. La cárcel es la facultad del derecho para no cumplir con nada. Cita un trabajo de Maqueda Abreu en el que afirma que el feminismo no es un movimiento monolítico, que muchas feministas han hecho sus reservas respecto de la intervención penal, y que el eterno desafío para cualquier política criminal alternativa es repensar el recurso abusivo al aparato punitivo del Estado. También cita a Cafferata Nores en cuanto considera inadmisibles la sustitución de la prueba por la perspectiva de género; a Jorge Asís que afirma que actualmente estamos en una “feminocracia”; a Sergio Sinay que propone a los varones decir “no, yo no soy un asesino” rebelándose contra el feminismo ultra radicalizado. Por último destaca que las restricciones de acercamiento con Torres Mana eran recíprocas, que la perita Andrea observa en la querellante tendencia a la confabulación y una personalidad histriónica.

Por todo ello pide que se deje en suspenso la pena y se ordene la libertad de Cabrera, para que quede a disposición exclusiva de la fiscalía del Dr. Griffi.

**IV. Enumeración de la prueba:** Comparecieron al debate a prestar declaración Cecilia Ileana Paola Torres Mana, Gregorio Arturo Bosch, Néstor Gabriel Loyola, Ramón Alberto Simbrón, Paola Claros, Luis Francisco Martínez, María Alejandra Tobares y los testigos nuevos María Paula Ferreira, Manuel Augusto Tagle, Ramón Alberto Simbrón y Yamila

Natalí Álvarez.

Asimismo, se **incorporó la siguiente prueba por su lectura: PRUEBA SAC 3466858 (cuerpos 1 y 2):Denuncia:** formulada por Torres Mana (p. 1/5); **Testimoniales:** comisionado Claudio Martín González (pp. 113/114 y 145/146), Sargento Lorena Trepát (p. 120), Daniel Alberto Villarroel (p. 154), Néstor Gabriel Loyola (p. 155/156); **Documental e Informativa:** informe de la Unidad Audio Legal (p. 36/37), informe médico de la víctima Cecilia Torres Mana (p. 38), copia del decreto emanado del Juzgado de Niñez, Adolescencia y violencia familiar con fecha 21/12/2016 (p. 50), transcripción de mensajes de Whatsapp intercambiados entre el imputado Cabrera y la Sra. Torres Mana con fecha 02/01/2017 (pp. 60/68), copia de capturas de pantalla de mensajes enviados al imputado Ángel Cabrera por la Sra. Torres Mana (pp. 69/73), copia del oficio del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar de 4° Nom. Sec. 11 de notificación de la orden de restricción al imputado Cabrera (p. 74), actas de inspección ocular del teléfono celular del imputado Cabrera, aportado por el Abogado Miguel Gavier (pp. 82 y 101), copia de capturas de pantalla de datos de llamadas y mensajes enviados al imputado Cabrera por la Sra. Torres Mana (pp. 86/100), certificado de estado de la causa tramitada ante el Juzgado de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar de 4° Nom. Sec. 11 (p. 103), tomas fotográficas del barrio donde se domicilia la Sra. Torres Mana (pp. 115/119), Legajo Laboral de la Sra. Torres Mana en la Policía de la Provincia de Córdoba (pp. 122/130) y Legajo Médico (pp. 135/139), informe de la Unidad Técnica de Psicología (p. 133), copia del libro de guardia del Barrio La Catalina donde reside la Sra. Torres Mana (p. 147), informe de la sección Video legal (pp. 159/168 y 172/173), informe de la sección procesamiento de las telecomunicaciones (pp. 175/195), informe de pericia psicológica –oficial– del imputado Cabrera (pp. 199/201) y de la perito de control (pp. 205/2013), copia del Expte. N° 1007315 del Tribunal de Conducta Policial (pp. 221/225), y demás constancias de autos. Pericia psicológica n° 2438/18 de fecha 09/12/2019 (pp. 346/348, cuerpo 4); Informe socio-ambiental y vecinal n° 2435/19 de fecha 10/12/2019

(pp. 386/389, cuerpo 4); Expte. N° 3383019 remitido ad *effectum videndi* por parte del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar de 4 turno Sec. 11.

**PRUEBA SAC 7394505 (cuerpos 3 y 4): Testimoniales:** del Sub Oficial Principal Luis Martínez (pp. 01/02), del Sargento Paola Claros (p. 08), del Cabo Primero Juan Pablo Gudiño (pp. 28, 123), del Oficial Sub. Inspector Brian Becerra Gallardo (p. 101), de Gregorio Arturo Bosch (pp. 117/118), de Juan Bautista Paz (p. 178) y de Gabriel Octavio Monje (p. 179).

**Documental, informativa e instrumental:** AIO del domicilio del imputado (p. 3), croquis del domicilio del imputado (pp. 4/5, 30 y 104), certificado médico de Cecilia Iliana Paola Torres Mana otorgado por el Dispensario de Saldan (p. 16) e informe médico n° 2505680 (p. 22), informe psicológico de la víctima (p. 23), certificado de la actuario (p. 32), Constancias de SAC (pp. 35/40 y 48), requerimiento de citación a juicio en autos “Cabrera...” (SAC 3466858) (pp. 52/56), pericia interdisciplinaria del imputado Cabrera (pp. 73/75), informe técnico n° 2517058 de la División Informática Forense (pp. 81/85, 139/143), acta de allanamiento (p. 103), informe del 101 (pp. 111/113, 147/151), planilla prontuarial de Ángel Leopoldo Cabrera (p. 119), informe técnico n° 2526487 de la División Video legal Forense (pp. 154/159), informe de reincidencia (p. 163), informe técnico n° 2517644 de la División Informática Forense (pp. 181/195). Escrito presentado en expediente tramitado ante el Juzgado de Violencia Familiar en causa 3383019 caratulada “CABRERA ANGEL LEOPOLDO” (comunicaciones por Whatsapp entre Angel Cabrera y Cecilia Torres realizadas mediante el teléfono móvil de Torres Mana, línea 351 2893223 y el de Ángel Cabrera 351 2893223 y junto a fotografía de Torneo de Golf Abierto de Chile de fecha 20/04/2019) (pp. 524/539, cuerpo 5); Tres (3) videos grabados en el domicilio del imputado de fecha 20/06/2019, 25/10/19, 26/11/2019, en los que se observa y escuchan conversaciones mantenidas entre Cabrera y Torres Mana, (contenidos en pen drive y link de google drive) (pp. 539/540, cuerpo 5, constancias de su incorporación); Informe 101 de la Policía de la Provincia de Córdoba del día del hecho: 30/06/2018, en horas de la tarde, aprox. 16,46, hs

(pp. 562/563, cuerpo 5)

**Prueba incorporada durante la audiencia de debate: Videos y audios aportados por la querrela:** VID-20161220-WA0002.mp4; 18-11-2018,,.mp4, 22-07-2019 (3)\_Trim (1).mp4, ??29-05-2018 (2)\_Trim.mp4, 29-05-2018.mp4, 30-10-2018..mp4, AUDIO (1).mp4, AUDIO (2).mp4; AUDIO (3).mp4; AUDIO (4).mp4; CASA 1.mp4; CASA 2.mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.15.mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.18 (1).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.19 (1).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.19 (2).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.20 (2).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.21 (1).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.21 (2).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.21 (3).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.21.mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.38.mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.39 (1).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.39 (3).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.39.mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.40 (1).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.40 (2).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.40 (3).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.40.mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.41 (1).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.41 (2).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.41 (3).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.41.mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.43.mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.44.mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.45 (1).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.45 (2).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.45 (3).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.46.mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.47 (2).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.47.mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.48 (2).mp4; WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.48.mp4; WhatsApp Video 2021-07-01 at 08.21.27.mp4; WhatsApp Video 2021-07-01 at 08.23.15 (1).mp4; dos constancias de comunicaciones de INTERPOL de fecha 22/01/2021 y de 24/11/2020; fotocopia de diálogos mantenidos entre Yamila Álvarez y Cecilia Torres Mana, el cual se encuentra encuadrado y anillado (aportado por la defensa); dos audios

aportados por la Fiscal cuyo contenido obra en el certificado de fecha 07/07/2021 (remitido a la Fiscal por el abogado Federico Pizzicari), reproducidos desde el teléfono de la Fiscal durante el debate y tres capturas de pantalla con diálogos de Yamila Álvarez, también aportados por la Fiscal, que fueron leídos en la audiencia por el actuario; copia de un comprobante de billete electrónico de avión, viajero Yamila Álvarez, aportado por la defensa y demás constancias de autos.

**V. Descripción de la prueba:** para una exposición más ordenada, reseñaré primero aquella que es de interés común a ambos hechos, y luego la que específicamente refiere a cada uno de ellos en particular.

**A) Prueba en común para ambos hechos:**

**A.1) Cecilia Ileana Paola Torres Mana:** comienzo por su denuncia (pp. 1/05, 1° cuerpo), de fecha 20/12/2016, en la que indicó que hacía dos años estaba en pareja con Cabrera, si bien no convivían ella pernoctaba en su domicilio cuando éste estaba en Córdoba. No tienen hijos en común, ella tiene dos hijos de parejas anteriores, de 15 y 8 años de edad. El día 15/12/2016, a las 3 hs aproximadamente, Cabrera la llamó por teléfono manifestándole que estaba muy alcoholizado; ella se preocupó, y fue a su domicilio en barrio Villa Allende Golf. Cabrera no estaba allí, pero como ha sucedido en reiteradas oportunidades que se alcoholiza y sale en su auto en ese estado, ella salió a buscarlo por la Av. Donato Alvarez. Al llegar a la esquina Yafú, observó la camioneta del imputado estacionada y hablando con un “travesti”, ella le tocó bocina, él arrancó y dobló por Yafú; ella lo siguió con su auto y a la media cuadra aproximadamente Cabrera la encerró con su camioneta provocando un choque con su vehículo. Luego arrancó y ella llamó al 101; al minuto pasó un móvil policial y ella le comentó la situación. A dos cuadras en calle Chacal encontraron la camioneta de Cabrera estacionada; se bajó uno de los efectivos y entrevistó al denunciado pero cuando se percataron de que se trataba del Pato Cabrera comenzaron a reírse con él y no le prestaron atención a ella, por lo que se retiró a su domicilio. Luego el jueves 15/12/2016 la llamó en reiteradas

oportunidades y ella no contestó. El viernes 16 Cabrera viajaba a Colombia a jugar al golf, por lo tanto no lo vio durante todo el fin de semana., sólo se mandaron mensajes por whatsapp. El día de la denuncia (20/12/2016) a las 0.30 aproximadamente, ella estaba hablando por teléfono con Cabrera para solucionar lo del choque del vehículo; lo notó muy alcoholizado ya que estaba con cuatro amigos bebiendo. A las 5.30 aproximadamente volvió a llamarla a su celular y reiteró las llamadas a las 6.05 y 6.07; en una de esas llamadas ella atendió y Cabrera le preguntaba dónde estaba; ella respondió que iba a trabajar. Cuando salió de la guardia de su barrio La Catalina a las 6.30 hs observó el vehículo de Cabrera en la entrada del barrio, que comenzó a tocar bocina y hacer señas para que frenara. Ella frenó a unos 150 mts. del ingreso, Cabrera se acercó al coche a la ventanilla del conductor y comenzó a decirle “*culiada, mirá, estás vestida como una puta, estás sin tus hijos, estás vestida como una puta*”. Luego le pegó una trompada de puño cerrado en la nariz, ante lo cual ella cerró la ventanilla y comenzó a gritarle “enfermo”. Había una señora en la parada del colectivo de la línea 18 de Coniferal, que cuando vio esto llamó a la policía pero no aportó datos personales, y de inmediato llegó el colectivo por lo que la señora se retiró. A los dos minutos aproximadamente llegó la policía y la acompañó a formular esta denuncia. Dijo que no es la primera vez que sufre violencia por parte de Cabrera, que en ocho oportunidades la golpeó, que discuten por problemas de pareja y él se enoja y le pega, le propina golpes de puño, la agarra de los pelos y la arroja al piso. Ella nunca quiso denunciarlo porque es una figura pública y tiene miedo de lo que pueda hacer porque está enfermo. Agrega que ella es policía pero está en licencia médica por un accidente de tránsito por el cual debió realizar fisioterapia de rehabilitación. Indica que el propio Cabrera le ha comentado que fue denunciado por su ex mujer Silvia Rivadero por violencia familiar, desconoce en cuántas oportunidades. Manifiesta su voluntad de instar acción por las lesiones sufridas.

Al prestar testimonio en el debate, en relación a ambos hechos de la acusación, dijo que conoce al imputado Cabrera, actualmente no tiene ninguna relación. Lo conoce desde el 2015,

fue por una cuestión de golf. Ella fue a aprender golf, tenían un *driving* al lado para poder ir. Ella fue pareja suya desde el 2015 y tuvieron contacto hasta fines del 2019. No son amigos ni enemigos, no es acreedora ni deudora, no tiene ningún tipo de vínculo. Dijo que tiene presente de qué se tratan los hechos que se ventilan. Cuando se conocieron se juntaron a charlar por el tema de las clases de golf. Y luego empezaron a salir. Al principio no sabía cómo era la situación, Cabrera la llamaba muchas veces. Con el tiempo él le dijo que tenía problemas con el alcohol. Cuando ya estaban en el 2015, estando en pareja, empezaron los insultos y las agresiones. También se enteró que él tenía relaciones con otra mujer. Le pedían diferentes cosas. Santucho, una policía, se vio en un video que Cabrera le pedía un arma. Ella lo increpó por la gravedad de lo que vio, y entonces él le empieza a pegar. En una oportunidad, lo escucha hablando con el casero sobre que tenían armas. Por ese motivo la golpeaba. En el video menciona a un hombre Gregorio que tenía un arma aparentemente sin papeles, le ofrecían armas sustraídas a la Jefatura. Ya sabiendo eso, yo no tenía vida. Eran golpes, amenazas, amenazas a su familia. Recibía amenazas constantes de que su mamá se iba a arrastrar, que le cuidara el culo a su hijo, que ya iban a agarrar a su hija, que él de la cárcel iba a salir pero ella no iba a salir del cementerio. Si ella no hacía lo que él quería, con alcohol o sin alcohol, la golpeaba. Si veía en televisión algo sobre violencia familiar, también. En situaciones la tiraba al piso, la pateaba cuando estaban acostados porque ella no quería tener relaciones “por ahí atrás”, a él no le importaba, y ella terminaba golpeaba. Una vez le tiró con una valija, otra le quiso tirar con una silla. Le tiraba con celulares, le tiró con un juego de llaves y sino la golpeaba con la mano. Con el transcurso del tiempo esto se fue acrecentando, ella tenía miedo de denunciar, no sabía qué le iba a pasar a su familia. Gregorio Bosch la seguía, la fueron a buscar a su casa, lo amenazaron a su hermano. En la relación él decía que tenía que tener todo bajo control y buscaba la manera de lastimarme y que nadie se entere. Cuando hizo denuncias después fue peor porque crecían las amenazas. Sobre el primer hecho dijo que muchas veces él la llamaba porque estaba alcoholizado, una vez lo encontró tirado en

la calle del Golf. La llamó pidiendo que lo ayudara, fue hasta la casa y no estaba, fue hasta la calle Bodereau y no estaba, fue por Donato Álvarez y estaba estacionado y le toca bocina. Ella gira y él también gira, la encierra y la choca, se va y dobla. Venía un móvil policial y le muestra que la chocaron, que Cabrera se encontraba alcoholizado. Los policías le dijeron que él no había hecho nada malo y se empezaron a intercambiar los teléfonos de ellos con Cabrera, y le pidieron que se fuera. Dio la vuelta y vio que del auto de Cabrera se bajó una persona transexual, eso le dio mucho asco, conocer esa situación sexual. Eso fue el día 15. El día 20 le pidió que se ocupara de lo del choque, de cómo lo iba a arreglar. Él empezó con preguntas controladoras y ella le dijo que iba a trabajar. Él tenía prohibido ingresar a su casa, porque en otras oportunidades la insultó desde afuera. Ese día él le grita, no sabe por qué lo dejaron pasar. Él le lastima la nariz y la boca, entonces prendió su teléfono para poder grabar parte del momento de cuando él la golpeó. Le pregunta a la gente de la parada del colectivo para ver si habían visto algo, no llegaron los móviles. Incluso quiso pegarle a una persona de la parada. En la guardia pidió y preguntó si habían visto los golpes. Él le recriminaba que estaba vestida como una puta, que dónde estaban sus hijos, metió el brazo por la ventanilla y le pegó dos veces con puño cerrado. Se fue a denunciar y le hicieron las curaciones. Sobre el segundo hecho, el 30/06/2018, en ese momento, ella tenía que ir a trabajar a un destacamento. Habían estado durmiendo y él le decía cómo puede ser que te manden a un destacamento sola. Y ella le decía que hacen actividades mínimas. Él le retrucaba que le estaba mintiendo, que no era así, que seguro estaba con tipos. Él la seguía insultando y al final él fue al lugar con Gregorio Bosch. En ese momento, llega el jefe de la comisaría de Saldán con su chofer y como era su tiempo de descanso se fueron a descansar en la habitación equipada para eso. Cabrera entró y vio que no había nadie y había una puerta cerrada. Le explicó lo de los turnos y le decía “*estás con un tipo, estás con un tipo*”. Después agarró y le pidió a Gregorio que se llevara su camioneta porque no tenía nafta, y le pareció raro porque no era algo que hiciera. Ella tenía un segundo teléfono y cree que seguramente creían que el teléfono estaba ahí, pero

es un teléfono viejo que tiene en su casa. Le dijo que fuera a la casa de él al mediodía para almorzar y ella aceptó. Cuando ella salía de trabajar le tenía que avisar. Fue a la casa por la que le dijo que pasara. La insultó, le tiró con un sándwich en la cara. Se quedó con Gregorio Bosch, que le pidió que lo llevara hasta lo de Cabrera porque ahí tenía el auto. Cuando fue, Ángel salió y estaba agresivo, le quiso pegar, agarró una banqueta como para pegarle. Le tiró con un control remoto y le pegó en el brazo izquierdo, le dolió mucho. Y le tira después con el celular, entonces se toca y ve que tenía celular. Se sacó fotos para ver si era muy profunda la herida, cuando se estaba secando deja el celular en la mesa del baño, siente que el mueve la puerta y no encontró el teléfono. Cuando baja le pregunta por su celular, Ángel le dice que no sabe. Lo escucha que se le acerca a los gritos, entonces se encierra con llave y él empieza a golpearla y él la quiebra. No encontraba su celular por ningún lado para pedir ayuda. Cuando vio que eran muy fuertes los golpes y se iba a abrir la puerta, sale al techo. Lo ve a Gregorio y también a los móviles. Le hacen señas para que entren, suben una mujer y un hombre policías, les abre y les muestra la lesión. Le pidió a los policías que la llamen para encontrar su teléfono. Subió Cabrera, empezó a mover unas cosas y de repente el celular no vibró más, se apagó. Llegó una policía y le pidió irse, que protocolo se tenían que ir. Cuando bajaron él le hacía señas y le dijo que se iba a hacer echar de la policía que tenía amigos políticos. Ella se fue con el personal policial.

A preguntas formuladas por las partes y el tribunal, Torres Mana agregó que desconocía que Cabrera tuviera denuncias por violencia. Él insultaba el nombre de Silvia y decía que ella le había hecho denuncias en su contra pero que él no tenía nada que ver con eso. Silvia es Rivadero, entiende que es la ex mujer con la que tuvo a los hijos. Agregó que en el primer hecho Cabrera tenía la prohibición de ingresar a su barrio, ya les había dicho a los guardias. Fue durante ese año que hizo ese pedido. Cuando ella pasa la guardia, Cabrera llegaba a la guardia. Es angosta la separación entre los dos carriles, hay un arbusto chico por lo que se ve quien sale. Él le hace señas y le dice *“tengo que hablar con vos”*, entonces la guardia lo deja

entrar para que gire en “u” hacia la calle en la que estaba ella. Le dijo que estaba vestida como una puta, pero eso siempre era así. Que la tratara bien era una excepción. Ella se estaba yendo a trabajar, tenía una remera, pantalón de vestir y zapatos, no era el uniforme pero era un uniforme de recepción. Siempre le cuestionó su forma de vestir. Tenía terminantemente prohibido usar una pollera de jean, no podía usar cosas ajustadas y ni hablar de vestidos. Le decía que ella era madre y que no se debía vestir con ropa que para él era llamativa. Si había un vehículo de un vecino al frente de su casa, le decía que era un tipo que había estado en su casa. Una vez se enojó porque ella estaba con un jean y un buzo en su casa, y le decía que se había ido a ver a un tipo.

Ante la incorporación de la transcripción de mensajes de whatsapp agregados en las pp. 60/68 del primer cuerpo, la testigo respondió que ella debía hacer “acto de presencia” con llamadas y mensajes. Ella siempre tenía que tratar de no estar en contra de lo que él diga, constantemente tenía contacto con él, sino su familia no iba a estar más. Él día del hecho que sufrió el golpe, se le inflamó la nariz y le labio. Cuando espera el móvil, ella tenía la cara hinchada y la boca inflamada. La policía que llega le ve la lesión, ellos se quedaron con ella afuera y le dijeron que denuncie. La llevaron a Medicina Legal y le constataron la lesión. Después de que él la golpeó y ella le muestra que con el celular la estaba grabando, entonces se fue. Cuando sale le empieza a decir cosas a la señora que estaba en la garita del colectivo, la misma señora le dice que llame a la policía. Ella ya había llamado a la policía. Ella estuvo por un tiempo que no lo quería ver, incomunicada. No recuerda si pasó la Navidad con él. En el 2017 estuvo en la relación igual con golpes y amenazas y se mantenía ahí por esa razón. En el hecho, él le tiró el teléfono en la cabeza, fue direccionado hacia ella. Ella se sentía mal porque Cabrera le había tirado con sándwich en la cara, en la casa quiso golpearla con la banqueta y Bosch intercede. No se fue porque iba a ser peor, si ella se iba era porque se iba con un tipo. Se quedaba ahí porque cualquier acción que hiciera era para peor. No quería que se fuera Gregorio porque cuando se quedaban solos eran golpes, muchos golpes. En 2017

siguieron los golpes y las amenazas. En Julio de 2018, al teléfono se lo tiró directo a la cabeza, no lo direccionó a otro lado. Ella se sentía mal porque le había tirado el sándwich en la casa del amigo, lo siguió haciendo, quiso golpearla. Fue a llevar a Bosch, y se quedó porque si se iba iba a ser peor, porque iba a decir que era por un tipo. Cabrera echaba a Bosch, yo le decía que no porque iba a ser peor, más golpes. Bosch se va, Ángel se sienta y seguía insultando, le tiró el control remoto. Normalmente era violento, era raro que la tratara bien. Si se enojaba con el hijo o con amigos, si pasaban en la tele lo de violencia de género, en todos los casos se la agarraba con ella. Le hacen un examen médico por los golpes. Ha tenido tratamiento terapéutico, lo tiene hasta el día de hoy. También ha ido a los tribunales de violencia familiar, al viejo y al nuevo edificio. Reiteró que tuvo contacto hasta fines del 2019. Contacto implicaba tener relaciones íntimas, mensajes y llamados hasta ese tiempo. Desde el 2020, aproximadamente desde febrero o marzo, dejó de tener contacto. Seguía manteniendo contacto porque vivía amenazada. Una vez Bosch fue a buscarla a su casa, y entonces fue a buscarla al negocio de su hermano. Estaba un empleado y le dijo que ella no estaba ahí, Gregorio le dijo que algo le iba a pasar y al tiempo le robaron todo en el negocio. Una vez estaba su hijo estaba en la casa de su abuela y apareció Ángel y le aceleraba y le frenaba, le tiraba el auto encima. Su hijo en ese momento, tenía 17 años. Le decía que a su hija la iban a violar, su hija ahora tiene doce años. A veces lo que amenazaba se cumplía porque una vez Gregorio la fue a buscar. Tuvo contacto con la defensa de Cabrera, con sus abogados, porque más de una vez le decía que fuera a la casa y cuando llegaba estaban Lozada o Gavier en el lugar. Le decía que tenía que cambiar de abogado, que lo tenía que sacar a Nayi, que tenía que tener todo controlado. Como no lo hacía, cada vez se enojaba más. Le decía que él iba a poner al abogado para que archivara la causa. Hizo que un tal Agustín le mandara un mensaje con un Dr. Franco para que se hiciera cargo de la causa. El Dr. Franco asumió la causa, Cabrera la llevó al Golf a hablar con un abogado suyo. Le dijeron que le iban a hacer una nota que ella tenía que firmar para presentar. La llevaron a Violencia Familiar, Franco hablaba con Gavier

y le decía todo lo que pasaba. Ella tenía redes sociales pero las controlaba él, le hacía capturas de pantallas y le decía “*te escribió este*”. No le podían entrar llamadas incluso de su hermano porque decía que se acostaba con su hermano. Ella le entregó el usuario y la contraseña para controlar. Ella notó que desde su Facebook también controlaba el Facebook de Silvia Rivadero. Entonces cambió la clave, Cabrera se enojó y tuvo que volver a darle las claves de nuevo. Ella vive en una casa alquilada, el contrato está a su nombre y vive desde hace 9 años. Conoce a Manuel Tagle, que es el manager de Cabrera. Ella no tuvo vínculo con Tagle, era muy raro que hablara con él. En los últimos cuatro años tuvo un Renault Symbol, un Peugeot 307, una Duster y actualmente una Frontier. A todos los vehículos los compró en Autocity, que es del padre de Tagle. Ella no hizo las operaciones, no maneja valores. Sólo del Symbol. Para comprar la Frontier entregó la Duster. Para la diferencia dinero, ella tenía los ahorros en la casa de su madre. Cuando su madre se enfermó de cáncer ella le pidió sacar el dinero. Se fue con el dinero a lo de Cabrera para no llegar tarde porque si no se enojaba. Ella le dijo que quería cambiar el auto y a él se lo dejaban a mitad de precio. Así que a esa compra la arregló él. Cuando se hizo la compra le dijo que él la iba a arreglar, ella no sabía los precios pero sabe que él la arreglaba a más bajos precios. Pidió la documentación para poder circular. Y la citaron de Autocity y un empleado le dijo que si quería la camioneta tenía que bajarse de la causa. Le dijeron que lo pensara. Se fue, llamó a Ángel le dijo que por qué hacía eso. Les dijo que los iba a denunciar y le dieron los papeles. Dijo que conoce a Yamila Alvarez, la conoció en la casa de Ángel. Él tomaba mucho y como era agresivo y cuando llevaba gente a su casa, del ambiente de él, ella trataba de no estar. Él llama y le dijo que tenía que ir a su casa y quedarse arriba en la habitación de él. Cuando ella se quería ir le retenía cosas, parte del uniforme, el carnet de conducir. Le había dejar cosas. Ese día fue a casa de Cabrera a buscar su carnet, estaba la habitación principal cerrada con llave, en la habitación de servicio estaba Cabrera con Yamila, le reclamó, Yamila se le tiró encima y la rasguñó, se vio que tenía sangre. Estaban en el lugar el hijo, Federico, esta chica Yamila, otra persona más. Pidió que le

corrieran lo autos para poder salir e irse. Eso fue aproximadamente en noviembre 2019. Fue al Sanatorio Allende, la atendió un médico, la dejaron en observación y le dijo que si necesitaba el informe de las lesiones, que lo buscara porque lo tenía hecho. A los días la llama Ángel para explicarse, que ella era de él y que no era de nadie más. Armó un almuerzo, le dijo que Yamila era amiga de Federico, que él no la conocía. Esta chica hizo dos denuncias en las que decía que ella la había lesionado y otra en la que decía que la había amenazado de muerte. Para aclarar la situación, fueron ambos a la comisaría de Va Allende y la sumariante le dijo que esa persona, había dicho era que la pareja de Ángel, Ángel dijo que su pareja era ella – la declarante-. Ángel mostró las cámaras del lugar para que vieran que la chica nunca había estado ahí. Le dijeron que podía hacer por la lesión y la hizo. En Policía Judicial le dijeron que el rasguño en la vista podía ser más grave de lo que parecía, y que debía hacerse estudios más complejos. Nunca fue citada ni del Tribunal de Conducta ni de Tribunales. En enero de 2020, Yamila le escribió por instagram y le mostró dos registros de acoso por parte de Cabrera y le dice que le empezaba a tener miedo, que Cabrera se ponía loco. Cabrera le mostraba mensajes y le decía *“mirá los contactos que tengo”*, decía que se escribía con Macri que en ese momento era el Presidente, y la amenazaba que por esos contactos iban a echarla del trabajo. Sobre su terapeuta dijo que es Paula Ferreira. Ella siempre dejaba prendido el teléfono por si un día le pasaba algo, porque no sabía si iba a salir viva. Una vez la golpeó y ella estaba grabando, y Gregorio le dijo *“¡te estaba grabando!”*. En la policía ella es Cabo primero. Hubo compañeros de trabajo que escucharon las amenazas, insultos. Ha puesto en conocimiento a sus compañeros cuando ha hecho las denuncias. En una última denuncia ella estaba trabajando cuando le entraban los mensajes el Sgto. Martin Andrada y éste pudo escuchar los insultos, las preguntas de con quién estaba, dónde estaba. Eso fue desde el inicio hasta mediados del 2020. Cuando la llamó la UJ le preguntaron si había otras personas más y le informó de ese compañero suyo. Ella ha tenido distintos destinos, le hacía ver que estaba sola, se aislaba para que no viera nada porque si estaba con hombres le decía

que estaba con ellos, si estaba con una compañera le decía que le gustaban las mujeres. Sobre los hechos, trataba de no involucrar a nadie en esa situación. Sobre sus ingresos mensuales, dijo que ganaba \$60.000 o \$70.000. El costo del alquiler era \$24.000 en ese momento. De su ingreso mensual viven sus hijos y tiene dos cuotas alimentarias. Su hijo es peluquero y barbero, estudia en Bertoldi, su hija estudia en el colegio. Entre el 2015 y el 2020 tuvo distintos destinos: cuerpo de seguridad y en DNO como oficinista. Ha hecho procedimientos en la vía pública hace muchos años. En lo que concierne al uso de armas, sí hizo cursos en la policía, en el Tiro Federal y cuando rendían también. Tenían cursos de tiro. En la escuela de suboficiales no había una materia de psicología. A raíz de las denuncias la llevaron a Bienestar Policial. Cabrera tomaba ginebra y le ponía Coca Light, no tenía un momento o un horario determinado, tomaba casi todos los días. Era indistinto si tomaba o no tomaba, la agredía igual. Cuando viajaba para jugar, los insultos y amenazas eran iguales, lo hacía estando en el exterior.

**A.2) Gregorio Arturo Bosch:** en la audiencia manifestó que conoce a Cabrera desde hace 30 o 40 años, lo conoce por su papá. Se empezaron a frecuentar, tiene relación de amistad estrecha. No fue peón suyo jamás, no recibe una retribución, pero Cabrera es una persona generosa y se ayudan mutuamente. Confían el uno con el otro “*a morir*”. Sabe que Cabrera tiene sumarios pero no sabe de cuál están hablando. Manifestó en relación a los hechos, que vivió un tormento. Sobre ella dijo que no entiende las cosas que hizo con él. A los 15 días de conocerla le confió la hija y después lo trató de “matón”, lo acusó de robarle a su hermano. Dijo que era una relación enfermiza pero no por parte de Cabrera. Nunca tuvo un problema con ninguna pareja de Cabrera. Cuando aparece Cecilia él no entendía qué pasaba. Lo respeta mucho a Cabrera porque le parece una persona fuera de lo normal. Pero en esta situación no sabe qué hacía. Por ejemplo, tomaban un café y de repente tenía que salir corriendo a buscar un tupper con comida, saliendo hasta un destacamento, y ella lo insultaba. A ella la considera una persona mala. Ha ido hasta su casa para pedirle 450.000 favores. Le pedía que la ayudara

para saber qué le había pagado Cabrera a otras mujeres, para que a ella le pagara cosas también. Un día ella lo llamó para decirle “tengo una buena noticia, vas a ser el primero en estrenarlas” y era sobre una operación del busto, le decía que fuera amantes. Y él le siguió la corriente, a los días le dijo a Pato. Cabrera le preguntó a ella y ella se lo reconoció. Le parecía que era una chica muy rara, andaba con tres perros de juguete del tamaño de una persona, Tom, Jerry y no sabe qué más. Después entendió mejor cuando conoció a la familia. Un hermano era brujo vidente, otro peluquero al que le prestó USD 1000 y no se los devolvió nunca. El padre no era el padre, nunca pudo saber quién era el padre. El brujo vidente nunca le adivinó nada. Ella divulgó que le robó en la peluquería de su hermano. No sabe qué podría robar de una peluquería. Ella le decía a Cabrera que se alejara del testigo porque era un matón. Él es cinturón negro de artes marciales, practica esta disciplina como forma de vida. No es un matón. Él en el pueblo, porque Villa Allende no deja de ser un pueblo, quedó como un ladrón, le pidió al Ayudante Fiscal que hiciera algo. Fue con Cecilia a la comisaría de Villa Allende, lo había denunciado. Entonces el testigo se arrimó a la comisaría y habló con Gerardo Lozada, Ayudante Fiscal, y le dijo: *“por favor Gerardo investiga! ¡Cómo voy a robar yo una peluquería! ¡Quién había robado una peluquería!”*. Preguntado por el tribunal si trata así al Ayudante Fiscal de Villa Allende, si lo conoce, si lo tutea, respondió que sí, que a Gerardo lo conoce de hace 40 años, con la confianza, con respeto como Ayudante Fiscal, le dijo *“Gerardo investiga por favor esto porque me está perjudicando a mí, así me puedo defender”*. Prosiguió relatando que Torres Mana lo llamaba por teléfono por todo, por dinero también, con autorización de Cabrera, le ha dejado plata por todos lados, le ha abierto cuentas. En el auto de Cecilia gastó lo que vale un auto nuevo, a la semana no andaba más. Así consiguió una camioneta nueva. Lo llevaba a Carlos Paz para hacer compras. Todo el día estaba *“gordi, gordi, gordi”*. Ella le encargaba al testigo a la hija que tenía 8 años, y le dejaba la pistola para que se la cuidara. La nena no quería salir del cuarto, le decían *“Agus, vení”*. Ella como madre, se despreocupaba. Hablaba mucho de la hija pero se la dejaba a él que no lo

conocía. No entiende por qué lo trataba de matón o le hacía arreglarle el auto. Una vez estuvo en la puerta de su casa, sentada en el auto llorando. Se autodescribió como una persona celosa y le gusta serlo. Si alguien le quiere dar clases de defensa personal a su mujer “le corta el cogote”. Ella le pedía que le diera clases de defensa personal y eso le parece una desubicación. Agregó que tiene permiso para portar armas desde hace varios años. Él es personal de seguridad, trabaja en el consulado de Suecia. Cabrera es un tipo espontáneo, transparente, frontal, bravísimo de carácter pero extremadamente generoso. Una vez lo llama Cabrera para que vaya a su casa porque Cecilia le había dicho que estaba secuestrada. Él alertó a la policía y les explicó. Cuando llega a lo de Cabrera, Cabrera estaba abajo y ella encerrada arriba. Él llega con la policía y ve a Cecilia arriba del techo. Cecilia le dice “*Gregorio, ayúdame a bajar*”, y la policía le dijo que volviera adentro y que bajara por donde salió. Ella buscaba un teléfono que nunca apareció. Él nunca vio una lesión. Sabe que un día se enojó y vio que Cabrera agarró una silla para pegarle pero en realidad no le iba a pegar, es como cuando uno se enoja en un partido de fútbol y le dice al otro “*te voy a matar*”. Ahí intercedió. Cree que todo eso fue el mismo día. También habían estado viendo un partido, no sabe bien cuál porque no es futbolero. Estaban con Cabrera, y Cecilia apareció tres veces. No lo dejaba respirar. Tenían que ir adonde ella pudiera manejar la situación. Iban todos a la casa de Carlos Paz con la familia de Cecilia.

A preguntas de las partes y el Tribunal, el testigo Bosch agregó que conoció a parejas anteriores de Cabrera. Conoció a Silvia, la madre de los hijos de Cabrera que son dos. Convivió con ella entre tres años y tres años y medio. Entre ellos el trato era excelente. Él vivía en el campo. Cuando regresaba no tomaba contacto con Silvia porque ya se habían separado. Tenían una relación muy linda. Se manejaban bien entre ellos. Cabrera llegaba una semana y se iba cuatro. Conoce a Cecilia cuando fue una noche al quincho de Cabrera a comer un asado, y se la presentan. Al día siguiente le dice que vaya a cenar y mientras cenaban (él, Cabrera, ella y la hija Agustina). Cabrera le preguntó si al día siguiente podía

llevar a Agustina al colegio. Desde el hecho del 2018, trataba a Cecilia desde hacía un año y medio, dos años. El día del (segundo) hecho habían estado más temprano y los había echado a los dos. Al mediodía estaban en lo del Gaby, comiendo un asado. Le dijo Cabrera “*vamos, tengo 30 minutos*”. Cabrera vivía a contrarreloj porque si no había problemas con Cecilia. Ellos salían para la casa de Cabrera mientras ella llegaba gritando “*putas de mierda que están acá...*”.

Al incorporarse su testimonio escrito de pp. 117/118 (3° cuerpo), corrigió que a Torres Mana la conoció seis o siete meses antes, aproximadamente. Negó haber visto pelea alguna entre ellos el día del segundo hecho. Se fueron a comer con los muchachos a la casa de Gaby. No sabe cómo Cecilia sabía que estaban en la casa de Gaby. Llegaba la hora y le decía a Cabrera “*vamos que viene la patrona*”. Cuando ella llegó él estaba con la bragueta baja haciendo pis. Desde ahí empezó a escuchar los gritos. Ahí se bajó y empezó a decir malas palabras, gritaba a dos manos que había putas en esa casa. Cabrera se fue, lo dejó “a pata”. Se fue entonces con Cecilia porque en lo de Cabrera estaba su auto. No habían tomado alcohol porque no le parecía bien en esa circunstancia, Cecilia controlaba mucho el tema del alcohol. En la casa de Gaby él capaz que se tomó un vino con soda pero no sabe si Cabrera tomó algo. Cuando llegaron a la casa de Cabrera, éste tenía “cero alcohol” en el cuerpo. En la cocina de la casa, Cabrera y Cecilia se pusieron violentos. Ella le reclamaba por qué estaba en ese lugar y él que por qué no podía hacer eso.

Dijo que lo que declaró acerca de la banqueta fue así. Que no tuvo miedo de dejar solo a Cabrera en esa situación porque el mismo Cabrera le había dicho que cuando él estaba era peor. Así que cuando estaba Cecilia él se iba. Preciso que cuando Cabrera lo llamó, tardó 30, 40 minutos en llegar a la casa. Desde que lo echó hasta que lo llamó, pasó una hora y media. Cuando llegó a la casa de Cabrera, este estaba en la puerta. Ingresó solo porque tiene control remoto. Entró y subió las escaleras. Le dijo “*Cecilia, abrí, soy yo, no pasa nada*”. Cabrera le decía “*dejala, dejala*”, Cabrera estaba abajo. Lo del secuestro fue algo que le dijo Cabrera

por teléfono y eso fue lo que le transmitió a la policía. Como Cecilia no le abrió bajó y se fue a buscar a la policía porque llegar a la casa de Cabrera es dificultoso. Llega a la casa arriba del patrullero. Estaba Cecilia arriba del techo. Le parece que Cabrera estaba en la ventana de la cocina. Cecilia le pedía que la ayudara a bajar, él la iba a ayudar y la policía no lo dejó. La policía le dijo a Cecilia que volviera a entrar. Probablemente le haya dicho “Pato no te preocupes, me encargo yo”. Aclara que Cabrera no le tiró el teléfono, le dijo “*tomá el teléfono*”. Hay personas que usan una situación para agravarla, que le dan otro sentido a lo que pasa. Que veía poco al Pato porque viajaba mucho. El día de la mujer fueron juntos y compraron flores, para Cecilia y para su mujer. Fueron con su mujer a lo de Cecilia y le dejaron las flores en una casa equivocada, porque no sabían adonde quedaba. Cabrera nunca concurría a lo de Torres Mana. Supo por comentarios que tenía una denuncia, o que Cecilia lo había denunciado a Cabrera pero nunca lo habló con él. Esas cosas no las hablan, Cabrera es de pocas palabras, era confidente “pero hasta ahí”. Sintió nombrar a Micaela Escudero, por televisión, no la vio ni le contó nada Cabrera. En ese momento Cabrera no tenía teléfono fijo, sí tenía celular. No llamó él a la policía porque el testigo es quien maneja la seguridad. Cabrera se fue de viaje peleado con él, en junio o julio; fue en el último viaje de Cabrera. Con Federico se vio menos porque no estaba todo bien con el padre y ellos lo respetan. Federico lo llamó un día y le dijo si podía hablar con él pero él no podía, quedaron para el día siguiente pero lo llamó y no se pudo comunicar.

Durante el transcurso de su declaración se incorporó su testimonio escrito, en el cual expresó: *“Yo conozco a Pato desde hace unos veinte años, somos amigos y vivimos en el mismo barrio. Yo a Cecilia la conocí hace tres meses, ellos estaban en pareja en ese momento. No vivían juntos. Ellos se llevaban bien pero discutían bastante, sobre todo por el tema de los celos. Ella era muy celosa y según lo que me comentaba Pato peleaban por temas del celular, es decir lo interrogaba respecto de si estaba en línea o no, con quién habló y con quién no... Fue el día sábado que perdió Argentina 30/06/2018. Yo fui a la casa del Pato a ver el*

partido. Antes del partido, como a las 10 hs. fuimos al destacamento (creo que 35) de Rivera Indarte porque Cecilia, quien estaba trabajando, lo había llamado al Pato para pedirle que vaya a buscar el auto de ella para cargarle nafta porque tenía mucho frío y usaba el automóvil para calefaccionarse. Fuimos los dos. Pato se quedó con ella en el destacamento y yo me fui con el automóvil de ella a cargarle nafta y comprarle un sándwich para que coma algo. Fui a la estación de servicio que está en Recta Martinolli y Heriberto Martínez. Pagué con American Express de Pato. Cuando volví al destacamento le dejé el auto y nos fuimos con Pato a su casa a ver el partido. Luego del partido nos fuimos al Cóndor Bajo a comer un asado con unos amigos de Pato. Como a las 14.20 aproximadamente me llamó por teléfono Cecilia diciéndome que saliera, que estaba afuera. Cuando salí ella se bajó del auto uniformada y enojadísima, salió Pato detrás mío. Cecilia empezó a reclamarnos porque estábamos ahí adentro, que estaba todo lleno de putas. Pato le dijo que no era así, que éramos todos hombres, que pasara y que viera. Ella se niega, así que Pato se enoja, se sube a su camioneta y se va enojado dejándome a mí a pata. Yo me quedé con ella tratando de tranquilizarla. Ella seguía insistiendo que la casa estaba llena de putas, que incluso le había estado preparando un chori. De hecho cuando Pato se enojó tenía el sándwich en la mano y antes de irse se lo revoleó para el lado donde estaba Cecilia, no le pegó con el sandwich, el sándwich impactó en la puerta del auto, del lado del acompañante. Después de un rato Cecilia se ofreció a llevarme a la casa de Pato. Cuando llegamos a lo del Pato ella se quiso bajar. Entramos a la casa y empezaron a discutir entre ellos a los gritos, yo trataba que se calmaran y trataba de convencerla de que no habíamos hecho nada malo. Ella seguía reclamándole y diciéndole que él la engañaba. En un momento el Pato se pone loco, agarra una banqueta y la levanta amagando con pegarle a Cecilia. Yo me le crucé en el medio y le saqué la banqueta. Es una banqueta de metal de alrededor de un metro, con asiento de cuerina blanca. Le pedí que la cortara pero siguieron insultándose. El Pato le pedía que se fuera pero ella lo seguía por atrás discutiendo hasta que en un momento el Pato me pide que

*me vaya porque quería descansar, de hecho le pide lo mismo a Cecilia. Yo me fui pero Cecilia se quedó. Yo me fui a mi casa, dormí una hora, hora y media y me llama o me manda un mensaje (no recuerdo) Pato diciéndome que estaba todo mal, así que yo fui a la casa de Pato a ver qué pasaba. Al llegar a la casa de Pato, él me comenta que Cecilia estaba encerrada en el cuarto de Pato, que no le quería abrir y que le decía a él que la había secuestrado. Pato me pidió que llamara a la policía, llegó el patrullero como a la media hora. Yo fui a esperar a la policía a una cuadra y media de la casa porque no es tan fácil llegar hasta ahí. Cuando vino la policía me subí al patrullero y fuimos a la casa de Pato, al llegar la vimos subida arriba del techo, ella seguía uniformada y armada. Igual como había estado todo el día. Cecilia desde arriba del techo me grita 'Gregorio, ayúdame a bajar'. Un subcomisario que estaba ahí le gritó que entrara por donde salió. El Pato dejó pasar a la policía diciéndole que no podía abrirle la puerta, que ella se había encerrado desde adentro y que ella tenía la llave. La policía subió al dormitorio y allí Cecilia abrió la puerta y salió. Tenía un golpe en la parte de atrás de la cabeza y dijo que Pato le había tirado con un celular. La policía intervino, me di cuenta que le sacaron la pistola y se la llevaron al Hospital, creo. Según lo que me dijo Pato después que me fui Cecilia lo hartó, que en un momento determinado le llegó un mensaje a Pato y que ella le recriminaba de que ese era de alguna mujer con la que él la engañaba y que lo cansó tanto que él le revoleó el teléfono diciéndole tomá, abrílo, mirá todo. Cuando le revoleó el teléfono le terminó pegando en la cabeza lo que le provocó el golpe. Yo no vi sangre, es más, la toqué y tenía un chichón porque ella me lo mostró pero no vi un corte... Yo a Pato lo veo de vez en cuando porque él viaja mucho, sé que la relación llevaba unos tres años con Cecilia pero yo la conocí hace apenas tres meses. Hasta donde sé ellos eran pareja hasta el sábado. Sé que anteriormente habían tenido peleas o discusiones pero la relación continuaba" (pp. 117/118).*

**A.3) Manuel Augusto Tagle:** en el debate, explicó que conoce a Cabrera desde que era *caddie* en Va Allende. Empezó a ser *caddie* a los 10 años, lo conoció 2 o 3 años después.

Después lo conoció en el Golf Club, ya como deportista consagrado, y en el 2005 se terminaba su contrato con su representante anterior. Actualmente es su representante pero en la faz deportiva su actividad ha caído, los contratos y sponsors que él como representante negociaba, por haber pasado a otra categoría. Ahora sobre todo su tarea es administrar sus bienes e inversiones, se ocupa de su contabilidad. Conoce a Torres Mana, la vio por primera vez en el casamiento de Ángel hijo, ella estaba como invitada en la fiesta. Conversó pocos minutos con ella. Después la vio meses después en el aeropuerto yendo a Buenos Aires, Cabrera ya estaba asentado allá, ella iba a verlo.

A preguntas formuladas por las partes y el tribunal, narró la vida de Cabrera, al margen del desempeño profesional. Dijo que su historia es la de un niño abandonado por sus padres y dejado a vivir con su abuela. Tuvo una ausencia de contención muy importante en sus primeros años de vida. A la fecha sufre por no haber tenido esa contención familiar. Su abuela trabajaba todo el día, Cabrera con sólo 3 años vivía en la calle, se crió solo. Se lo ve un poco hosco, duro, pero tiene como un caparazón, en realidad es muy sensible, y frágil, tiene *“el corazón a flor de piel”*, *“Ud. lo reta un poco y se deshace”*, por esas circunstancias de la vida. Ser famoso no le fue favorable porque sus familiares, sus parejas, su entorno, no tienen las necesidades básicas satisfechas. Tenía que estar todo el tiempo ayudando a la gente que estaba con él. Por un lado tuvo que ser padre y criar a 8 chicos porque tenía 18 e hizo pareja con una mujer de 30, que era como una madre. A los 18 años era responsable de un grupo familiar extremadamente numeroso sin cultura del trabajo. Ejemplifica situaciones de *“mucho oportunismo”*: un amigo le pide que le regale un camión porque se había quedado sin trabajo; a otro le pagó gastos de ferretería para arreglar un techo y después se entera que ese amigo había pedido a la ferretería que se quedaran con los materiales y le dieran el dinero; un amigo de sus hijos le propuso hacer un edificio, y que tenía el lote perfecto, pero Cabrera tenía que poner toda la plata, el chico sólo la idea. Sobre el oportunismo de su entorno recordó otro episodio de un amigo de los hijos, de clase media alta diciendo que tenía el lote perfecto para

hacer un edificio. Cabrera le dijo que había conseguido el lote para que se hiciera, le dijo Cabrera que él traía la idea.. Por todo esto el testigo le aconsejó a Cabrera que armara una fundación para ayudar a gente que genuinamente lo necesite. Se hicieron consultorios, el polideportivo de Mendiolaza, se donó el terreno para un jardín, se aportó un audífono o anteojos, salamadras, heladeras, etc. Dijo haberlo acompañado en viajes al exterior. Cabrera logró lo que ningún golfista pudo antes en la historia argentina: ganó el US Open 2007 y el master de Augusta 2009, es como haber ganado Wimbledon y Roland Garros en tenis. Estuvo dos veces en la Casa Blanca durante la presidencia de Bush y durante la presidencia de Barack Obama. Era extremadamente profesional, con un orden mental que lo ha visto poco, una capacidad de tomar decisiones bajo presión. Él es admirado por los principales golfistas del mundo, como uno de los mejores. Aclaró que si había alguien que no tenía ganas de irse del país, era él. No había vuelos, él encontró un vuelo de Eastern que llevaba expatriados norteamericanos de Buenos Aires a Miami. Esta compañía tiene la particularidad de que venden los asientos sobrantes. Tuvo que convencerlo de que se fuera del país en pandemia, cuando nadie puede trabajar, para que aprovechara que él sí podía hacerlo. Pato tenía miedo de contagiarse, de no poder volver. Le alquiló un auto para ir a Ezeiza y se fue a EEUU. Agregó que sí conocía al Dr. Gavier, había una notificación del fiscal de la causa que decía que Cabrera no tenía que pedir permiso para irse del país y operaban con eso. Si a Cabrera lo citaban a declarar un día determinado, avisaban que estaba en el exterior y el tribunal le preguntaba cuando volvía y le fijaban otra fecha. Siempre operaron así. Estando ambos en EEUU se enteraron de la orden de detención por la prensa. Hablaron con Miguel Gavier y el defensor les decía que esas órdenes estaban mal libradas porque se había colocado a Cabrera en una situación en la que no podía regresar: había una imposibilidad material de comparecer pero a la vez no había vuelos. La prensa decía que como se había ido en un vuelo privado y que debería volver en un vuelo privado. Cabrera estuvo unos 5 meses en EEUU pero el abogado le decía que no vuelva porque iba a solucionar lo de las órdenes mal libradas, que

había planteado una cuestión de competencia. Que Cabrera iba a poder volver y asistir al proceso pero en libertad. Pasaban los meses, Cabrera lo llamaba por teléfono llorando y le decía “*me quiero tirar de un camión porque mi abogado me dice que no vuelva*”. Le dijo que iba a volverse. Gavier lo convence y le dice que si quería volverse que lo hiciera desde Brasil para que se encontrara con su pareja que estaba sin pasaporte, todo esto para esperar que se solucionaran las cosas (lo de las órdenes de detención). Él le compró un pasaje de ida y vuelta porque es más barato y porque hay países en los que es un problema no tener un pasaje de regreso. En Brasil se lo detiene, había una relación entre Gavier y los abogados de Brasil; éstos decían que había un problema con las penas. Bajo esa premisa, los abogados pretendían luchar la extradición. Cabrera decía que para qué le servía ganar la extradición sino no iba a poder volver, quería volver. Él quería una extradición simplificada. Los abogados le dijeron que podía obtener la libertad. Si la extradición avanzaba estando él en libertad, Cabrera dijo que prefería estar libre que preso. Cuando vio que no iban a lograr a la excarcelación, pidió que se acabara con esa tramitación. Cabrera pidió la extradición simplificada y las autoridades brasileras lo pusieron a disposición. Estaba en una cárcel de condiciones infrahumanas. Sólo una vez fue visitado por su hijo. Estuvo unos cinco meses privado de la libertad allá, desde el 14/01 hasta la extradición. Con Torres Mana trataban sólo con ella a través de la oficina de ella pero por cuestiones económicas, como la adquisición de vehículos. Él sabe que Cabrera solucionaba los problemas económicos de ella y si no podía lo hacía es a través de la oficina. Cuando en una oportunidad Torres Mana chocó el auto, Cabrera les pidió que se ocuparan la cuestión del seguro, y luego les pidió que le compraran un nuevo vehículo. En 2016 les pidió que solucionaran lo de un crédito hipotecario para que no le ejecutaran la propiedad. Al poco tiempo les pidió que le compraran una Duster. También cuando ella solicitó hacer la VISA para viajar a EEUU. Eso fue complicado porque no era fácil que se la dieran, tuvieron que recurrir a una carta de explicación que viajaba con el golfista. En oportunidad tuvieron que salir a pagar un embargo de la Duster. Torres Mana tenía deudas provinciales y municipales,

no recuerda por qué era el embargo. Salían corriendo a hacer esto porque parece que ella tenía una forma de decir las cosas que para Cabrera siempre era urgente. Ha presenciado video llamadas entre ellos. Siempre había insultos, no se trataban bien. Después se llamaban para pedirse disculpas. Los insultos eran recíprocos. Se decían *“te importa una mierda, a vos todo te chupa un huevo...”*, ella hacia él. Cabrera le decía *“yo con mi plata hago lo que mierda quiero... yo no soy un lacayo tuyo...”*. Era una relación complicada. Dijo que a Cecilia Torres Mana no le cree. Primero porque ni bien se conocen ellos cuando ella tiene el accidente con el Symbol y va al casamiento del hijo de Cabrera. Tenía una licencia por ese accidente, ella estaba perfecta, pero estuvo de licencia como seis meses, defraudando a la policía de esa manera, no es propio de una persona que no miente. Cabrera no le supo explicar la situación, le dijo que ella se había conseguido un certificado. Dijo que no lo quería a Cabrera, una persona que lo quiere no le impide ver a tus hijos, no lo hostiga cuando jugaba al golf, lo llama 80 veces en un día a 5 minutos de empezar el torneo, preguntándole *“¿dónde estás?”* y le pedía que le mostrara dónde estaba. No le tenía miedo, lo insultaba y lo hostigaba, pero sin embargo viajaba con él. Él se iba a Chile, después dos días después se va ella allá, año 2019. Ella le pide que le compre una casa de USD 200.000. Él se negó, porque ya lo había denunciado. Él le dijo que por más que le pusiera la casa a nombre de suyo, no le quiso comprar la casa y se terminó la relación. Dijo el testigo que no pertenece al mismo círculo social que Cabrera, los amigos de este eran la gente del barrio, gente muy humilde, con ellos compartía. Preciso que fue Cabrera quien contrató al Dr. Gavier, es del ámbito del golf de Villa Allende. El testigo no tiene relación con Gavier, la hija de éste juega al golf, es profesora. De ahí viene la relación con Cabrera y con él. Dijo que sí conocía que el Dr. Gavier era su defensor con anterioridad. No recuerda haberse entrevistado con la jueza Wallace. En el 2012, con su ex mujer, Silvia Rivadero hubo una división de bienes, es la madre de los hijos. No sabe que le haya hecho una denuncia Rivadero. A Micaela Escudero nunca de la escuchó nombrar, sólo lo supo por los medios. Él no se metía en cuestiones

sentimentales. Él le daba una opinión cuando Cabrera se la pedía. Como manager sólo cobraba cuando se generaba un contrato. Dijo que en octubre de 2020 él estaba con su familia en EEUU al mismo tiempo que Cabrera, y habló con él. Cabrera hizo una interconsulta y le dijeron lo mismo que Gavier. No escuchó la información periodística sobre el regreso de Cabrera al país. Hubo la idea de una extensión de la VISA de turista pero nunca se materializó. Era un consejo del abogado pero no se hizo porque se fue a Brasil. Dijo que él quería volver, juntarse con sus hijos y con su novia. Era o pedir una extensión o viajar a Brasil. Estar en Brasil implicaba estar más cerca de sus contactos, y después volver a la Argentina, el abogado prometía que el problema ya se solucionaba. Dijo que Cabrera tiene dificultad con el alcohol. Era una dificultad porque cuando él compete no toma, pero en Argentina sí toma. Recuerda estar hablando con él, le sugirió que fuera al Diquecito para tratarse por el alcohol y por el peso. Cuando volvía a la Argentina no sabía cuánto tomaba. Sabía que tenía dificultades con el alcohol pero no sabía de qué magnitud. También hacía terapia. Le preocupaba el tema, hasta hicieron terapia juntos en Villa Allende para tratar entre otros temas, la dificultad con el alcohol, la motivación para jugar, lo que le hacía daño para concentrarse. Lo último fue antes de viajar a EEUU en 2020. Cabrera tenía pocos amigos de su barrio porque se juntaba con sus amigos de joven. Agregó que él no conocía estos últimos amigos. Mencionó otros golfistas de origen humilde: Eduardo Romero, Jorge Soto, Roberto de Vicenzo, etc. En el fútbol es más sencillo acceder porque hay un potrero en cada esquina. Dijo que el problema del alcoholismo era tratable y solucionable, si estuviese avanzado no podría haber ejercido el deporte, las manos le temblarían no podría jugar. Dijo que no conocía su vida social, que no sabía que las denuncias estuvieran relacionadas al alcohol. En cuanto a su fundación, dijo que a la fecha está activa, hay pocas donaciones, pocos débitos. Sobre el viaje a EEUU, reiteró que hasta el 1/9/2020 los pocos vuelos que había eran vuelos de repatriados, hasta julio o agosto no había vuelos comerciales. Indicó el testigo que él mismo viajó en Octubre y no hacía mucho que habían habilitado los vuelos comerciales. Que la línea

aérea con la que viajó Cabrera en julio eran vuelos chárter que vendían los asientos disponibles pero eran de repatriación, de Eastern Airlines. Dijo que estaba informado de los hechos por los que a la fecha se juzgan y que no sabía que el Dr. Gavier le decía a la prensa que Cabrera no regresaba porque no había vuelos. Sabe que sabe que se interpusieron recursos, no sabe cuál fue el tribunal que los resolvió ni qué dispuso el Tribunal Superior. No sabe si el abogado notificaba o cuando salía del país, él entendía que no hacía falta que Cabrera lo hiciera. Dijo que la VISA duraba seis meses, Gavier lo llama, las órdenes de detención cree que fueron en octubre. Hicieron con la consulta con Steve Ladik, un abogado especialista en migraciones, y les dijo que existía la figura de la extensión de VISA y que por ser golfista profesional se la iban a dar. Ellos sabían de las órdenes de detención pero no que estaba prófugo. Leyó en algún medio que estaba prófugo, en otros que se habían ido en un vuelo privado, había muchas cosas que eran ciertas. Si el abogado le decía que no estaba prófugo, entonces para él no estaba prófugo. Gavier les decía que Cabrera no estaba prófugo, que iba a pedir una gestión especial para que comparezca ante la Cámara y pedir permanecer libre. Mientras todo eso sucedía al Dr. Gavier, él se encargaba de pagarle los honorarios. Cabrera estaba al tanto de esos honorarios. Dijo que su familia tiene negocio de venta de autos, es Autocity sobre Av. Circunvalación y Bv. Santa Ana. No intervino en la entrega de documentación entre Torres Mana y esa empresa. Ella lo que hacía es ir al concesionaria y elegir el vehículo, Cabrera pagaba. Al precio lo pactaron con la gente que se dedica a eso. El testigo dijo que en 2012, luego de que Cabrera ganara el Augusta, fundó su empresa de insumos de golf en EEUU, que provee a Centro y Sudamérica.

**A.4) Yamila Natalí Álvarez:** en la audiencia expresó que es pareja de Cabrera desde noviembre del 2019 hasta la actualidad. Conviven, desde que comenzó la pandemia, “la agarró ahí” y se quedó. Dijo conocer a Torres Mana, en la casa de Cabrera. Actualmente sigue en la casa de Cabrera, donde convive también con sus dos hijos menores, tiene tres pero sólo convive con dos.

A preguntas formuladas por las partes y el Tribunal, dijo en relación a recientes declaraciones periodísticas que tuvo comunicaciones con Micaela Escudero y con Cecilia Torres Mana por redes sociales. Con Cecilia en el verano del 2020 porque Cecilia subía fotos al instagram como que estaba con Ángel, provocando. La testigo le dijo que dejara de mentir. Cecilia le empezó a mandar fotos de las amantes de Ángel y le decía que abriera los ojos. Cree que fue todo en un día, no recuerda. En las charlas no recuerda si hablaba sobre Cabrera, ella todavía no lo conocía bien, lo quería conocer mejor, por eso “le siguió el jueguito”. Cecilia publicaba fotos de las supuestas amantes de Cabrera. Cecilia le dijo que a Cabrera le gustaban los hombres, que había estado con un mexicano, que le había tenido que curar la cola porque había salido mal. Dijo que ella le seguía la charla a Cecilia porque quería saber todo, le seguía el juego. Ella trabajaba todo el día, no veía televisión salvo a la noche así que no sabía que Cabrera tuviese denuncias. No tiene relación con el ámbito del golf y se conoció con Cabrera por Facebook. El contacto con Micaela Escudero fue por Facebook. Dijo que ella es una mujer que quiere saber todo, quería saber si eran verdaderas de las denuncias. Ella no sabía antes de las denuncias porque su mundo era otro.

Al preguntársele por audios y chats de whatsapp enviados por la testigo a Escudero, Álvarez dijo que a Micaela no la conocía, la conoció por un video en redes sociales, ella salía hablando de Cabrera de que la había maltratado. La contacta entonces para averiguar. Lo dicho sobre que le mordió la cara borracho no fue un hecho cierto, nunca pasó. Sobre todo hablaban de Cecilia, Escudero le decía que Cecilia estaba loca, que jamás la habían metido en un ropero, que se Cecilia se había ido a un extremo con lo que decía. Ella investigó todo. Jamás lo denunció porque nunca la golpeó. Tiene tres razones para no dejarse pegar por un hombre: a la primera no la va a decir, la segunda es porque tiene que tiene una hija mujer, la tercera es porque ya fue golpeada y mostró una cicatriz. Dijo que Cabrera que a ella nunca le pegó. Sabe que la madre de los hijos lo denunció. No sabía cuál era la vida de él antes. Es cierto que estuvo embarazada de Cabrera pero perdió el embarazo a los 5 meses. Cuando

sucedió lo de los audios tenía un atraso. En junio de 2020 tenía otro atrasado, se hace un test de embarazo y le dio positivo. En septiembre, tuvo una pérdida y perdió el bebé cuando Cabrera estaba afuera. Mientras él estaba afuera ella vivía en la casa de él. Cuando se hizo el allanamiento, ella no estaba porque tiene su casa cerca, donde viven su hijo mayor y su hermana. Ella los visitaba, a veces se quedaba un día y volvía. Cuando se hizo el allanamiento no estaba, se enteró lo que pasaba por la empleada de Cabrera, que lo buscaban por no tener permiso para salir. Lo supo por la televisión. Sí se comunicó con Cabrera y hablaban del tema. Él no sabía nada y ella no tenía relación con el abogado. Para la fecha en que perdió el bebé Cabrera se estaba operando, y supo de la pérdida. Ella no fue a EEUU no fue porque tiene VISA. Ella fue a Brasil, le pagó el pasaje Manuel Tagle a pedido de Cabrera. Ella se fue el 31/12/2020, nunca había viajado a ningún lado, menos aún en avión. Salió de Córdoba a Buenos Aires, luego llegó a Río y se encontraron en el aeropuerto, coincidieron. Se fueron a un departamento que le alquiló una pareja. Hablaron, Cabrera estaba asustado. Dolor, nervios. Él decía *“voy, me entrego, que sea lo que Dios quiera”*. Ella estuvo enferma, llegó a Brasil y se enfermó, volaba de fiebre. La pasó mal, no le daban turno, en la farmacia no conseguía un medicamento. Fue dolorosa la situación. Se pasaron los días volando. Cabrera se quería volver a toda costa, decía que en Argentina iba a ser todo más tranquilo porque iba a estar en su ámbito. Dijo que con el representante de Cabrera no tiene comunicación. Recuerda que ante la prensa dijo que las denuncias eran para sacarle plata a Cabrera, y que a ella nunca le pegó; habló en contra de Cecilia y de la primera mujer del Pato, la entrevista fue el lunes pasado. Dijo que con ellas no habló con nadie. Con Cecilia habló por Instagram, Cecilia le dijo que ella le había lastimado el ojo. Aseguró que en los chats que se le dieron lectura entre ella y Torres mana faltan mensajes, la conversación fue más larga. Agregó que se hizo una marcha en apoyo de Cabrera porque hay gente que lo quiere. Dijo que no estaba prófugo Cabrera porque él tenía permiso para irse. Nunca estuvo prófugo. Cuando llegó a Río de Janeiro, el encuentro estaba convenido. Dijo que sí tenía diálogo con el abogado, ella nunca

escuchó ninguna conversación con su defensa para retornar a la Argentina. Se lo planteó al abogado pero no sabe qué pasó. Cabrera le decía que quería arreglar todo y volverse. Ella no le preguntó nada porque estaba con su problema, tuvo hasta una infección urinaria. Nunca sacaron pasajes para irse para otro lugar del mundo, ella nunca viajó, no sabe cómo sacar un pasaje y Cabrera tampoco porque no hace nada. Ella tenía sólo pasaje de ida. Dijo que el plan era volverse a la Argentina pero que no lo hicieron porque se le pasaron los días volando, llegaron y ella se enfermó, tuvo fiebre y ronchas en una pierna, muy doloroso. Dijo que conoció a Torres Mana en persona porque una vez aquella ingresó a la casa y la despertó agarrándole de los pelos mientras dormía con Cabrera, eran cerca de las 6 hs. Sabía que ella había sido pareja de Cabrera pero antes no la había visto. Cuando llegó Torres Mana la destapó, la agarró de los pelos y le dijo puta, prostituta. Torres Mana le dijo que ella era su pareja.

**A.5) María Paula Ferreira:** en la audiencia, previo haber sido relevada del secreto profesional por la querellante particular, la testigo dijo no conocer a Cabrera, sólo por ser un personaje público. Indicó que Cecilia Torres Mana es su paciente desde Julio de 2018 hasta la actualidad, con algunas interrupciones.

Explicó que el abordaje terapéutico psicológico consistió en tres etapas. La primera intervención fue la situación de Cecilia porque ella estaba totalmente desbordada, la terapia duró un año. Después la relación empezó a ser intermitente pero tenían comunicaciones telefónicas en momentos de gran carga emocional. La segunda etapa fue trabajar sobre la situación posterior, cómo había dejado a un lado a sus familiares, sus cosas. Y comenzó con el proceso del reencuentro consigo misma, con sus gustos. La tercera etapa fue para el sostenimiento de lo logrado. En cuanto a la autoestima, ella estaba alejada de las cosas que le hacían bien en su vida. Tenía trastornos de sueño, bajo peso. Se levantaba e iba a trabajar, el resto de su vida estaba totalmente coartada, totalmente atravesada por el miedo, no podía hablar de otra cosa de las experiencias que estaba viviendo, muchas conductas que

demostraban que se sentía hostigada, no solo en lo discursivo. Siempre iba acompañada con alguien, al salir siempre miraba para afuera y esperaba un poco antes de salir. Sobre los trastornos alimenticios, ella decía que tenía el estómago cerrado porque estaba en situaciones nerviosas constantemente, relataba situaciones en el momento de la comida en donde aparecían discusiones que hacían que no pudiera comer. Hace poco volvió a hacerlo, cualquier modificación emocional le modifica alimentación, cualquier influencia en sus emociones le cambian los hábitos alimenticios. Sobre los síntomas dijo que ella trabaja en lo conductual y se centra en eso: había atención constante al teléfono, lo que le significaba que si recibía llamadas, mensajes, comenzaba a temblar, le temblaba la voz, no podía seguir el relato, se veía algún tipo de miedo. Desde el comienzo hubo muchísima evolución. Sobre el relato de sus experiencias traumáticas, iba solo del trabajo a la casa. Hubo mucho obstáculo al vínculo terapéutico. Le preguntaba si como psicóloga tenía contactos con alguien, en julio de 2019 aproximadamente se corta, comienzan las llamadas, una vez se vieron en consultorio, al retomar en marzo de 2020 por videollamada comenzaron a trabajar específicamente la recuperación de la autonomía, empezó a nombrar el vínculo como ex pareja, antes no hablaba de una relación pero ahora había comenzado a hablar de “ex pareja”. Comenzó una carrera universitaria, a estudiar idiomas, inglés. Recordó que antes tocaba la guitarra, eso nunca lo había dicho, eso era su momento de escape, se reencontró con sus propias cosas. Después no pudo seguir con la carrera pero empezó a estudiar para paramédica, se dio cuenta de que tenía vocación de servicio, de ayudar a los demás. Hay cuestiones básicas que se usan en la clínica, cuando iba a relatar una situación para ver cómo se sentía en el momento porque la persona se expresa de alguna forma cuando tiene diferentes emociones, si tiene el ceño fruncido por ejemplo como señalamiento de las emociones. Ella considera que Torres Mana debería seguir el tratamiento pero con menor frecuencia (actualmente cada 15 días) para que vaya encontrando sus propios recursos. Ella propone seguir para sostener los cambios aproximadamente una vez al mes y eso es suficiente.

A preguntas que se le formularon, la testigo agregó que Torres Mana llegó al consultorio fue que estaba atravesando una situación de violencia, tenía muchísimo miedo, no podía dormir ni comer, constantemente sentía que la estaban mirando, ya había iniciado con denuncias, que entendía que iba a ser necesario tener un sostén psicológico. Sobre la situación de violencia era con su pareja, el Sr. Pato Cabrera. Era difícil armar una línea temporal porque había situaciones del momento, y situaciones anteriores. Cuando llegó al consultorio no tenía su camioneta porque estaba en el taller producto de una situación de violencia con el Dr. Cabrera. Dijo que en el momento en que llegó no había una noción de la situación de peligro en la que se encontraba. El relato de las situaciones de violencia vividas, no coincidía con la expresión emocional que eso implicaba. Síntomas de un estado de shock, no había una expresión emocional. Agregó que en el momento ya había hecho la denuncia, ese era el elemento de defensa más grande que tenía, de mayor afrontamiento, más allá de que no podía trascender el miedo. Sí sabe que tenía denuncias, llega al consultorio con dos denuncias hechas. No sabe con exactitud la distancia temporal entre una denuncia y la otra, puede ser de aproximadamente de un año y entiende que entre una y otra retomaba la relación. Sabe que mantenía comunicación con Cabrera, eso se da un plano de amenaza, constantemente la amenazaba con los hijos, una coacción para interrumpir el proceso psicológico. Ella podía ver que cuando faltaba al consultorio o aplazaba, elegía no ir por alguna comunicación con Cabrera que le generaba miedo. Cabrera no quería que se ventilaran determinadas cosas en el consultorio. Esto era algo que le decía ella, Torres contaba que Cabrera no quería que contara algunas cosas en terapia.

Al leerse algunos de los mensajes obrantes en pp. 60/61 del primer cuerpo, entre Torres Mana y Cabrera, la testigo dijo que muestran la actitud de búsqueda que Cecilia mantenía hacia Cabrera. Desde lo clínico puede teorizar que hay un ciclo recursivo de la violencia, el haber sido hostigada no se separa del amor. Había una relación con el alcoholismo y puede darse una impronta de querer ayudar para que la persona cambie. No sabe si mantenía

comunicación con Cabrera para retomar la relación. Ella constantemente decía que no lo quería dejar porque estaba muy enamorada de él y no quería dejar la relación. Quería que le fuera bien en su vida, en su trabajo, que dejara las adicciones, básicamente el alcoholismo. En relación al dinero y poder, nunca hubo ninguna referencia de Cecilia hacia eso. No la hubo en absoluto. No era una persona ni de hablar de las cosas que consumía, ni de ropa, ni de un celular, ni de viajes. Jamás mostró nada que la hiciera ver que ella estaba interesada en otras cosas, ni ascender laboralmente. A la fecha, lo que más se nota es que cuando se reaparece el tema mediáticamente, tiene que volver a rever todo lo anterior, aparece el miedo aprendido, cuando la persona está pasando mucho miedo.

Antes de la relación profesional no tenía ningún conocimiento de la paciente. Sostuvo que parte del rol del psicólogo mantener el distanciamiento con el paciente. Puede suceder que se produzca una identificación o mayor involucramiento con un paciente, pero como profesionales tienen mecanismos para evitar que se produzca. Es necesario tener en cuenta que su paciente era policía por el perfil que da cuenta de un mayor afrontamiento y necesita tener esa información. Nunca había tratado con miembros de las fuerzas de seguridad, fue la primera vez.

En el caso de Torres Mana pudo identificar violencia física, sexual y psicológica. Se daban las tres de manera paralela. Desde su punto de vista era increíblemente alta la afectación de la situación a Cecilia. Y le llamó la atención de que siendo miembro de las fuerzas de seguridad con un entrenamiento físico y mental, no tenía herramientas para enfrentar una situación de violencia. Con respecto a la violencia sexual hubo relatos sobre los deseos de que Cabrera de tener relaciones sexuales anales, ella no quería y mientras sucedía lloraba. Esto tuvo una consecuencia de un sangrado en la zona anal.

**A.6) Pericia psicológica efectuada sobre Torres Mana, de fecha 09/12/2019(pp. 346/348):** por razones de brevedad remito a la lectura de su texto completo, pero transcribo algunos aspectos de los fundamentos. En los datos relevantes acerca de su historia vital, “reseña que

su madre fue víctima de violencia ejercida por su padre, siendo testigo de violencia entre sus padres, habiendo presenciado maltratos físicos severos..., reacciones posesivas y celos desmedidos por parte de su padre para con su madre, según sus propios dichos *‘se separaron en malos términos...sufrimos mucho...mi papá y mi mamá se odiaban...a pasar de que estaban separados él la seguía golpeando...mi hermano más chico nació a los golpes...’...*”. Refiere sus parejas anteriores (Diego Vázquez, con quién convivió durante 3 o 4 años, padre de su hijo de 17 años; y Facundo Santillán, padre de su hija de 11 años). Luego *“describe que inició una relación afectiva en el año 2015 con el Sr. Ángel Cabrera, de 49 años de edad, vínculo conflictivo con episodios de violencia, vivencias de descontrol por escenas de celos y posesión, por parte de él para con ella dijo ‘empezó medio rara la relación... nos veíamos muy poco...él es muy machista...con el tiempo se empezaba a poner más agresivo...el alcohol...las reuniones con sus amigos de la villa donde él creció...las mujeres’.* Aclara que se encuentra sola desde agosto de 2018 tras un severo episodio de violencia, iniciando su tercer tratamiento psicoterapéutico con la Lic. María Paula Ferreira el cual continúa en la actualidad... Laboralmente se desempeña como policía desde sus 22 años de edad. En cuanto a sus hábitos, lleva una vida sana, sin hábitos tóxicos. Conclusiones:... Características de su personalidad: presenta una estructura de personalidad configurada alrededor de rasgos neuróticos de inmadurez emocional, la cual instrumenta prevalentemente mecanismos defensivos de tipo histero-fóbicos con búsqueda continua de aprecio y valoración social, como así también afecto y contención, apelando a distintas modalidades tales como idealización y disociación. Actualmente el mecanismo de disociación aparecería asociada a vivencias de naturaleza traumática, ya que dicho mecanismo se pone de manifiesto frente a situaciones sumamente traumáticas que desbordan la capacidad de elaboración del aparato psíquico, por medio de esta defensa, se separan los hechos de los sentimientos que éstos generan, quedando el contenido de la ideación desafectado. Lo cual le permite a la persona sostener una actuación en el medio que la rodea, *“aparentemente normal”*, es decir una

*forma de garantizar la supervivencia frente a situaciones sumamente dolorosas que desbordan la capacidad del yo. A través de los mecanismos defensivos mencionados, su psiquismo intenta mantener y/o controlar los aspectos ansioso-persecutorios visualizados evitando el surgimiento de la angustia subyacente y por consiguiente la desorganización del yo. Si bien los mecanismos defensivos se encuentran presentes, en ciertas circunstancias evocadoras del evento traumático, no le resultan suficientes y/o eficaces, por lo que el Yo es desbordado, produciendo angustia que genera un trastorno anímico. Tendencias exacerbadas a la mitomanía, fabulación y/o confabulación: No presenta tendencias exacerbadas a la mitomanía, fabulación y/o confabulación, no obstante ello se advierten elementos de confabulación en el contenido de su pensamiento, entendiéndose como tal a los sobreagregados a lo percibido primariamente de manera adecuada, que responden a lo conflictivo vivenciado por la peritada como así también a características estructurales de personalidad histriónica. c) Si se observan en ella elementos que indiquen la posibilidad de que haya sido víctima de delito de violencia familiar: Se infiere la presencia de indicadores de Victimización con Abuso Emocional en relación a hechos de naturaleza traumática, tales como los que originaron estas actuaciones. Los hechos que nos convocan se inscriben en una estructura de personalidad de configuración psíquica vulnerable con exposición a estímulos estresantes de similar naturaleza y concomitantes a ello, por vivencias anteriores (testigo de violencia entre sus padres a temprana edad, relata haber padecido infidelidad y relaciones cíclicas intermitentes con parejas anteriores a la pareja que nos convoca) , que exceden el marco de los hechos que originaron esta evaluación, por todo ello se ven agravadas en la actualidad las consecuencias y/o lesiones psíquicas. Se estima importante mencionar que la peritada presenta un trastorno emocional que surge como respuesta a acontecimientos estresantes o a situaciones de naturaleza excepcionalmente amenazante. Para mayor aclaración de los términos empleados se define Trauma como un acontecimiento de la vida de un sujeto caracterizado por su intensidad, su incapacidad de responder a él*

*adecuadamente y los efectos patógenos que provoca en la organización psíquica, es decir que produce un menoscabo en su capacidad de goce vital: Daño Psíquico. Daño psíquico, su extensión y secuelas del maltrato físico y psicológico y cualquier otro dato de interés para la causa: La periciada presenta un trastorno emocional que surge como respuesta a acontecimientos estresantes o a situaciones de naturaleza excepcionalmente amenazante. Dicho trastorno es denominado Trastorno por Estrés Post- Traumático, agudo (inmediatamente al evento estresor) y cronificado con el trascurso del tiempo, cuyas características relevantes en el presente caso son: A. La persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático en el que han existido 1 y 2: 1. la persona ha experimentado, presenciado o le han explicado uno (o más) acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás; 2. la persona ha respondido con un temor, una desesperanza o un horror intensos. B. El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente a través de una (o más) de las siguientes formas: 1. recuerdos del acontecimiento recurrentes e intrusos que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes, pensamientos o percepciones. 2. malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático. 3. respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático. C. Evitación persistente de estímulos asociados al trauma y embotamiento de la reactividad general del individuo (ausente antes del trauma), tal y como indican tres (o más) de los siguientes síntomas: 1. esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el suceso traumático. 2. esfuerzos para evitar actividades, lugares o personas que motivan recuerdos del trauma. 3. Reducción acusada del interés o la participación en actividades significativas. 4. Restricción de la vida afectiva (p. ej., incapacidad para tener sentimientos de amor). D. Síntomas persistentes de aumento de la activación (ausente antes del trauma), tal y como indican dos (o más) de los siguientes síntomas: 1. Dificultades para conciliar o*

*mantener el sueño. 2.Hipervigilancia. 3. Respuestas exageradas de sobresalto. E. Estas alteraciones (síntomas de los Criterios B, C y D) se prolongan más de 1 mes. F. Estas alteraciones provocan malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo... Todas estas características son advertidas en la periciada lo que se acompaña, con trastorno del estado de ánimo con síntomas depresivos negados desde lo verbal manifiesto, con aislamiento psíquico e inestabilidad emocional; menoscabando su autoestima con pérdida de la autovaloración de su ser femenino. Se sugiere tratamiento psicológico ambulatorio de las consecuencias psíquicas de la violencia sufrida y/o daño psíquico actual...”*

#### **A.7) Pericias efectuadas sobre el imputado Cabrera:**

**A.7.1) Pericia psicológica realizada con motivo del primer hecho, de fecha 20/03/2017** (pp. 199/201 y 205/213, 2° cuerpo): por razones de brevedad remito a la lectura de su texto completo, pero transcribo algunos aspectos de los fundamentos: *“con referencia a la personalidad del peritado desde un análisis clínico se objetivan características contestes en gran parte con la autodescripción que luego se le solicita realizar al peritado. Se infieren como aspectos destacables, sensibilidad afectiva, fácil emotividad, espontaneidad en la expresión de afectos, sociabilidad, competitividad, expansividad, mayor capacidad para evaluar y desempeñarse en situaciones en las que no se involucren los afectos que en las puramente emocionales. Este sujeto ha logrado atravesar y sobreponerse a mandatos o predisposiciones adversas que pudiera eventualmente haber adquirido según su humilde origen y erigirse en un referente profesional deportivo a través de su deseo de progreso y de su actitud competitiva. También ha logrado, según su relato, mantener las amistades de su infancia, grupo que en la actualidad constituiría un referente afectivo para el peritado. Si bien la condición de su trabajo le implica traslados continuos y ello favorece la ampliación de la red social, y de hecho habría construido nuevas relaciones amistosas en el exterior, el núcleo afectivo primordial pareciera continuar estando constituido por las personas con las*

*que compartió los momentos más tempranos de su vida. Ahora bien... el material proyectivo administrado (tests) muestra a un sujeto totalmente diferente al que se observó y se exploró clínicamente. De las distintas pruebas proyectivas administradas surgen indicadores que son compatibles con una persona inhibida, retraída, aislada, con capacidad de acción bloqueada, con bajísima autoestima (HTP, Mach, PA), extremadamente pasiva (Ro), dependiente (Ro), con sobredimensionamiento del mundo (Mach), regresivo (Ro), con necesidad de colocarse en un lugar en el que pase desapercibido (Mach) sin dificultades con la figura materna y por extensión sin conflictos con las figuras femeninas (Ro) (ténganse en cuenta que este sujeto se angustió cuando se tocó la temática referida al abandono de su madre), emocionalmente bloqueado o restringido (Ro). La radical contradicción entre las observaciones realizadas en el área clínica y los hallazgos del nivel proyectivo permiten colegir a esta perito que, o bien este sujeto padece una división de la personalidad con aspectos polares y diferenciados al modo de un trastorno de identidad disociativo (DSM V), es decir su personalidad está constituida por dos subyoes opuestos y bien definidos, o bien el evaluado tenía conocimiento de qué y cómo dibujar en los tests gráficos y qué constestar en test de Rorschach. Considero improbable la primer hipótesis en tanto este sujeto lleva adelante una vida productiva, gregaria y ordenada en lo que hace a la faz profesional, no detectándose, por otra parte, indicadores de disociación en el material proyectivo que avale tal supuesto. Por este motivo, se estima inconducente e inapropiado otorgar validez a los hallazgos proyectivos, en tanto arrojan material contradictorio con la observación clínica, la que se considera en última instancia la madre de la exploración psicodinámica. Conclusiones: Angel Leopoldo Cabrera presenta una personalidad con características de sensibilidad, expansividad, emotividad y sociabilidad. Es un sujeto espontáneo en la expresión de afectos, estimándose que tal espontaneidad lo es para las emociones positivas como para las negativas. Posee un criterio de realidad ajustado a las distintas circunstancias que atraviesa en su vida cotidiana. Dispone de capacidad intelectual y de funcionamiento cognitivo óptimo en su desempeño*

*laboral y social. No se pudieron detectar elementos compatibles con agresividad o impulsividad, en tanto el material proyectivo se considera artificioso. Cabe aclarar que el nombrado se mostró evasivo ante preguntas relativas a sus vínculos de pareja y tendió a minimizar los conflictos atravesados en este orden, tanto con su pareja actual como con la madre de sus hijos”. El dictamen fue suscripto por la **perita oficial** Mgter. Marcela Scarafía, y también por la **perita de control** Lic. Liliana Angelina de Licitra, quien insertó la leyenda “*acuerdo con la perito oficial aunque considerar(á) la posibilidad de ampliar ciertos aspectos*”;*

Por su parte, la **perita de control** de la defensa, realiza las observaciones que se sintetizan a continuación (véase, en su caso, su texto completo). Primero, no acuerda con su colega oficial en que el imputado haya sido evasivo o reticente al hablar de sus relaciones de pareja; menciona las referencias que efectuó sobre su primera relación con Silvia Rivadero e indica que no se le continuó preguntando sobre el punto, como así también lo que expuso acerca del vínculo con Torres Mana, afirmando que Cabrera respondió a cada interrogante que se le formuló. Reseña luego la perito los comentarios del acusado acerca de su historia vital y familiar, su tolerancia al estrés deportivo, la labor solidaria de su fundación. Todo ello, a fin de desmentir que el nombrado haya sido evasivo o insuficiente en sus respuestas. Segundo, observa el modo de administración de las técnicas gráficas y deriva de ellas que a Cabrera le cuesta mostrarse y en todo aquello que no maneja -como el dibujo- se sobre inhibe, se coarta, pero no como algo aprehendido, sólo desea mostrarse diferente, fuerte, seguro, bien plantado y sociable. No advierte que el imputado conociera el psicodiagnóstico de Rorschach, y entiende que su análisis es esperable por su historia vital, no aparece como un sujeto distinto al que muestran las técnicas; al parecer al comienzo se inhibe y dependiendo de los conocidos que se encuentren en el grupo va relajándose y tornándose más sociable, carismático, espontáneo, cariñoso; negó beber alcohol solo, sino cuando está en asados o reuniones con amigos. Tampoco advierte capacidad de acción bloqueada, bajísima autoestima, pasividad y

dependencia extremas, regresividad, ni sobredimensionamiento del mundo; todo lo encontrado es acorde a su historia vital y pese a su éxito profesional ulterior. Indica que logró con esfuerzo instalarse en el medio social en que hoy actúa, pero no significa que se maneje en lo social mundano como un ser super extrovertido, mediático “estilo Maradona”. No interpreta del análisis del Ro grandes dificultades con la figura materna y por extensión con las figuras femeninas, ya que su abuela fue su referente; jamás abandonó a sus hijos sino que son su prioridad en su vida y no se advierte un Rorschach bloqueado o restringido. Disiente asimismo en que desde el test de Rorschach se advierta una división de la personalidad y/o trastorno de personalidad disociativo, y aporta su explicación. Finaliza “*sí acuerdo con la perito oficial que la observación clínica se considera la madre de la exploración psicodinámica, razón por la cual, también acuerdo ampliamente con sus conclusiones, salvo que no considero que el Sr. Cabrera sea un sujeto expansivo, sí espontáneo. En todos los otros puntos de las conclusiones de la perito oficial acuerdo, posee criterio de realidad ajustado, lo que torna su juicio lógico, capacidad reflexiva, auto y hetero crítica, como así también su corrección yoica dentro de parámetros normales*”. Considera importante que no se hayan advertido elementos compatibles con agresividad o impulsividad, pero aclara que no se advirtió ni desde su conducta manifiesta, su amplia investigación clínica, ni de las técnicas psicológicas administradas, elementos compatibles con laxitud en sus mecanismos de frenos inhibitorios, por lo cual es normal su conducta racional e impulsiva. “*Cualquier persona que en un evento social... pueda haber ingerido bebidas alcohólicas y dependiendo de su umbral de tolerancia al alcohol, pueden ir bajando los mecanismos de frenos inhibitorios y producir respuestas más impulsivas, mas del orden de la emoción del momento, según su estabilidad tímica, atento a que la racionalidad disminuye, cediendo el paso a la emoción*”. Concluye que no se apreció que en Cabrera se anulen los frenos inhibitorios, ni disponga de carga agresiva con pasaje al acto (acting out), más bien puede verse por ingesta alcohólica cierta disminución de los mecanismos de freno, dando lugar a respuestas subidas quizás de tono y

verbalmente consideradas de tonalidad agresiva, pero no se observan elementos de agresividad actuada (pp. 205/213, 2º cuerpo).

**A.7.2) Pericia interdisciplinaria –psicológica y psiquiátrica- realizada con motivo del segundo hecho, de fecha 04/07/2018:** por razones de brevedad remito a la lectura de su texto completo, pero transcribo algunos aspectos de los fundamentos: *“Antecedentes psicopatológicos:... refiere haber realizado tratamiento psiquiátrico con Dra. Brunello, sin prescripción de tratamiento farmacológico, desde marzo del año 2017 hasta principios del corriente año, con frecuencia irregular por cuestiones laborales... Refiere consumo ocasional de alcohol desde los 17 años de edad, protagonizando episodios ocasionales de ebriedad. Niega consumo de otras sustancias adictivas... Refiere padre y tío paterno con consumo de alcohol... Consideraciones interdisciplinarias: El Sr. Cabrera desarrolla un relato en el que es posible evaluar que posee conciencia y comprensión del sentido y objetivo de sus actos y de la situación en la que se encuentra inmerso. El entrevistado aporta su versión de los hechos mediante un relato claro y detallado, con adecuada coherencia lógica sin dismnesias. Se infiere la existencia de un vínculo afectivo disfuncional con la denunciante, con dificultades para resolver los conflictos de manera adaptativa. Refiere que los mismos estarían vinculados a las permanentes reacciones de celos de su ex pareja. En tal sentido, justifica sus propios celos desde el afecto. Se muestra ambivalente respecto de sus intenciones de retomar el vínculo. Si bien el entrevistado señala haber consumido alcohol momentos previos al hecho investigado se infiere que tal sustancia habría operado como desinhibidor conductual sin alteraciones marcadas en el campo de la conciencia. Su estado de ánimo se encuentra estable, refiere no presentar ideas de auto o heteroagresión.- Se infiere un potencial intelectual acorde a su edad cronológica y nivel de instrucción recibido. No se observan signos clínicos de abstinencia ni de intoxicación por sustancias adictivas. No se observaron indicadores psicopatológicos de gravedad durante la entrevista... Conclusiones periciales: 1) ...no padece al momento de la presente valoración alteraciones*

psicopatológicas manifiestas; 2) Al examen actual, comprendiendo en el mismo la anamnesis realizada a la luz del análisis de la denuncia judicial formulada en su contra, así como la escucha de sus relatos, no se observan elementos psicopatológicos compatibles con lo que jurídicamente se considera a) insuficiencia; b) alteración morbosa; c) estado de inconsciencia; por lo cual se considera que al tiempo de los hechos que se investigan el sujeto pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones; 3) No es dable advertir al momento del examen clínico la presencia eficaz de factores de orden psicopatológico o psiquiátrico que determinen estado de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros... 4) Es posible afirmar al examen actual que se encontraría en condiciones de realizar actos procesales puesto que no se encontraría excluida su capacidad de entendimiento. 5) ...Se sugiere la realización de tratamiento psicológico especializado en la problemática de violencia familiar. Medidas protectivas tendientes a evitar posibles situaciones conflictivas entre las partes” (pp. 73/75, 3° cuerpo).

**A.8) Informe socio ambiental y vecinal, de fecha 10/10/2019** (pp. 325/328): por razones de brevedad remito a la lectura de su texto completo, pero transcribo algunos pasajes: “Información recabada del Imputado: Cabrera Angel Leopoldo, 49 años. Soltero. Escolaridad: Primaria Completa. Ocupación: golfista. Hijos: 2 con la Señora Silvia Delima Rivadero, Cabera Federico Nicolás, 30 años. Cabrera Ángel Fernando, 28 años. Condiciones de Vida: Situación Habitacional: El Sr. Cabrera reside en una vivienda que es propiedad del mismo. Se encuentra situada en un sector social residencial, advirtiéndose estándar de vida acomodado. La vivienda es una amplia unidad habitacional, contando con elementos de confort material. En cuanto a los aspectos socio económicos, se advierte la pertenencia a un sector social de importantes satisfactores económicos, resolviendo adecuadamente sus necesidades de vida, describiendo que sus ingresos provendrían de la actividad deportiva que realiza. Reseña Social: Datos significativos de su historia vital: \*El Sr. Ángel Leopoldo Cabrera refiere ser el mayor de una escala fraterna de tres hermanos,

siendo él criado por su abuela paterna, refiriendo abandono afectivo y material de ambos progenitores (Miguel Cabrera y Luisa Arce). Destaca que esta abuela habría sido su único soporte afectivo durante su crecimiento, habiendo estado expuesto a situaciones de carencias socio materiales y escenarios de pobreza estructural. \*Manifiesta que desde la edad de 9 años comenzó a vincularse con el ambiente deportivo del golf, residiendo en las inmediaciones del Golf de Villa Allende, que empezó a frecuentar. \*Crece en el deporte, manifestando que a los 19 años ya se había profesionalizado. \*Vínculos de Pareja: Se relaciona a la edad de 19 años aproximadamente con la Señora Silvia Delima Rivadero, quien era vecina de su barrio de origen y con quien convive por un periodo mayor a 20 años. De esta relación nacen sus dos hijos: Federico y Ángel. La Señora Rivadero, mayor que el Sr. Cabrera, tenía cuatro hijos de una relación anterior, los cuales convivieron con la pareja y los hijos frutos de la relación de ambos. Se expresa en forma escueta alrededor de esta relación, describiendo que el vínculo se fue desgastando con el tiempo, y que esta pareja era celosa y que no habría acompañado de modo que él esperaba su crecimiento profesional. Además refiere que el vínculo se habría complejizado por las conductas sociales transgresoras y detenciones de los hijos mayores de la Señora Rivadero, separándose hace alrededor de cinco años. Refiere que la Sra. Rivadero realizó numerosas denuncias (alrededor de 20) en su contra, manifestando que actualmente no mantiene contacto con ella. \*En relación al vínculo sostenido con la Señora Cecilia Torres Mana, manifiesta que sostuvieron una relación aproximada de cuatro años, sin convivencia, y que la misma era una persona controladora, delegando en ella la responsabilidad en el devenir de la relación. \*Refiere que luego de los hechos que se investigan estuvo en tratamiento (alrededor de un mes y medio) en el Sanatorio El Diquecito, negando situaciones éticas adictivas y no explayándose sobre este punto. \*Expresa que actualmente sus dos hijos lo acompañan en su actividad profesional, sosteniendo con estos un vínculo fluido. A su vez, surge que éstos no sostienen vínculo actual con su progenitora. Datos de la Víctima: Cecilia Iliana Paola Torres Mana,

*edad: 35 años. Estado Civil: Soltera. Escolaridad: Secundario Completo – Universitario Incompleto. Ocupación: Policía. Hijos: 2. Con el Sr. Diego Vázquez: V.D.17 años... Con el Sr. Facundo Santillán: A.S., 11 años... Grupo de Convivencia, Condiciones de Vida: La señora Cecilia Torres Mana ocupa junto a sus hijos David y Agustina, una vivienda dúplex que alquila ubicada en un complejo habitacional de características medias residenciales. Según manifiesta la Señora posee un terreno en la localidad de Rio Ceballos siendo su voluntad construir su vivienda allí. En cuanto a los aspectos socio económicos, se advierte la pertenencia a un sector social medio. La señora Torres Mana es policía y se desempeña al momento actual en la CAP 13 (Unquillo). Refiere además percibir cuota alimentaria de ambos padres de sus hijos. Con los ingresos percibidos lograría satisfacer sus necesidades de vida y la de sus hijos. Reseña Social: Datos significativos de su historia vital: \*Cecilia Iliana Paola Torres Mana proviene de un grupo fraterno de cuatro hermanos siendo la tercera de la escala fraterna. Surge el tránsito de eventos de violencia en su historia familiar. Su progenitor, Sr. Eduardo Torres (60 años, militar retirado), ejercía violencia física en extremo hacia su madre, Sra. Graciela Mana (empleada de Aerolíneas Argentinas, fallecida hace alrededor de un año). La separación de sus padres se produce cuando la señora contaba con 10 años aproximadamente. A partir de allí, surgen rígidos regímenes de visita e importantes conflictos entre ambos progenitores, todo lo cual impactó en el cotidianidad del grupo fraterno, refiriendo la entrevistada que sus padres sostenían un vínculo negativo y además su padre continuaba ejerciendo conductas de violencia. Refiere graves consecuencias físicas de su madre a raíz de estos eventos. Posteriormente ambos conforman nuevas uniones afectivas. \*Se inserta en la carrera policial, desempeñando funciones como agente policial, estando al momento actual incluida en una CAP en Unquillo. \*Vínculos de Pareja: Se relaciona con su primera pareja, Diego Vázquez, de su misma edad, con quien tiene a su hijo D. Refiere que sostuvo un vínculo afectivo de cuatro años y que la relación no prospera porque él tenía otros vinculo afectivos de pareja paralelos, separándose*

y ejerciendo el Sr. Vázquez sus responsabilidades paternas hasta el momento actual.

\*Sostiene luego vínculo afectivo con el Sr. Facundo Santillán, con una duración de cinco años aproximadamente. Expresa que la relación de pareja no presentó situaciones problemáticas, destacando que al separarse la pareja, el Sr. Santillán ejerció y ejerce sus roles paternos de manera activa y nutriente, sostenido además con ella un vínculo positivo. Esta modalidad vincular (separaciones y reconciliaciones) habría sido constante en la relación, mediando nuevos conflictos vinculares. Durante algún tiempo la joven alternaba diferentes lugares de residencia, (amigos, etc), exponiéndose a situaciones de inestabilidad social y emocional, contando con escaso apoyo familiar. \*La entrevistada finalmente conforma nueva relación de pareja con el Sr. Ángel Cabrera, al cual conoce mientras ella estudiaba abogacía en la Universidad Blas Pascal. Entablan relación afectiva, a la par que su madre comienza con problema de salud. Ello requería de su atención, por lo cual destinaba menor tiempo a la pareja. Además el Sr. Cabrera permanecía parte de su tiempo de viaje por torneos. \*En relación a este vínculo manifiesta que el mismo se vio atravesado por el consumo problemático de alcohol del Sr. Cabrera, adquiriendo conductas de gran demanda hacia ella, las que se iban acrecentando, de manera paralela el realizaba promesas de cambio, que la señora intentaba creer. La relación se sostiene por un período de cuatro años aproximadamente, donde se presentaron situaciones de inestabilidad emocional en el Sr. Cabrera, infidelidades reiteradas y la ocurrencia de situaciones de agresividad y violencia creciente, acompañada de reuniones de amigos en su domicilio en donde ella era excluida, así como descalificaciones reiteradas hacia la entrevistada, describiendo escenarios cotidianos ambivalentes y hostiles. Realiza en este trayecto de relación dos denuncias penales por eventos de violencia. \*Refiere que el Sr. Cabrera, luego de la primera denuncia que efectúa, se habría incluido en espacios de tratamiento (El Diquecito), durante un tiempo, aunque en lo cotidiano seguía el consumo de alcohol. El vínculo continúa y se producen nuevos hechos que denuncia, surgiendo distanciamientos con su entorno familiar

cercano. \*La señora Torres Mana denota gran angustia por las situaciones vividas y temor hacia la figura del imputado. Refiere estar bajo tratamiento terapéutico actualmente. Ámbito social y vecinal: Surge de lo recabado, que el Sr. Cabrera presentaría consumo problemático de alcohol desde su adolescencia, hábitos que comparte con pares de su entorno social (vínculos que conserva desde su adolescencia y juventud), generando comportamientos de cierta agresividad en los momentos de intoxicación. El vínculo con la Señora Rivadero, según se pudo conocer, se habría desarrollado atravesado por estos consumos y además por situaciones de violencia de género e histórica descalificación hacia la misma, la cual, por otro lado, habría estado sosteniéndolo y acompañándolo en su creciente carrera deportiva. La Señora Silvia Rivadero posee en la actualidad botón antipánico otorgado luego de las denuncias que la misma efectuara contra el imputado. Este comportamiento adictivo y sus modalidades conductuales, que refieren del tipo intimidatorias, también se habría manifestado en el vínculo con la Sra. Torres Mana, según se pudo conocer. También surge que el imputado es una persona que ejerce sobre su entorno (social, familiar, etc) distintas conductas manipulatorias, (económicas, vinculares, etc), manifestando además que ejercería cierta generosidad material y económica que generaría lealtades, hacia su figura y, eventualmente, silencios sobre sus modos comportamentales. Valoración profesional: de la presente intervención y a modo de conclusión, se podría inferir, en relación al imputado, Sr. Ángel Cabrera, que el mismo atravesó, en los orígenes de su historia personal, por situaciones de carencias materiales, abandono parental, escasa contención afectiva y escasa estimulación socio educativa, infiriéndose la adquisición de conductas de consumo ético a temprana edad, sin una posterior resolución de dichos escenarios personales. Durante su trayecto vital ha logrado el crecimiento material, construyendo proyectos económicos y laborales auspiciosos. No obstante, se infiere el desarrollo y reproducción de modos comportamentales en relación a su vida afectiva y a sus vínculos de pareja con la presencia de indicadores de violencia de género, sostenidas y prolongadas en el tiempo. Se infiere

*escasa la posibilidad de problematizar acerca de sus escenarios y contextos personales, desplegando vínculos asimétricos y de poder con sus parejas, y reproduciendo sistemáticamente su estilo histórico de relacionamiento vincular. Se advierte una dinámica vincular estructural que habría estado caracterizada por sus connotaciones violentas, entendiendo que la violencia de género es un fenómeno complejo y supone la articulación de toda una serie de “violencias” que irían desde una violencia simbólica, hasta esa violencia física que amenaza a las mujeres por el mismo hecho de serlo. En cuanto a la Sra. Cecilia Torres Mana, se advierte una trayectoria familiar de origen con importantes escenarios de violencia de género de parte de su progenitor, los que impactaron en sus contextos personales y sociales posteriores. Sus vínculos afectivos habrían sido inestables, configurados alrededor de la búsqueda de soportes afectivos de contención. En este sentido la relación construida con el imputado, resultó en escenarios de una gran vulnerabilidad psico social para sí, en donde ella ocupó lugares de reiterada victimización, advirtiéndose que las herramientas personales que habría desplegado no resultaron protectoras para sí misma, posicionándose en nuevos escenarios dificultosos y de mayor vulnerabilidad, lo cual, se infiere, se sostiene hasta el momento actual. Se podrían valorar la vigencia de estos escenarios de reiterada tensión, y una dinámica relacional con el imputado, que se advierte desigual, asimétrica y limitante hacia ella y sus propias situaciones vitales. Todo lo cual constituye un contexto que no se advertiría propicio para que ella logre un proyecto vital satisfactorio”.*

**A.9) Audios y videos ofrecidos por la querellante particular:** algunos de estos registros carecen de imagen, aunque se escuchan voces similares a los de Cabrera y Torres Mana; en otros se ve la imagen de Cabrera pero no la de su interlocutora. Por tal razón, en las transcripciones que siguen se indica la persona hablante con las siglas “ALC” (Cabrera) y CTM (Torres Mana).

**\*18-11-2018.mp4 (no tiene imagen), duración: 0:07”**

*“ALC: ¿me estás grabando? ¿me estás grabando, culiada?”*

*CTM: ¡dejáme! ¡soltáme! [quejido]*

*ALC: ¿me estás grabando, culiada? ¡Cecilia, andate!”*

**\*22-07-2019 (3)\_Trim (1).mp4, duración: 0:04”**

*“ALC: a vos y tu novio... ¿vos sabés adónde van a terminar? acordate.”*

**\*?29-05-2018 (2)\_Trim.mp4, duración: 0:07”**

*“ALC: [no se entiende]... me dijo Gregorio, ¿vos sabés qué me dijo Gregorio? Cerrale la jeta a esta...”*

**\*29-05-2018.mp4, duración: 2:02”, sin imagen:**

*“ALC: ¿qué, estás con el cura? ¿estás con el cura ahí?”*

*CTM: No, no me animé a entrar*

*ALC: ¿estás con el cura? ¡andá, entrá a que el cura te de un besito!*

*CTM: no voy a entrar, ¿qué querés que entre llorando a la iglesia? vine a pedir por vos, pero desde afuera puedo pedir...*

*ALC: Por mí no pidás nada, por mí no pidás nada, yo te dije yo tengo un hijo enfermo y estoy luchando por él, vos hacé lo que quieras. Andá a decirle al cura, andá arrodíllate si ya tenés las rodillas manchadas, ¿qué te va a costar? ¿por qué tenés las rodillas manchadas? ¿eh? si los curas son los peores, son los peores, son la peor bosta que hay en el mundo, son los curas que se cogen chicas, chicos, son los peores, son los peores, ¿o no?*

*CTM: no...*

*ALC: ¿ah, no? andate a la concha de tu madre, vos y los curas...andá a coger con el cura... seguramente te cogiste al cura ese vos...*

*CTM: no, Ángel. No.*

*ALC: Pero si los curas son los peores, la peor bosta que hay en el mundo. Se violan a los chicos de 5, 6 años, 10 años, 9 años, 8 años...*

*CTM: Todas las personas no hacen eso*

*ALC: ¡Los curas! ¡Los curas hacen eso! ¡Son todos putos! Bueno chau, andá, andá a cogerte un cura, andá.”*

**\*30-10-2018..mp4, duración: 0:21”, sin imagen:**

*“ALC: ¿Se te calentó la concha con otro? ¿se te calentó la concha con tu jefe? [silbido, ruido de llaves]”*

**\*AUDIO (1).mp4, duración: 0:30”:**

*“ALC: Vos contame, vos contame...Está bien, está bien, yo me equivoqué pero vos decime por qué viniste a las 4...”*

*CTM: porque no quería venir por esto..*

*ALC: ¿Con quién estuviste? ¿con quién estuviste? ¿con quién estuviste?*

*CTM: ¿por qué este trato? hace tres días que me estas tratando así*

*ALC: ¿Con quién estuviste? ¿con quién estuviste? ¿con quién estuviste? ¿Con quién estuviste, Cecilia? Ah, no me querés contar con quién estuviste por eso te querés ir...ya vas a salir...*

*CTM: ¡Dejame ir!*

*ALC: Reventá la puerta, reventá la puerta, reventá el portón.”*

**\*AUDIO (2).mp4, duración: 0:23”:**

*“CTM: Si vos vas preso, ¿vas a mandar a alguien que me mate?*

*ALC: ¡Qué me importa, qué me importa!*

*CTM: Listo. Yo voy a ir hasta el final, ¿está?*

*ALC: ¡Qué me importa!*

*CTM: Voy a ir hasta el final*

*ALC: Hacé lo que tengas que hacer*

*CTM: Por supuesto que lo voy a hacer porque no tenés derecho a golpearme, no tenés derecho a entrar a mis redes sociales, no tenés derecho a amenazarme, ni a presionarme a que saque el abogado, no tenés derecho.*

*ALC: Hacé lo que quieras, hacé lo que quieras, hacé lo que quieras... ”*

**\*AUDIO (3).mp4, duración: 0:10”:**

*“CTM: [no se entiende] ¿qué necesidad de entrar? es un delito federal y vos entrás a mis redes sociales, y me golpeaste anoche*

*ALC: ¡Andá a hacerte culiar, andá a hacerte culiar!”*

**\*AUDIO (4).mp4, duración: 0:08”:**

*“CTM: ¡Me acabás de cortar el brazo!*

*ALC: ¡andate!*

*CTM: me quiero ir a la Unidad Judicial, ¡entonces dejame ir!*

*ALC: Mirá cómo te voy a dejar ir...*

*CTM: ¡dejame ir!”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.15.mp4, duración: 0:04”:**

*“ALC: “Cuando me metan en cana, cuando me metan en cana ahí te vas a divertir pero no te vas a salir con la tuya”.*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.18 (1).mp4, duración: 0:02”:**

*“ALC: ¿Sabés cuántas armas tengo en mi casa? tengo un arsenal”.*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.19 (1).mp4, duración: 0:40”:**

*“ALC: Vos me denunciaste, sucia. Vos me denunciaste. Me escrachaste en la televisión, me denunciaste y me escrachaste. Vos sos una sucia, vos no tenés códigos. Sos una “Juana” sin códigos, culiada.*

*CTM: ¿Por decir la verdad?*

*ALC: Porque vos me denunciaste y me escrachaste en la televisión. Me escrachaste y me cagaste la vida.*

*CTM: ¿Por decir la verdad?*

*ALC: Gracias a vos ahora todas les digo “hola”, les digo “che, culiada”, “ah, ah, me amenazó”. Ahora todas “ah, me amenazó”. Todas me denuncian gracias a vos, negra sucia“*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.19 (2).mp4, duración: 0:23”:**

*“CTM: chau, chau, chau*

*ALC: ...y vos en la policía no trabajás más, culiada hija de puta.*

*CTM: ah, ¿no trabajo más en la policía?*

*ALC: No, no vas a trabajar más*

*CTM: ¿me estás amenazando?*

*ALC: No vas a trabajar más por culiada hija de puta*

*CTM: ¿me estás amenazando?*

*ALC: Acordate, yo me voy a encargar de que te hagan un sumario y no trabajás más en la policía. Te vas a cagar de hambre por hija de puta. Hinchame los huevos a mí.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.20 (2).mp4, duración: 0:49”:**

*“CTM: ¿vos qué querés que diga? ¿qué mienta?*

*ALC: la otra hija de puta, se va a prender de eso y va decir “¿vió que yo tengo razón? qué es un borracho, que esto, que es un golpeador, que esto”. Eso va a decir, va a pasar eso. ¿Y qué pasa si... ah es una persona peligrosa... no puede estar...a la mierda...claro, ¿Qué vas a hacer vos?¿Qué vas a hacer vos? Contame, contestame*

*CTM: No sé...*

*ALC: Contestame. En una hipotética situación que pase eso, ¿vos qué vas a hacer?*

*CTM: No sé qué haría, no sé...*

*ALC: Te vas a cagar de risa, porque es lo que querés...*

*CTM: Pero, ¿cómo querés que haga? ¿vos querés que mienta? No puedo*

*ALC: Te vas a cagar de risa y se va a cagar de risa la vieja culiada esa de la Silvia hija de puta, se van a cagar de risa todas de mí, ¿no cierto? cuando a mi me esposen y me lleven en cana.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.21 (1).mp4, duración: 0:12”:**

*“ALC: Todo lo que les interesa es la guita, les interesa la plata, la fama, culiadas de mierda.*

*Por eso la televisión, por eso la revista Pronto. Por eso, aquello, todo así. Pero así la van a pagar, también.”*

**\*??WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.21 (2).mp4, duración: 0:02”:**

*“ALC: Les pego un tiro en la frente a las dos. A las dos.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.21 (3).mp4, duración: 0:16”:**

*“CTM: ...porque estoy manejando.*

*ALC: Ah bueno, me vas a denunciar pero esperá el vuelto, mami.*

*CTM: ¿qué? No te escucho lo que me decís.*

*ALC: denunciame, pero esperá el vueltito, esperá el vueltito, esperá lo que vuelve. Chau.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.21.mp4, duración: 0:09”:**

*“ALC: ...de la revista Pronto, ¿por qué te sigue llamando? porque te habrá cogido seguro.*

*Igual que C... [periodista local], ¿me vas a decir que no te cogió el C... [periodista local] ese?*

*CTM: no lo conozco a ese periodista.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.38.mp4, duración: 2:17”**

*“ALC: ¿por qué hacés todo lo que hacés? ¿vos te crees que cuando estuviste los otros días cuatro horas en el centro, estuviste en Tarjeta Naranja? ¿vos te creés que soy pelotudo yo? ¿vos te creés que yo soy estúpido?*

*CTM: ¿por qué siempre desconfiás de que “¿dónde estás”?*

*ALC: porque no te creo más, porque no te creo*

*CTM: Si estás en un gimnasio, es que estás con tipos...*

*ALC: porque vos me la vas a poner. Porque no te creo, porque sos una mentirosa hija de puta pero me la vas a pagar por trepadora hija.*

*CTM: ¿Mentirosa de qué? ¿por qué mentirosa?*

*ALC: Porque sos una mentirosa, porque me mentís. Mirá si vas a estar tres horas haciendo cola. Tres horas... ah estaba cerrado y abrieron... pero mentirosa de mierda.*

*CTM: O sea no puedo...ir...a la tarjeta*

*ALC: Sos una mentirosa, mentirosa. Sos igual que todos los “Juanes”, Moroldo me dijo “los Juanes no sirven, son todos iguales, todos iguales”, me dijo.*

*CTM: O sea, ¿qué querés que haga? ¿qué viva encerrada porque no puedo ir a ningún lado, que todo está mal?*

*ALC: ¡No entendés que no! ¡Pero no mientas! Decime estuve cogiendo con L.N. [abogado] o estuve cogiendo con el viejo N. [abogado] o estuve no sé, con F. pero estuve cogiendo, decimelo y listo.*

*CTM: Pero es que no es así, ¿por qué voy a decir una cosa que no es?*

*ALC: ¡Me estás mintiendo, me estás mintiendo! Me mentís, ¿tres horas en la Tarjeta Naranja? Saliste a la 1.30 y llegaste a las 5 a tu casa. El otro día eran las 2.15 y ya estabas en tu casa.*

*CTM: Porque no me fui a hacer ningún trámite, me fui a mi casa.*

*ALC: Yo te aviso, y si me estás grabando no es una amenaza, porque yo sé que me estás grabando...*

*CTM: si, si...*

*ALC: ¿Qué?*

*CTM: que sí, tenés razón*

*ALC: Yo sé que me estás grabando si tenés otro teléfono ahí en la mano, mostrame la otra mano*

*CTM: tenés razón, tenés razón*

*ALC: Mostrame la mano, mostrame la mano*

*CTM: tenés razón, tenés razón...mirá, mirá encima, para variar*

*ALC: yo sé que tenés otro teléfono ahí*

*CTM: no*

*ALC: yo voy a ir en cana, pero vos pero todo se paga, todo se paga en la vida...yo voy a ir en cana, ya vas a ver.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.39 (1).mp4, duración: 0:09”:**

“ALC: ...esperá el vuelto, sí. El vuelto va a volver, haceme meter en cana. Siempre hay vuelto, todo vuelve, todo vuelve.”

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.39 (3).mp4, duración: 0:20”:**

“CTM: Hola

ALC: ¿me vas a denunciar? ¿me vas a denunciar?

CTM: Por supuesto que te voy a denunciar, te voy a denunciar y vas a ir preso porque vas pagar lo que vos hacés

ALC: [risas] esperá el vuelto, mami. Esperá el vuelto. Chau, chau.”

**WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.39.mp4, duración: 0:12”:**

“ALC: sos una negra ignorante [no se entiende]. Yo soy el Pato Cabrera. Negra y la concha de tu madre hija de remil puta.”

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.40 (1).mp4, duración: 0:22”:**

“ALC: ¡pero andá, andá, andá! andá a chuparle la pija al padre... porque eso es lo que vos hacés, chuparle la pija al padre, andá a chuparle la pija al padre con tu hijo, andá.

CTM: mirá lo que estás diciendo, me voy a buscar a mi hijo

ALC: el culiado ese...

CTM: dejá de insultar, dejá de insultar...

ALC: andá a hacerte culiar negra puta.”

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.40 (2).mp4, duración: 0:07”:**

“ALC: negra culiada y la concha de tu madre, andá a denunciarme, andá a denunciarme, andá a denunciarme.”

[Se escucha que ella llora].

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.40 (3).mp4, duración: 0:10”:**

“ALC: te lo juro por Dios...te lo juro, te lo juro por mis nietos, por mis hijos, por mi vida: yo voy a ir preso, pero vos no salís más. Ya vas a ver...”

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.40.mp4, duración: 0:08”:**

*“CTM: me voy a buscar a mi hijo*

*ALC: andá, andá a buscarlo al culiado ese, chau”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.41 (1).mp4, duración: 0:06”:**

*“CTM: tuerta puta y la re concha de tu madre, culiada. Estás con guaso ahí, ¿no cierto? ¿por qué no lo mostrás?”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.41 (2).mp4, duración: 0:12”:**

*“ALC: ahí tenés, escuchá, de nuevo, ¿me escuchás? hubo un problema*

*CTM: si, ¿qué?*

*ALC: yo de la cárcel voy a salir, del cementerio no se sale.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.41 (3).mp4, duración: 0:02”:**

*“ALC: no vas a salir del cementerio, ponele...”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.41.mp4, duración: 0:11”:**

*“CTM: ya vas a caer preso, ya vas a caer preso y se va a acabar la violencia.*

*ALC: ... y vos en el cajoncito, mi amor... te mando un beso, chau.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.43.mp4, duración: 0:03”:**

*“ALC: yo voy a salir...vos del cementerio no vas a salir.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.44.mp4, duración: 0:23”:**

*“ALC: ¿Por qué escondés la cara?*

*CTM: Necesito irme a dormir, mañana trabajo.*

*ALC: Claro, mañana tenés que ir a besar a R... [apellido], tenés que besarlo al otro... ¿cómo se llama?*

*CTM: Me voy a dormir, necesito descansar.*

*ALC: ... el, ¿cómo mierda se llama?*

*CTM: Bueno, me voy a dormir*

*ALC: Pero andá a hacerte culiar, negra sucia. Conchuda y la concha de tu madre”.*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.451).mp4, duración: 0:08”:**

*“ALC: La vas a tener que levantar con una cucharita a la vieja culiada esa...vas a ver...*

*CTM: ¿Qué te hizo mi mamá?*

*ALC: La vas a pagar, la vas a pagar.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.45 (2).mp4, duración: 0:05”:**

*“ALC:...hija de puta...*

*CTM: Vos te cansaste de putearme y de golpearme, ¿de qué hablás?*

*ALC: ...pero, pero nadie sabe.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.45 (3).mp4, duración: 1:00”:**

*“ALC: ...Esos dos... unos piojos, al lado mío unos piojos son. Unos piojos.*

*CTM: ¿Pero qué tiene que ver...? No sé qué tiene que ver C. [periodista local].*

*ALC: Porque yo soy más gente, soy más gente que ellos... yo no cago a nadie y ellos se pasan cagando a la gente. Yo no cago a nadie. Yo tengo códigos, ellos no tienen códigos...*

*CTM: No sé...*

*ALC: Mirá los junto a los dos, a N. [abogado] y a C. [periodista local], los junto a los dos y soy más gente pero lejos...*

*CTM: ¿Pero por qué son más gente o menos gente, o por qué ellos son menos gente que vos?*

*¿Qué tienen que ver con vos?*

*ALC: Porque yo no cago a nadie, yo tengo códigos.*

*CTM: ¿Vos tenés códigos...?*

*ALC: ¿Me estás grabando? ah, me estás grabando*

*CTM: No, te estoy preguntando*

*ALC: Me estás grabando, me estás grabando, andate a la concha de tu madre, me estás grabando*

*CTM: ...te estoy preguntando, ¿qué tiene que ver con nosotros?*

*ALC: Porque N. [abogado] y C. [periodista local], te cogieron por dos pesos, chau.*

*CTM: ¿Por qué decís eso?*

*ALC: Porque es la verdad*

*CTM: Gordo, ¿de dónde sacás eso?*

*ALC: Pero escuchame, te regalaste...” [se corta].*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.46.mp4, duración: 0:13”:**

*“ALC: ...porque vos dijiste “yo no voy a mentir”, o sea que vas a decir que te cagué a palos ocho veces, que soy un drogadicto, que soy un borracho, de todo. Que amenacé a tu hijo. De todo, vas a decir de todo, porque lo tenés que decir.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.47 (2).mp4, duración: 1:12”:**

*“CTM: Hola*

*ALC: Hola, ¿no te bañaste todavía o te vas a bañar ahora?*

*CTM: Me voy a dormir ahora*

*ALC: ah, claro...porque siempre que te engancho estás.. que te vas a bañar...*

*CTM: Me voy a dormir*

*ALC: ¿adónde está el Jack?*

*CTM: acá afuera*

*ALC: ah...está afuera...tiene que estar afuera el perro*

*CTM: Me voy a dormir*

*ALC: obvio, tiene que estar afuera el Jack, no tiene que estar con vos, tiene que estar afuera*

*CTM: Me voy a dormir, es tarde*

*ALC: Por eso te digo, el Jack tiene que estar afuera porque es obvio, no puede estar ahí, porque es molesto, ¿o no?*

*CTM: No, me voy a dormir, el Jack está acá afuera. Me voy a dormir, mañana trabajo*

*ALC: Pero si el Jack siempre duerme con vos, ¿por qué ahora no?*

*CTM: Porque está con un hueso ahí afuera*

*ALC: No, vos estás con un hueso. Vos...*

*CTM: Me voy a dormir*

*ALC: Vos estás con alguien*

*CTM: Me voy a dormir*

*ALC: Andá negra culiada y la concha de tu madre”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.47.mp4, duración: 0:04”:**

*“CTM: ¿...escuchaste?*

*ALC: Al puto de tu hijo y a la conchuda de tu hija que ya se la van a coger dentro de poquito.”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.48 (2).mp4, duración: 0:07”:**

*“ALC: Che mona culiada, che negra culiada. Puta, sos una puta, sos una puta, ¿por qué no me contestaste recién?”*

**\*WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.48.mp4, duración: 0:13”:**

*“ALC: ...porque me dijiste “me baño y te llamo”, y no me llamaste*

*CTM: No si hablé con vos porque me dijiste que si no me había bañado*

*ALC: ¿por qué hacés todo esto? ¿por qué lo hacés? escuchame, todo tiene límite, me estás hart...” [se corta].*

**\*WhatsApp Video 2021-07-01 at 08.21.27.mp4, duración: 0:43”:**

*“CTM: ¿qué tiene de malo mi Facebook?*

*ALC: No, nada, nada. Está bárbaro, nada.*

*CTM: ¿Por qué vos tenés que usar mi Facebook?*

*ALC: ¿eh?*

*CTM: ¿Pero por qué vos sí tenés que entrar a mi Facebook? ¿por qué tenés que insultar a la gente?*

*ALC: Pero metétele en el papo, metétele en la concha al Facebook, qué mierda me importa a mí. ¡Qué mierda me importa tu Facebook, qué mierda me importás vos! No me importa tu Facebook, ni vos.*

*CTM: ¿Entonces por qué vos entrás a mi Facebook?*

*ALC:..ya bastante quilombo tengo, basta, dejame de hinchar los huevos a mí... No... no, no voy a entrar más. Metete la clave y el Facebook en el papo. No voy a entrar más, no voy a entrar más, no te hagas problema.”*

**A.10) Videos ofrecidos por la defensa:** captados por las cámaras de seguridad del interior del domicilio del imputado, donde se visualiza a Cabrera y Torres Mana y se escuchan los siguientes diálogos:

**\*“Video1.MP4”, duración: 1:15, fecha: 26/11/2019**

*“CTM: ...de la casa, para variar.*

*ALC: Listo.*

*CTM: ¡Encima! Cara dura de miercole... [no se entiende] arriba de la casa, caradura. Los giros bancarios que hace. “Ahí te mando, ahí te mando una, ahí te mando”. Así está. ¿Y me venís a decir a mí? Mandaste los giros bancarios desde antes, ¿y vos me venís a decir a mí? [sin audio] ¡Te dije: “Quiero comprar mi casa, yo!”*

*ALC: [no se entiende]*

*CTM: ¿eh?*

*ALC: Ahí está el portón abierto.*

*CTM: No, comprala vos, alquilamela y después de los dos días sola, tirada. Porque es porque vos hacés, ¿eh? Porque es lo que sos.*

*ALC: Yo no necesito ni tu departamento, ni nada.*

*CTM: ¿No?*

*ALC: Gracias a Dios me la gané yo. No necesito, no necesito.*

*CTM: ¿No?*

*ALC: No, no necesito un departamento.*

*CTM: ¿No?*

*ALC: Siempre... [no se entiende] me limpie el orto.*

*CTM: ¿Te limpiás el orto?... [no se entiende] porque quería comprar la casa.*

*ALC: Para darte una mano.*

*CTM: ¿Qué mano? ¿Eso es darme una mano?*

[discusión, no se entiende]

*ALC: Denunciame”.*

**\*“Video 2 – 720p-mp4”, duración 3:18”, fecha: 20/06/2019:**

“... [no se entiende]

*CTM: ...ya pasó y me va a seguir pasando, ya lo tengo asumido. Estás especulando... [no se entiende] que yo te estoy pidiendo que no vayas a donde hay alcohol.*

*ALC: ¿A la casa de mi hijo?*

*CTM: Donde hay alcohol.*

*ALC: ¿Me estás prohibiendo que vaya a la casa de mi hijo?*

*CTM: No. Que no vayas... [no se entiende] adonde hay alcohol.*

*ALC: ¿Me estás prohibiendo?*

*CTM: Mañana a la tarde...*

*ALC: ¿A qué hora?*

*CTM: ...o mañana a la mañana...mañana a la siesta...*

*CTM: O mañana hacé una cena acá. No sé, lo que quieras. Pero que no vayas adonde están todos los tipos, adonde están todos tomando... [no se entiende] Y yo simplemente para descansar en paz...*

*ALC: ¿Me estás prohibiendo? ¿Me estás prohibiendo que vaya a la casa de mi hijo?*

*CTM: ¿Me entendés?*

*ALC: Mirá a lo que has llegado, a prohibirme que vaya a la casa de mi hijo.*

*CTM: No, no es que no vayas a la casa de tu hijo. Te estoy diciendo que vayas...*

*ALC: Me estás prohibiendo.*

*CTM: [no se entiende]... adonde no hay alcohol de por medio. Nada más.*

*ALC: Pero, ¿por qué? Pero, ¿por qué? Pero, ¿por qué tiene que haber alcohol? ¿por qué tiene que haber alcohol?*

*CTM: Porque hay alcohol.*

*ALC: ¿vos sabés?*

*CTM: Si.*

*ALC: ¿Estás segura?*

*CTM: Si. Segurísima. Por supuesto que esto segura, si sabés bien qué es lo que toman.*

*ALC:... [no se entiende]*

*CTM: Por supuesto, sí. Te lo aseguro, porque sé qué es lo que toman, hace cuatro años que vivo con vos.*

*ALC: Listo.*

*CTM: Y te estoy pidiendo que no lo hagas, que no vayas. Hoy es un día... [no se entiende] están todos tomando... [no se entiende] un poquito mi seguridad...*

*ALC: [silba]*

*CTM: ...que es lo que yo pienso, que lo que yo pienso para estar bien y en pareja. Te tendría que interesar eso.*

*ALC. ¿vos sabés qué? Yo no voy a hacer lo que hace tu padre... [no se entiende] sometiéndome, sometiéndome a mí. Y vos prohibiéndome, prohibiéndome que vea a mi hijo.*

*CTM: No. Que no vayas cuando hay, que hay gente borracha.*

*ALC: Tu viejo, tu viejo... [no se entiende]*

*[no hay audio]*

*ALC: ¿Y ahora vos querés hacer lo mismo, que no vea a mi hijo? No. No. No, no, decí lo que quieras. Decí lo que quieras, no me calienta. No me calienta.*

*CTM: Querés ir ahora que están todos.*

*ALC: No me caliente, no me calienta, decí lo que quieras.*

*CTM: Estabas comparando el alcohol por el alcohol, usando a tus hijos. Porque vos, te estoy*

*diciendo que vayas cualquier día, de toda la semana. Menos cuando...sí, si sé quiénes están.*

*ALC: ¿Quiénes están?*

*CTM: Porque los escuché.*

*ALC: ¿Quiénes están? ¿Quiénes están?*

*CTM: ...conozco tu ambiente.*

*ALC: ¿Quiénes están?*

*CTM: Entonces...*

*ALC: ¿Quiénes están?*

*CTM: Si vos querés judicialmente que las cosas se pudran, buenísimo.*

*ALC: Ah, me estás amenazando.*

[no se entiende]

*ALC: Me están amenazando.*

*CTM: Se supone que ibas a cambiar.*

*ALC: Me están amenazando.*

*CTM: No te estoy amenazando.*

*ALC: Me están amenazando. Estás jugando con eso.*

[no se entiende]

*ALC: No me amenacés más a mí. No me amenacés más.*

*CTM: No te estoy amenazando, tómalo como vos quieras.*

[discusión, no se entiende]

*ALC: ¿Vos me estás hablando en serio a mí?"*

**\*Video 3-720p.mp4; duración: 5:54", fecha 25/10/2019:**

*"ALC: Dejame respirar un poco...*

*CTM: Eso estoy preguntando*

*ALC: Dame un poco de... no sé. De espacio. Para hacer las cosas que yo necesito hacer. No lo que quiero, lo que necesito hacer. Estar con mis nietos, que vengan, que esté acá con mi*

*hijo. Comer un asado, no sé, o un guiso. Para no estar con ellos, no puedo. Porque estás todo el día acá, no puedo. No puedo. Si vos decís bueno, pareja sí. Pero no sos mi mujer... [no se entiende] Además vos también tenés tu casa, tenés tus hijos, tenés tu vida, tenés tus cosas, ¿o no?*

*CTM: Si, tengo mis cosas, pero vos y vengo...*

*ALC: No, no vas. No vas.*

*CTM: Lo que yo no entiendo a qué querés llegar.*

*ALC: A esto, que necesito un poco de oxígeno.*

*CTM: Está bien. Decime cuando necesités juntarte con ellos.*

*ALC: Cuando yo quiera.*

*CTM: No me trates mal.*

*ALC: Cuando yo quiera, no te estoy tratando mal... [no se entiende] Estar con ellos, cuando ellos... [no se entiende] Esta noche cenamos, esta noche vamos. Pero no, no puedo. No puedo, ¿por qué? Porque estás todo el tiempo, no puedo. Y vos sabés bien que... [no se entiende] y ellos no hay. No va a haber ni hay. Una relación, entonces..."*

**A.11) Capturas de pantallas aportadas por la Fiscalía:** contienen chats entre Cecilia Torres Mana y Yamila Alvarez, de fechas 30/01/2019, 02/02/2020 y 03/02/2020. En la audiencia Alvarez ha reconocido la existencia de estas conversaciones, aunque ha manifestado que su contenido no está completo.

Por su extensión, remito a su lectura, sin perjuicio de reseñar aquí brevemente que en tales diálogos Torres Mana le comenta haber sufrido violencia e infidelidades por parte de Cabrera, que diversas personas se comunican con ella y le aportan información sobre ello, que continúa el hostigamiento del imputado –y le exhibe capturas de pantalla de mensajes-. Alvarez, por su parte, dice entender lo que le refiere, que desconocía todo lo que le comenta, que le da asco; le indica que también recibe muchos mensajes y le muestra que lo ha bloqueado, también copia una captura de pantalla en la que se lee “*no hace falta que me*

*trates, si tenés que ir a coger con otro andá tranquila*". También ambas hacen alusión a un episodio en el que Torres Mana afirma que fue Alvarez quien la lastimó, Alvarez no lo niega, luego comentan lo ocurrido en la Unidad Judicial.

**A.12) Capturas de pantallas aportadas por la Fiscalía:** contienen chats entre Micaela Escudero (ME) y Yamila Álvarez (YA), de fechas 30/01/2019, 02/02/2020 y 03/02/2020. En la audiencia Álvarez ha reconocido la existencia de estas conversaciones, aunque ha manifestado que su contenido no está completo.

*“ME: Si pero no te quedes ahí*

*YA: Pero se mata de risa - No*

*ME: Es un enfermo*

*YA: Mica*

*ME: Esta loco*

*YA: Lo deje. – Vi Tu nota. Y lo deje*

*ME: Hacelo x tus hijos SOS joven linda no te dejes engañar – Esta muy mal*

*YA: xq ya hacia meces q m venia mal tratando - un sábado borracho – me mordio – La cara.*

*ME: Con más razón tenés q denunciar – Siempre la respuesta es denunciar*

*YA: Sii. Lo voy a tener que hacer, dejar el miedo a un costado. Ya hacerlo*

*ME: Si hacelo x vos es mi consejo*

*YA: Te agradezco todo. Y perdón x escribirte*

*ME: Yo lo hice y estoy tranquila - No esta bien”*

*“Chat Yamila Cba!! 15 de agosto 2020*

*Perdón*

*Se apretó solo*

*Mira, yo denuncié. Ace rato*

*Me seguía molestando*

*Llamando. Cuando me enteré que estaba embarazada*

*Al fin va a tener lo que se merece!”*

**B) Prueba relativa al primer hecho:**

**B.1) Néstor Gabriel Loyola:** en el debate dijo que conoce a Cabrera porque es una persona pública y porque lo vio entrar una vez en el barrio donde trabaja. No tiene ninguna relación. También conoce a Torres Mana porque trabajaba en el barrio en el que vivía. El día del hecho estaba realizando tareas de vigilancia en el barrio La Catalina con su compañero Daniel Villarroel en una garita. Tenían directivas de Torres Mana de que el Pato Cabrera no podía ingresar al barrio. Éste se presentó cerca de las 6.30 hs, 6.45 hs de la mañana, le dicen que no podía ingresar. Lo dejan entrar para que pueda dar la vuelta para salir. Ella salía en su auto, el salió atrás, bajaron por Bordereau y fueron para el lado de Paseo Rivera. Después volvió ella, a los 15 minutos, llorando y diciendo que Cabrera la había golpeado. Había idas y venidas de la pareja, ella autorizada o desautorizaba el ingreso al lugar. Venían así hasta que pasó eso. A preguntas formuladas por las partes y el Tribunal, el testigo Loyola agregó que Torres Mana a veces le prohibía el ingreso, a veces no, y así. Ese día no tenía permiso. Él entró para poder salir del barrio y ella justo salía. Preguntado acerca de la constancia pertinente en el libro de guardia del barrio La Catalina, reconoce su letra y la anotación como suya. Explica que si bien en su declaración escrita dijo que estaba en la guardia con Simbrón, en realidad estaban los tres de turno: Simbrón, Villarroel y él, no sabe si el segundo estaba en ese momento dentro de la garita. En cuanto a la relación entre Torres Mana y Cabrera dijo no saber si eran pareja o no: amistad y otra cosa había, pero no sabe. Cabrera fue al lugar varias veces, no todos los días, pero sí iba cada tanto. Precisó que desde donde él se encontraba, vio que los dos vehículos pararon un momento en la Bodereau y después siguieron. Cuando volvió Torres Mana, desde el auto les dijo que la había golpeado y que iban a venir móviles policiales. La pudo ver, le vio el rostro pero no le observó nada en el rostro, sólo lágrimas. No se tocaba el rostro. No sabe cuánto habrá demorado la policía. Dijo que al salir Cabrera le

tocaba bocina desde una distancia de 10 o 15 metros entre un auto y otro. Pararon los dos autos, nadie se bajó y siguieron. Dijo que después de ese día la volvió a ver a Torres Mana, hacía vigilancia en el lugar así que la veía todos los días. No le vio una marca, si no se paran a conversar con él no puede ver nada.

Durante el curso de su declaración se incorporó su testimonio obrante en las pp. 155/156 (1° cuerpo). Allí expresó, en lo que aquí interesa, que conocía a Torres Mana porque residía en el barrio donde el testigo se desempeñaba desde hacía dos años y que también conocía a Ángel Cabrera porque concurría a la casa de aquella “ *no de manera habitual sino algunas veces, esporádicamente. Que recuerda que el día 20/12/2016 se encontraba de guardia ese día desde el anterior a las 19 hs., junto al Sr. Daniel Villarroel, el deponente en el ingreso y Villarroel patrullando con la moto por el Barrio. Que el día 20/12/2016 en horas de la mañana, a las 6 hs. aproximadamente, la Sra. Torres Mana salió del barrio en su vehículo particular, una Renault Duster, iba sola en el auto, y lo llamó al deponente para que se acercara y le dijo que el Sr. Pato Cabrera tenía prohibido el ingreso a su casa, ante lo cual el deponente anotó ello en el libro de novedades. En ese momento se encontraba presente en la guardia de ingreso el supervisor de turno, que es el Sr. Alberto Simbrón. Que la Sra. Torres mana salió y en ese mismo instante venía entrando el Sr. Pato Cabrera, él tiene un Peugeot 3008 o algo así, porque es una calle de doble mano, con ingreso y egreso, entonces Cabrera le pidió permiso para pasar y girar en U para salir, lo que el deponente le permitió, y salió atrás de ella tocándole bocina. Ambos tomaron la Av. Bodereau hacia la izquierda y los perdió de vista. Y ahí a los 20 minutos más o menos ella volvió en su auto, estaba llorando, y dijo que el Pato Cabrera le había pegado, y que ya había llamado a la policía, razón por la cual el supervisor se hizo cargo de la situación...*”. Negó haberle visto alguna lesión o marca visible en el rostro, ella dijo que la había golpeado. Antes de que el testigo terminara su turno a las 7 hs. llegaron dos móviles policiales. No recuerda si ese mismo día a la noche volvió a ver a Torres Mana, sí los días siguientes, no le vio marcas, moretones, hematoma, etc. en el

rostro. Recordó que en otra oportunidad Torres Mana ya había prohibido el ingreso de Cabrera al barrio, nunca recibió un pedido de auxilio de ella desde su domicilio.

**B.2) Ramón Alberto Simbrón:** en la audiencia dijo que a Cabrera lo conoce porque es una persona pública. Que a Torres Mana la habrá visto dos veces porque vivía en el barrio en el que la empresa en la que él era supervisor, iba a controlar.

Recordó que un día, no sabe cuál, llegó con el móvil 59 a controlar el servicio al barrio La Catalina. Se encuentra con los guardias y Torres Mana, ella pedía que no ingrese “el Pato” a su casa. El testigo le respondió que a su casa no podía ingresar pero al barrio no podían impedirselo porque sólo es un barrio con guardia. Vio que llegaba un auto negro, le dicen que es “el Pato”. Entonces ella dice “*yo me voy, no puede ingresar a mi casa*”. Los guardias le dicen a Cabrera si podía girar en “u” para irse, mientras que escuchaba que Cabrera le tocaba bocina a Torres Mana. Vio que al salir Torres Mana, Cabrera se le pega a atrás al vehículo. Le tocaba bocina. Y desde ahí ya no se escuchó más nada. A los 10 minutos regresa la Sra. Torres Mana, se para en la guardia y le dice “¿viste? me pegó”. Le dijeron que no habían visto nada, que no se veía desde donde estaban, ellos se perdieron por Bordereau, no los vieron. Cuando doblan hacia Bordereau perdieron la visión. Ella insistía en que le habían pegado y ellos respondían que no habían visto nada. Torres Mana se tocaba el labio, decía que le había pegado ahí.

**B.3) Daniel Alberto Villarroel:** en su testimonio incorporado por su lectura, dijo ser guardia de seguridad de la empresa Alto Nivel, que se desempeña en el barrio La Catalina. Refirió conocer a Torres Mana por domiciliarse allí, también a Cabrera porque concurría a la casa de ésta, a veces una vez por semana, y a veces pasaban dos meses que no iba. Dijo que el 20 de Diciembre de 2016 él rondaba con su motocicleta por el barrio, no vio a los nombrados, pero el supervisor se comunicó con él y le avisó que iba a entrar un móvil policial a la casas de la mujer, sin comentarle los motivos. Luego volvió a ver a Torres Mana como una semana después, sin notarle lesión, hematoma, moretón, hinchazón, etc., y a Cabrera nunca más (p.

154, 1° cuerpo).

**B.4) Claudio Martín González:** en su testimonio incorporado por su lectura, explicó que es comisionado de la Fiscalía de Instrucción, por lo cual se hizo presente en inmediaciones de la Av. Bodereau 8600, barrio La Catalina, donde entrevistó a Hugo Farías, personal de seguridad de la empresa Alto Nivel que se desempeña en dicho barrio. El nombrado dijo no haber tenido conocimiento de hechos de violencia protagonizados por Torres Mana, ni comentarios de vecinos o quejas, ni referencias de sus compañeros por alguna situación similar. Solo conoce los hechos por su repercusión pública. Indicó que la garita de ingreso del barrio está a unos veinte metros de la Av. Bodereau y que las cámaras de seguridad no tienen alcance hasta allí. Desde el cerco perimetral del barrio hasta la Av. Bodereau hay aproximadamente treinta metros. Estableció que desde la arteria de doble mano que da entrada al barrio hasta la parada de colectivo que existe en la avenida hacia el norte, hay unos cien metros aproximadamente (pp. 113/114, 1° cuerpo).

En una segunda declaración, el comisionado dijo haber entrevistado a Ramón Alberto Simbrón, supervisor de la empresa de seguridad, quien le manifestó recordar el hecho investigado ya que estaba presente junto a uno de los guardias (Néstor Loyola). Expresó que “siendo las 6.10 aproximadamente del día 20 de Diciembre, mientras se encontraba en el ingreso del barrio La Catalina, momentos en que salía la Sra. Cecilia Torres Mana, en su vehículo Renault Duster, de color negro, quien le s manifiesta a él y a Loyola que el Sr. Cabrera tenía prohibido el ingreso al barrio, razón por la que Simbrón levanta su cabeza y observa en la otra parte, es decir en la calle de ingreso a pocos metros de la guardia, a un vehículo de color negro Peugeot, cree que modelo 407, que estaba tocando bocina, y reconoce al Sr. Cabrera en el interior. Posteriormente la Sra. Cecilia sale en dirección a la Av. Bodereau y Cabrera le solicita al guardia Loyola si puede ingresar al barrio para poder girar en “u”, para salir, ya que no puede hacerlo de otra manera, autorizándole a hacer tal maniobra, por lo que Cabrera ingresa, gira en “u” y se pone detrás del vehículo de Torres Mana (pegado), y sigue

tocando bocina ya que se encontraba detenida esperando para poder ingresar a la Av. Bodereau. Cuando pudo ingresar, Torres Mana dobló hacia la izquierda... siendo seguida por Cabrera de cerca y tocándole bocinazos, hasta que ellos pierden de vista ambos vehículos... Al pasar nos minutos cree que diez o quince, regresa la Sra. Torres Mana y les dice, ‘ustedes vieron que me pegó? Está enfermo, está drogado’, haciendo referencia a Cabrera, a lo que Simbrón le manifiesta que desde donde están no habían podido observar lo que pasó...”. Dijo que no vio a Torres Mana golpeada, con marcas o mancha de sangre, que sólo se tomaba el rostro, y que le dijo que ya había dado aviso a sus compañeros de la policía; después llegaron varios móviles. Luego Simbrón dijo desconocer hechos de violencia similar entre los nombrados (pp. 145/146, 1° cuerpo).

**B.5) Lorena Trepát:** en su testimonio incorporado por su lectura, esta Sargenta que se desempeña en el Depto. Protección de las Personas de la Policía de la Provincia, aportó copia del legajo completo de Torres Mana. Agregó que se encuentra de licencia. Refirió además que el barrio La Catalina tiene tanto seguridad privada como de personal policial; que éstos hacen rondas en el perímetro del fondo del barrio. Acompaña una planilla de la que surge que el día del hecho el encargado de servicio era el Crio. Insp. Sergio Fabián Peralta, y que estuvieron afectados el Cabo 1° Matías Díaz y la Sgta. Ayte. Claudia Mauris (pp. 120, 1° cuerpo).

**B.6) Videgrabación** (archivo VID-20161220-WA0002.mp4, fecha: 20/12/2016, duración: 1:26”:

*“ALC: Culiada, estás sin tus hijos...”*

*CTM: Ay, no..*

*ALC: estás sin tus hijos...mirá cómo estás vestida, estás vestida como una puta*

*CTM: (quejidos) salí de acá, salí de acá enfermo, enfermo...*

*ALC: estás vestida como una puta*

*CTM: ¡enfermo, enfermo, enfermo!*

*ALC: mirá cómo estás vestida, puta, puta, estás sin tus hijos, ¿adónde está tu hijo? ¿adónde*

*está tu hijo? ¡Putá!*

*CTM: ¡enfermo, enfermo, enfermo!*

*ALC: puta, puta, puta*

*CTM: ahí le voy a sacar los datos a la mujer, a la mujer esa...*

*ALC: ¿adónde está tu hijo? ¡Putá!*

*CTM: ¡enfermo, enfermo, enfermo!*

*(Sale del auto...)*

*CTM: disculpame, me acaba de meter dos trompadas, ¿vos lo viste a eso?*

*Voz de mujer: (.no se escucha)*

*CTM: Mirá, es que necesito ir a denunciarlo, yo soy policía, me acaba de meter dos trompadas, necesito tus datos por favor te lo pido*

*Voz de mujer: (no se escucha) pero te va a hacer cagar...*

*CTM: no, no me va a hacer cagar porque sabe que lo puedo denunciar*

*Voz de otra mujer: ¡a mí no me amenacés pelotudo! ¡a mí no me amenacés pelotudo!*

*CTM: Soy policía...*

*Voz de mujer: llamá a la policía”*

La procedencia de este registro fílmico está documentada en los **informes de la Unidad de Audio Legal y de la Oficina de Video Legal** (pp. 36/37, 159/168 y 172/173, 1° cuerpo) que contienen las operaciones necesarias para la extracción y transcripción del archivo de video relativo al primer hecho, ya transcrito en el punto 18 que precede. En el último informe vale destacar que se indica que “*no se visualiza ningún tipo de corte o salto temporal en la secuencia en las zonas donde se puede visualizar imágenes. En los fragmentos en negro: no se podría determinar visualmente si se encuentra algún tipo de corte... La secuencia de video analizada se observa de manera consistente, no presentando diferencias visibles en cuanto a zonas más o menos pixeladas... (los niveles de ruido) que se pueden observar se corresponden y se presentan de manera consistente a lo largo de toda la*

*secuencia... (los tonos de las imágenes) se respetan a lo largo de la secuencia, presentando las zonas claras, medias y oscuras de las imágenes la misma relación y consistencia...”.*

**B.7) Informe médico de Cecilia Iliana Paola Torres Mana** (p.38, 1° cuerpo): en el cual se indica que el día 20/12/2016, a las 10.40 hs., la mujer presenta una talla de 165 cm., 54 kg., y al examen médico legal muestra: “1) *Edema traumático en labio superior*; 2) *Erosión en mucosa yugal superior*; 3) *Edema traumático en pirámide nasal. Naturaleza: traumática. Elemento productor: contundente. Tiempo de evolución: reciente... Gravedad: leve. Puso en peligro la vida. no. Días de curación e inhabilitación para el trabajo: 8 s/c... Halitosis alcohólica: no”.*

**B.8) Copia de la medida de restricción impuesta por el Juzgado de NIñez, Adolescencia y Violencia Familiar de fecha 21/12/2016, oficio de notificación y certificado** (p. 50, 74 y 134, 1° cuerpo9): el decreto ordena la restricción recíproca de acercamiento al hogar y de acercamiento personal entre Cabrera y Torres Mana, les prohíbe comunicarse, relacionarse, entrevistarse o cualquier otra conducta similar entre sí, bajo apercibimiento del art. 30 ley 9238 y por el término de tres meses; dispone la asistencia obligatoria de Torres Mana a tratamiento especializado de violencia familiar, y emplaza a Cabrera a acreditar inicio de tratamiento contra adicciones y psicológico. Fue notificado al imputado el 21/12/2016 y a Torres Mana el 01/03/2017.

**B.9) Transcripción de mensajes de whatsapp intercambiados entre Cabrera y Torres Mana con fecha 02/01/2017** (aportada por la defensa, pp. 60/68, 1° cuerpo):

\*“Ángel Cabrera angel2009masters@icloud.com; Dom 19/02/2017 11:50 a.m.  
Para:miguelgavier@hotmail.com <miguelgavier@hotmail.com>

*1/1/17 00:33:30: Cecilia: Gordoooooooo te amoooooooooooo*

*1/1/17 11:30:43: Cabrera: Te estoy llamando*

*2/1/17 12:39:03: A.Cabrera: Ja me trajeron una notificación de violencia familiar y restrincion no me puedo hacercar a 300 metros x tres meses,q Dios te ayude chau*

2/1/17 12:41:25: A.Cabrera: Seguramente te va llegar a vos también

2/1/17 12:49:34: A.Cabrera: Vistes lo q conseguistes?

2/1/17 12:49:42: A.Cabrera: Eso es lo q querias?

2/1/17 13:24:14: Cecilia: Que decis

2/1/17 13:24:19: Cecilia: Si yo no hice eso

2/1/17 13:24:31: A.Cabrera: Bueno

2/1/17 13:24:34: Cecilia: Yo no pedi restriccion

2/1/17 13:24:43: Cecilia: Es mas ya cuando llegue te voy a mostrar

2/1/17 13:24:51: A.Cabrera: No me escribas mas xq no podemos tener contacto

1/17 13:25:07: Cecilia: Deja de decir pavadas gordo

1/1/17 13:25:17: Cecilia: Porque si es por eso yo también me acerco

2/1/17 13:25:22: A.Cabrera: Tengo todo lo q me dejo el policia

2/1/17 13:25:40: A.Cabrera: Ya te lo mandar

2/1/17 13:25:50: Cecilia: Y yo que no pedi restriccion

2/1/17 13:25:58: Cecilia: Asi que si dicen eso

2/1/17 13:26:07: Cecilia: Yo tengo lo que puse

2/1/17 13:27:24: Cecilia: Bueno yo tambien te voy a mostrar

2/1/17 13:27:41: A.Cabrera: Ok

2/1/17 13:27:44: A.Cabrera: Chau

2/1/17 13:27:44: Cecilia: Para que llegue

2/1/17 13:27:55: Cecilia: Asi que deja de decir cosas gordo

2/1/17 13:28:04: A.Cabrera: Me quieres ver en cana y no lo vaa conseguir

2/1/17 13:28:08: Cecilia: Porque lo que hagamos o no hagamos depende de nosotros

2/1/17 13:28:34: A.Cabrera: Ahora si mandame mis cosas yo me voy a carlos paz

2 / 1 / 1 7      1 3 : 2 8 : 4 1 :      A . C a b r e r a :      C h a u  
»

\*"Ángel Cabrera angel2009masters@icloud.com; Dom 19/02/2017 11:53 a.m.

pava:miguelgavier@hotmail.com <miguelgavier@hotmail.com>;

2/1/17 13:28:34: A.Cabrera: Ahora si mandame mis cosas yo me voy a carlos paz

2/1/17 13:28:51: Cecilia: Que decis

2/1/17 13:29:17: A.Cabrera: El policía me dijo q no me puedo cercar a 300 metros tuyo chau  
cha

2/1/17 13:29:41: A.Cabrera: Che

2/1/17 13:29:39: A.Cabrera: Te dije q levantes la denuncia y no me distes pelotas

2/1/17 13:29:41: A.Cabrera: Chau

2/1/17 13:30:14: Cecilia: Si pero bien que lo hacemos y no tenemos problemas

2/1/17 13:31:32: A.Cabrera: No xq eso empieza desde hoy q me notificaron me lo dijo el  
policia

2/1/17 13:31:53: Cecilia: Gordo deja de decir eso

2/1/17 13:32:07: Cecilia: Nosotros estamos bien

2/1/17 13:32:14: Cecilia: Y podemos seguir bien

2/1/17 13:32:31: Cecilia: Deja de buscar excusas y decir que yo te quiero denunciar

2/1/17 13:32:37: Cecilia: Eso debe ser un protocolo

0/1/17 13:32:59: A.Cabrera: Me denunciastes

4/1/17 13:32:58: Cecilia: Y si nosotros estamos bien esta todo bien como estamos

2/1/17 13:33:11: Cecilia: La situacion se dio asi

2/1/17 13:33:15: A.Cabrera: No,nos podemos acercar

2/1/17 13:33:25 : Cecilia: Sigo siendo yo como doy siempre

2/1/17 13:33:28: A.Cabrera: Me dijo el policia

2/1/17 13:33:34: Cecilia: Y somos grandes

2/1/17 13:33:40:Cecilia: Podemos estar mas que bien

2/1/17 13:33:50: A.Cabrera: No

2/1/17 13:33:49: Cecilia: Y eso es un protocolo simplemente eso

2/1/17 13:33:56:Cecilia: No no es lo mismo

2/1/17 13:34:00: Cecilia: Menos por tres meses

2/1/17 13:34:11: Cecilia: Por eso no entra por violencia de genero

2/1/17 13:34:19: A.Cabrera: Chau

2/1/17 13:34:22: A.Cabrera: Che

2 / 1 / 1 7 1 3 : 3 4 : 2 4 : C e c i l i a : P o r q u e y o N O P E D I  
RESTRICCION 2/1/17 13:34:50:

A.Cabrera: Pero x la denuncia q hicistes la pusieron

2/1/17 13:35:28: A.Cabrera: Lamentablemente es asi y no se puede cambiar x  
3 meses”

\*”Ángel Cabrera [angel2009masters@icloud.com](mailto:angel2009masters@icloud.com); Dom 19/02/2017 11:55 a.m.

para:miguelgavier@hotmail.com <[miguelgavier@hotmail.com](mailto:miguelgavier@hotmail.com)>

2/1/17 13:35:28: A.Cabrera: Lamentablemente es asi y no se puede cambiar x 3 meses

2/1/17 13:35:43 : A.Cabrera: Averigua como es esto

2/1/17 13:35:46 Cecilia: Cortala gordo

2/1/17 13:35:57: Cecilia: Porque es algo de los dos

2/1/17 13:36:09: A.Cabrera: No

2/1/17 13:36:30: A.Cabrera: No te voy a dar con el gusto q me metas en cana

2/1/17: 13:37:16: A.Cabrera: El policia me dijo q me cuide xq ya tengo 2 denuncias iguales  
una d Silvia y esta tuya

2/1/17 13:37:50: A.Cabrera: Y a la primera q me enganchen me llevan a bower

2/1/17 13:37:58: Cecilia: Cortala porque sabes que yo no hago eso

2/1/17 13:38:05: Cecilia: Y ni siquiera se me pasa por la cab za

2/1/17 13:38:16: A.Cabrera: Tengo 2 restricciones

2/1/17 13:38:17: Cecilia: Asi que no me digas

2/1/17 13:38:28: A.Cabrera: Levanta la denuncia

2/1/17: 13:38:31: Cecilia: No digas restriccion

2/1/17: 13:38:38: Cecilia: Porque sabes bien que no es eso

2/1/17: 13:38: 53: Cecilia: Dijimos que nos vamos a carlos paz

2/1/17 13:39:01: A.Cabrera: Si asi dice en el papel q me dio el policia

2/1/17: 13:39:03: A.Cabrera: Noooo

2/1/17 13:39: 03: Cecilia: Estamos bien deja de decir cualquiera

2/1/17 13:39:08: A.Cabrera: Me voy

2/1/17 13:39:20: Cecilia: Porque haces esto

2/1/17 13:39:27: A.Cabrera: Veni a seculini y te muestro

2/1/17 13:40:07: A.Cabrera: Andate a la concha de tu madre me denunciastes y ahora me hechas la culpa a mi

2/1/17 13:40:13: A.Cabrera: Yo me voy solo

2/1/17 13:40:26: Cecilia: Te referis como sí yo no estuviera con vos y yo tambien estoy

2/1/17 13:40:38: A.Cabrera: Y llevale la llave y el control a martin

2/1/17 13:41:00: Cecilia: Que es lo que buscad

2/1/17 13:41:02: Cecilia: Buscas

2/1/17 13:41:06: Cecilia: Una excusa?

2 / 1 / 1 7            1 3 : 4 1 : 0 8 :            A . C a b r e r a :

Nada

2/1/17 13:41:19: A.Cabrera: Q parte no entiendes?"

\*"Ángel Cabrera [angel2009masters@icloud.com](mailto:angel2009masters@icloud.com); Dom 19/02/2017 11:58 a.m.;  
[para:miguelgavier@hotmail.com](mailto:para:miguelgavier@hotmail.com) <[miguelgavier@hotmail.com](mailto:miguelgavier@hotmail.com)>

2/1/17 13:41:19: A.Cabrera: *Q parte no entiendes?*

2/1/17 13:41:27:A.Cabrera: *No nos podemos acercar*

2/1/17 13:41:34:A.Cábrera: *El policia me lo dijo*

2/1/17 13:31:41: Cecilia: *Eso es si estamos mal*

2/1/17 13:41:51: Cecilia: *No si estamos bien*

2/1/17 13:41:55: A.Cabrera: *Cuídate xq estan jodidos con eso*

2/1/17 13:41:55: Cecilia: *Y a parte sabes que yo no voy a buscar dañarte*

2/1/17 13:42:08: A.Cabrera: *Ya lo hicistes*

2/1/17 13:42:13: Cecilia: *Yo se que hago*

2/1/17 13:42:19: A.Cabrera: *No*

2/1/17 13:42:23: Cecilia: *Asi que el protocolo es una cosa*

  

2/1/17 13:42:39: Cecilia: *Y la otra lo que yo creo que es mejor*

2/1/17 13:42:54: Cecilia: *Asi que se bien como son las cosas*

2/1/17 13:43:08: Cecilia: *Y vamos de nuevo*

2/1/17 13:43:08: Cecilia: *yo NO PEDI RESTRICCIÓN*

2/1/17 13:43:Cecilia: *JUSTAMENTE PARA QUE NO TE PERJUDICARA*

2/1/17 13:43:31. : Cecilia: *asi que basta de decir eso*

2/1/17 13:43:31: A.Cabrera: *No esto no es un protocolo es mas en estos dias tengo q hacer una pericia sicológica*

2/1/17 13:44:12: A.Cabrera: *Ya me cagastes*

2/1/17 13:44:34: A.Cabrera: *Olvidate de mi chau*

2/1/17 13:45:04: A.Cabrera: *Llevame mis cosas y llevate ese cosa q dejastes en mi casa*

2/1/17 13:46:47: Cecilia: *Porque seguís con eso*

2/1/17 13:47:08:Cecilia: *Ahora me decis que busque lo que lleve para que nos vayamos?*

2/1/17 13:47:14: A.Cabrera: *Xq es haso*

2/1/17 13:47:17: A.Cabrera: Hasi

2/1/17 13:47:25: Cecilia: Que es asi

2/1/17 13:47:35: A.Cabrera: No nos podemos juntar

2/1/17 13:47:45 : A.Cabrera: Vos buscates eso

2/1/17 13:47:48:Cecilia: Porque no te denuncie por violencia de genero directamente asi.  
Tenes tu motivo

2 / 1 / 1 7      1 3 : 4 7 : 5 5 :      A . C a b r e r a :      A h i      l o  
tenes      2/1/17/13:47:56:

Cecilia: No yo busque eso”

\*Ángel Cabrera angel2009masters@icloud.com; Dom 19/02/2017 12:00 p.m.;  
para:miguelgavier@hotmail.com <miguelgavier@hotmail.com>

2/1/17 13:47:56: Cecilia: No yo busque eso

2/1/17 13:48:14. . Cecilia: Y a parte yo tengo donde dice que no a la restriccion

2/1/17 13:48:22:Cecilia: Y te lo puedo mostrar

2/1/17 13:48:29: Cecilia: Porque sabes bien que no miento

2/1/17 13:48:37:Cecilia: Pero es mas facile hacerte el enojado

2/1/17: 13:48:46: Cecilia: Mientras que yo te estoy diciendo como es

2/1/17 13:49:08: Cecilia: Y a parte si fuera por eso como decis vos que hicieran algun  
problema

2/1/17: 13:49:14: A.Cabrera: Chau no me escribas mas xq me a la comisaria y muestro q me  
estas molestando

2/1/17 13:49:24: Cecilia: Yo tengo mi denuncia a donde dice que no

2/1/17: Cecilia: Que me amenazas?

2/1/17: 13:49:42:A.Cabrera: Lo q yo tengo dice q no que no me puedo hacercar a vos

2/1/17 13:49:51: Cecilia: Vos querias ver si habia restriccion yo tengo que no es asi

2/1/17:13:50:07: Cecilia: Pero yo tengo lo que dice que no es asi

2/1/17 13:50:12: Cecilia: En vez ee buscar excusa

2/1/17 13:50:31: Cecilia: Deja de inventar cualquiera

2/1/17 13:50:42: A.Cabrera: Lo q me trajo el policia dice q no me puedo acercar y no te voy a dar con el gusto q me metas en cana

2/1/17 13:51:00: A.Cabrera: Anda hacerte culiar

2/1/17 13:51:03: Cecilia: No yo se lo que me preguntaron

2/1/17 13:51:06: Cecilia: Y tengo lo que puse

2/1/17 13:51:14: A.Cabrera: Chau

2/1/17 13:51:14: Cecilia: Porque me insultas

2/1/17 13:51:16: A.Cabrera: Chau

2/1/17 13:51:31: A.Cabrera: No me escribas mas

2/1/17 13: 51:31: Cecilia: Que quieres inventar ahora

2/1/17 13:52:13: Cecilia: No sabes que inventar

2/1/17 13:52:18: Cecilia: Por eso haces esto

2/1/17 13:53:13: Cecilia: Porque sabes bien que te puedo mostrar que no es asi

2/1/17 13:53:13: A.Cabrera: Ya te mostre lo q dice la denuncia no me molestes mas

2/1/17 13:53:27: Cecilia: Yo te molesto?

2/1/17 13:53:46:A.Cabrera: Me estas molestando”

\*”Ángel Cabrera [angel2009masters@icloud.com](mailto:angel2009masters@icloud.com); Dom 19/02/2017 12:03 p.m.;  
para:miguelgavier@hotmail.com <[miguelgavier@hotmail.com](mailto:miguelgavier@hotmail.com)>

2/1/17 13:53:48: Cecilia: Y yo te voy a mostrar lo que dice la mia

2/1/17 13:53:56: Cecilia: Porque te estoy molestando

2/1/17 13:54:01: A.Cabrera: Lee lo q te mande

2/1/17 13:54:13: A.Cabrera: Lo me dejo el policia

2/1/17 13:54:14: Cecilia: No vos lee lo que yo puse

2/1/17 13:54:44: A.Cabrera: Lo q sirve es lo q el juez dice

2/1/17 13:54:59: A.Cabrera: Y el dice q no nos podemos acercar

2/1/17 13:56:26: Cecilia: No es lo que yo pongo

2/1/17 13:56:32: Cecilia: Tambien

2/1/17 13:57:03: A.Cabrera: Hace la tuya chau

2/1/17: 14:57:09:A.Cabrera: No me molestes mas

2/1/17 14:21:02 Cecilia: Porque haces esto

2/1/17 14:21:25: Cecilia: Es otra excusa para salir a tomar

2/1/17 14:24:29: Cecilia: Para eso

2/1/17 14:24:39: A.Cabrera: Hagamos una cosa vamos a la comisaría y le preguntamos al sargento q me notifico como es la situación

2/1/17 14:25:55: A.Cabrera: Y si no preguntale vos, es el Sto carlos ocampo.

  

2/1/17 14:27:50: A.Cabrera: Yo le acabo de preguntar y me dijo q no me puedo acercar a 300 metros

2/1/1714:31:32: Cecilia: No vamos a hacer otra cosa

2/1/17 14:31:49: Cecilia: Sali afuera de siculini

2/1/17 14:34:20: A.Cabrera: No

2/1/17 14:34:42: A.Cabrera: Vos me quieres hacer meter en cana

2/1/17 14:36:17: Cecilia: Deja de inventar

2/1/17 14:36:47: A.Cabrera: Naaa

2/1/17 14.37:06: Cecilia: Sali afuera

2/1/17 14:37:33: Cecilia: Cortala con las pavadas

2/1/17 14:38:27: A.Cabrera: Nooo

2/1/17 14:38:33: Cecilia: Sali asi ves lo de la restriccion

2/1/17 14:38:33: Cecilia: Ves por eso no paso a eso de tu ex mujer

2/1/17: 14:44:47: Cecilia: Porque yo no quise medidas de restriccion

2/1/17 14:46:10: Cecilia: Ahora deja de inventar”

**B.10) Copia de capturas de pantalla de mensajes de whatsapp y llamadas perdidas intercambiados entre Cabrera y Torres Mana** (aportada por la defensa, pp. 69/73, 1° cuerpo), en las que se observa:

\*Usuario “Cecilia”: *“Dijiste que no hacías eso . Y es lo primero que buscaste. Dijiste que no era así. Decime que hago con el tomy. Era verdad que mas alla de los insultos y golpes. Estabas con esa loca”*. (mensajes entre 14.14 y 14.16 hs.).

\*Usuario “Cecilia”: *“Porque. Dijiste que no era asi. Y lo haces. [Llamada de voz perdida a las 14.11]. Que hago con el tomy. Como lo Envio”* (mensajes entre 14.07 y 14.11 hs.).

\*Usuario “Cecilia”: *“Si te pregunto es para enviarte el tomy. Y quizás creer que paraste de estar con la loca los tipos. Y de andar dando armas limadas. Como haces. Con esa loca. Decime que hago con el tomy”* (mensajes entre 14.21 y 14.22 hs.).

\*identificación de usuario “Cecilia”, con foto de perfil donde se observa a Cabrera y Torres Mana, *“12.15 llamada perdida”*.

\**”12.14 llamada perdida. 12.13 llamada perdida. iPhone 01154593518086000”*.

**B.11) Acta de inspección ocular del teléfono celular del imputado Cabrera que da cuenta de mensajes intercambiados con fecha 01/01/2017 y 02/01/2017 y llamadas recibidas de un contacto agendado como “Cecilia”** (p. 82, 1° cuerpo): remito a su lectura por razones de brevedad.

**B.12) Copia de capturas de pantalla de llamadas perdidas de un contacto agendado como “Cecilia” entre el 11/01/2017 y el 19/02/2017** (aportada por la defensa, pp. 82 y 86/100, 1° cuerpo) y **acta de inspección ocular de un teléfono celular entregado por la defensa del imputado Cabrera que da cuenta de llamadas y videollamadas acompañadas**

**por la defensa** (p. 101, 1° cuerpo): remito a su lectura por razones de brevedad.

**B.13) Certificado de estado de causa de los autos SAC 3383019 del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar n° 4, Sec. 11°, de fecha 22/02/2017** (p.103, 1° cuerpo): acumulados a los autos SAC 3404993, en los que aparecen como damnificadas Delima Silvia Rivadero y Cecilia Torres Mana, respectivamente. Se indica la fecha del decreto que ordena la restricción recíproca (21/12/2016) y la notificación a Cabrera el mismo día, no así a Torres Mana. Se hace constar el origen de la causa -denuncia remitida por la UJ 19-, que Torres Mana nunca compareció ni acreditó inicio de tratamiento alguno, que se la citó pero no compareció sin haberse acreditado si fue efectivamente notificada. Precisa que en Cabrera acompañó con fecha 29/12/2016 un certificado médico del Sanatorio Morra que da cuenta que se encuentra en tratamiento psiquiátrico desde esa fecha. Se agrega que en relación a la causa en la que resulta damnificada Rivadero se ordenó el allanamiento del domicilio del imputado para la incautación de armas de fuego, con resultado negativo.

**B.14) Tomas fotográficas del ingreso al barrio “La Catalina” y sus alrededores** (pp. 115/119, 1° cuerpo): incluyen la parada de colectivos de la línea 18.

**B.15) Copia del legajo laboral y médico de Torres Mana en la Policía de la Provincia de Córdoba** (pp. 122/130 y 135/139, 1° cuerpo): remito a su lectura por razones de brevedad.

**Copia del expte. n° 1007315 del Tribunal de Conducta Policial de Cecilia Torres Mana** (pp. 220/225, 2° cuerpo) por un hecho de fecha 15/08/2013, que concluyó con la eximición de responsabilidad administrativa de la nombrada y el archivo de las actuaciones.

**B.16) Informe de evaluación de riesgo victimológico de Torres Mana**, de fecha 02/03/2017 (p. 133, 1° cuerpo): según entrevista practicada con la nombrada, concluye *“al momento de una única entrevista, en base a las referencias de su estado anímico actual y desempeño durante el encuentro, con especial énfasis en el discurso, sus contenidos y manifestaciones concomitantes se infiere que... sería víctima de violencia familiar en sus modalidades: emocional sistemática y física episódica; en riesgo alto para su integridad*

*psicofísica. Con incidencia negativa del medio socio- económico- cultural...”.*

**B.17) Copia del libro de guardia del barrio La Catalina** (p. 147, 1° cuerpo): se observan las siguientes constancias de interés: *“06.08: Sale la Sra. Torrez Mana Cecilia y manifiesta que el Sr. Pato Cabrera tiene provisto el ingreso a su domicilio cuando se está retirando del predio, ingresa el Sr. Pato Cabrera se le da permiso a que de vuelta en u los cuales se entrevistan del lado de afuera. 06.22: ingresa la Sra. Torrez Mana Cecilia nuevamente y aduce aversido golpeada por el Sr. Pato Cabrera la misma manifiesta que vendran móviles policiales. 06.29: ingresa el móvil policial n° 6838 a cargo de la Oficial Inspectora Dipias... 06.32 hs. Ingres a el móvil policial n° 7008 a cargo del agente Sarate. 06.45: Ingres a el movil policial n° 7505 a cargo del Sub Comisario Navarro...”.*

**B.18) Informe del Gabinete de Procesamiento y Análisis de las Telecomunicaciones** (pp. 175/195, 1° cuerpo): contiene detalle de llamadas telefónicas.

**C. Prueba relativa al segundo hecho:**

**C.1) Paola Claros:** en la audiencia explicó que sólo conoce a Cabrera por ser una figura pública, no conoce a Torres Mana, la vio el día del procedimiento y hace unos meses porque comparten edificio por cuestiones laborales. Que el día del hecho, estaban de guardia, le llegó un llamado y fueron como comisionados, el compañero Martínez y la Subcomisaria Tobares. Llegaron al lugar, los entrevista un señor de nombre Gregorio quien les dijo que había llamado al móvil por una violencia familiar. Observaron a la Sra. Torres Mana en el techo de domicilio. El Sr. Gregorio los acompañó al domicilio, ingresaron. Estaba el Sr. Cabrera, lo saludó y les permitió ingresar a la casa y subir al dormitorio pero estaba cerrado con llave. Le pidieron a Torres Mana que abriera la puerta, cuando Torres Mana le abre le dijo que estaba encerrada para que Cabrera no le pegue. Ella buscaba el celular y decía que le dolía la cabeza producto de un golpe por un celular. Que el celular, le dijo, estaba en el vestidor y le pidió que la ayudara a buscarlo, que llamara a su teléfono, se escuchaba que vibraba, llamaron cuatro veces y pasó al contestador y dejó de sonar. Llegó la supervisora,

Subcomisaria Tobares y les dijo que se retiraran porque no era necesaria su presencia ahí, porque no era el domicilio de la Sra. Torres Mana.

A preguntas formuladas por las partes y el tribunal, la testigo agregó que cuando llegó y subió, Cabrera se quedó abajo con su compañero Martínez. Ella subió y le pidió a Torres Mana que le abra, se lo pidió varias veces. Cuando le abrió notó que estaba nerviosa por lo que había pasado. Torres Mana le dijo que se había encerrado para resguardar su integridad física, que le había pegado atrás de la cabeza, le habían tirado un celular. No recuerda que le haya dicho por qué no tenía el celular. Le contó que se encerró en el baño. Explicó que al llamar al número aportado por Torres Mana, el celular se escuchaba vibrar desde el vestidor. Ella llamaba desde el celular que le prestó, buscó en el vestidor. Al leerse su declaración escrita indicó que no recordaba los cortes en el cuero cabelludo pero si lo declaró así, así fue. Fue Tobares quien llevó a Torres Mana a la Comisaría. Recuerda que fueron al domicilio de la Sra. Torres Mana para dejar el vehículo, puede ser que hayan pasado por el dispensario para que la asistan. Tampoco recuerda lo del estado de ebriedad de Cabrera aludido en su declaración escrita, fue su compañero el que estaba con él, pero si lo declaró fue así. El único contacto que tuvo ella con Cabrera fue para pedir permiso para ingresar al domicilio. En cuanto a su testimonio escrito, precisó que cuando ella declara luego lee al final, así se los pide el sumariante para corroborar. Indicó que al solicitar ingresar al domicilio de Cabrera, le dijo “buenas tardes” y si le permitía del ingreso, y aquél le dijo que sí. Cuando le dio su teléfono a Torres Mana, esta le dijo que marcara un número pero no sabe de quién era este número. Torres Mana le dijo que era su propio número. Cabrera se quedó con Martínez, se mantuvo en la puerta del dormitorio. Ella entró al vestidor, Cabrera no. Dijo tener experiencia en procedimientos en los que hay un problema familiar. En este caso, no percibió nada en particular.

En su declaración durante la investigación penal preparatoria, que fue incorporada por su lectura (p. 08, 3° cuerpo), la testigo expresó que “...*siendo las 16:46 horas fueron*

*comisionados por la Central de Policial... por la supuesta comisión de un hecho prima facie de carácter delictivo. Una vez en el domicilio de la comisión, el Sub Oficial Principal Martínez Luis entrevistó en la puerta de la casa al Sr. Gregorio Bosch... quien dijo que había llamado al 101 solicitando auxilio para la Cabo 1° Torres Mana Cecilia, que se encontraba en el techo de la casa porque se había encerrado en la habitación de Ángel Cabrera. Relató que la mencionada es pareja del Pato Cabrera, que habían tenido una discusión y que ella se había encerrado en el dormitorio y él había vuelto a la vivienda para ayudarla. Junto a su dupla ingresaron a la casa y advirtieron que dicha mujer estaba en la terraza y al verlos les dijo que estaba allí encerrada porque no podía salir. Al ingresar a la casa la declarante pidió permiso a Cabrera para subir a la habitación pero en ningún momento lo entrevistó. En la habitación principal de la planta alta, le abrió la puerta una mujer que se identificó como Torres Mana, Cecilia Iliana Paola... quien se encontraba uniformada. Que la misma le manifestó que tenía un golpe en la cabeza porque Cabrera le había tirado con el celular de él, advirtiéndole que la Sra. presentaba un pequeño corte en el cuero cabelludo con una mancha de sangre, que entonces Torres había subido para higienizarse el corte ya que le sangraba y en ese momento Cabrera tomó el celular de ella, un I Phone 6 blanco y se lo escondió en un placard de la habitación. Que entonces ella le solicitó que le devolviera el teléfono, él se negó, y ella decidió encerrarse en la habitación para buscar el teléfono y evitar que Cabrera la siguiera lesionando. Que Cabrera echó del domicilio a Gregorio pero después le pidió ayuda para romper la puerta de la habitación cuando ella la cerró, pero Gregorio se negó y se retiró de la vivienda para llamar al 101. Manifiesta la declarante que desde su teléfono particular llamó al de Torres y oyó que vibraba en la habitación pero no pudieron encontrarlo porque el placard donde aparentemente estaba oculto era un vestidor de grandes dimensiones rodeado de placares empotrados. Que luego Torres se llevó algunas pertenencias suyas y se la trasladó al Dispensario de Saldán, donde se le practicaron curaciones y luego se la trasladó a la comisaría de Villa Allende donde se hizo cargo del*

*procedimiento la superior de turno, Sub Comisario Tobares. Agrega la declarante que Cabrera se encontraba en estado de ebriedad y que oyó que en un momento le dijo a Torres que la iba a hacer perder el trabajo a través de sus contactos en el gobierno...”.-*

**C.2) Luis Francisco Martínez:** en el debate manifestó conocer a Ángel Leopoldo Cabrera por ser una persona pública y por el procedimiento realizado en su casa, también por esa razón conoce a Torres Mana. No tiene ninguna otra relación. Sobre el hecho, recuerda haber estado patrullando y lo comisionaron a la calle Progreso. Fue comisión especial, le pidieron que fuera solo su móvil: jefe de coche y compañera- más el superior de turno y que no fuera más nadie. Llegaron y había una persona esperándolos, les dijo que tenían un inconveniente en la casa de Cabrera. Les dijo que los llamó porque Cabrera tenía una situación con la novia. Ingresan, se abre el portón corredizo y ven a una chica uniformada en el techo que gritaba “ayúdenme, me tienen secuestrada”. Ahí ingresaron a la casa, en la cocina estaba Cabrera. Lo salió le preguntó que pasaba y le dijo que había tenido una discusión con la novia. Su compañera se fue arriba, él se quedó con Cabrera y le dijo que habían tenido un inconveniente, que fue al destacamento y hubo una situación rara. Su amigo que fue el mismo que se retiró. También Cabrera le dijo que se fueron a comer a una casa, que ella llegó al lugar y los insultó a todos y se fue. El amigo de Cabrera la quiso calmar y se fueron a la casa de Cabrera, y ahí empezaron a discutir. Cuando ellos fueron, él se quedó con Cabrera y le decían a Torres Mana que abriera que ella tenía la llave, ella abrió, ella tenía la llave. Dijo que le faltaba el teléfono que la ayudaran a buscarlo. Le dijo entonces a Cabrera que bajaran. La orden de que fueran solos lo hacen para que que no tome trascendencia entre ellos, cuando hay una persona policial involucrado o una persona pública. Cuando se quedó con Cabrera no se notaba que estuviera fuera de sí, no tomó nada raro, no vio que no pudiera caminar. Pero sí se notaba que tenía halitosis alcohólica. Cuando habló con Cabrera le dijo que habían tenido una discusión. Cuando fueron arriba, Torres Mana decía que Cabrera se lo había escondido. Su compañera con su celular se lo quiso a hacer sonar, no recuerda si sonó. Él baja con

Cabrera. No trasladó a Torres Mana después. Cree que se fue con la camioneta a su casa y la Subcomisaria la llevó al polo. Agregó que al subir al dormitorio estaba nerviosa y alterada, decía que quería su teléfono. Mientras estuvo abajo no vio bebidas alcohólicas. Dijo que en la charla con Cabrera, entendió que había otra persona en el lugar y que eso fue lo que originó celos. Eso fue lo que él entendió.

Ante la incorporación de su declaración escrita, y la lectura del tramo en el que afirma que la Sgto. Claros llamó al celular y después no se escuchó más, dijo que sí, tenía dudas pero sí fue así. Que en el momento, Torres Mana le decía que le decía que tenía un golpe pero él no se acercó a ella, ni vio el golpe. Cabrera le explicó cómo se originó todo: que Torres Mana llegó a la casa de un amigo suyo y le gritaba “¿qué hacés acá con estos negros? con estas putas, son todos drogadictos, seguro que te culiaste a alguna”. Agregó que la persona que lo recibió se llamaba Gregorio, que éste le dijo que había habido discusiones, recriminaciones entre ellos, por problemas de pareja. Él no vio que haya habido elementos tirados, vidrios todo, nada de eso como suele ver en otros casos de violencia familiar.

En su testimonio durante la instrucción, incorporado por su lectura, Martínez narró: “...el 30/06/2018... junto a su dupla, la Sargento Paola Claros... siendo las 16:46 horas fueron comisionado por la Central de Policial, con número de comisión 18H7088075 a los fines de constituirse en el domicilio sito en calle Progreso N° 2301 de B° Villa Allende Golf de la Ciudad de Córdoba... Una vez en el domicilio de la comisión, se entrevistó... a Gregorio Bosch... quien le pidió que por favor ingresaran a la vivienda porque se encontraba la novia del Pato Cabrera encerrada en el dormitorio, que estaba armada porque es personal policial y que gritaba dentro del dormitorio que la estaban secuestrando, en consecuencia él se asustó y llamo al 101. Ingresó a la vivienda y cuando atravesaba el jardín vio a una mujer caminar por el techo de la vivienda uniformada de policía, que cuando la misma vio al personal policial pidió auxilio manifestando que la tenían secuestrada. Luego el declarante le pidió que volviera a ingresar a la casa y que él la iba a ayudar a salir. Una vez dentro de la

*casa, en la cocina se entrevistó a Cabrera Ángel Leopoldo, de 48 años de edad, D.N.I. N° 21.099.428, domiciliado en el lugar, quien presentaba halitosis alcohólica pero se expresaba correctamente y refirió que había tenido una discusión con su novia, que por favor subiera porque ella decía que la tenía secuestrada pero no era así. Luego acompañado de Cabrera el dicente y su dupla ingresaron a la planta alta de la casa y en la habitación principal se encontraba la puerta cerrada, por lo que se le solicitó a la femenina que abra la puerta, de esa manera logrando entrevistar a Torres Mana, Cecilia Iliana Paola... la misma estaba muy nerviosa y manifestó que tenía un golpe en la cabeza que le había propinado Cabrera y que necesitaba su teléfono celular porque él se lo había escondido. La Sargento Paola Claros desde su teléfono particular llamó al número de Torres, alcanzando a oír el dicente dos vibraciones pero luego no oyó más... Según refirió Torres se trataba de un I Phone 6, color blanco... Cabrera le dijo al declarante que había discutido con Torres, porque ella fue a la casa de un amigo de él, en una zona humilde de Villa Allende y comenzó a decirle que hacía ahí con todos esos negros, por lo que él se retiró del lugar. Que luego la discusión siguió en su domicilio pero que en ningún momento había lesionado a Torres, como así tampoco le había quitado su celular ni la había secuestrado..." (pp. 01/02, 3° cuerpo).*

**C.3) María Alejandra Tobares:** en la audiencia dijo que conoce al imputado por el día del hecho, no sabía quién era. El día del hecho ella estaba de guardia, la llaman a su teléfono personal el superior de turno en la Jefatura y le pide que se llegara al domicilio del señor. Le dijo que no le podía ampliar de qué se trataba la situación pero que se llegara. El superior la vuelve a llamar porque ella no encontraba la casa, estaba en frente pero no sabía cómo ingresar porque había un parque. El superior le dice que debía entrar por un costado. Pregunta qué había pasado en el lugar y le dicen que había una persona encerrada. No se había informado la situación por frecuencia para que no se tornara público. Cuando llegó había un móvil ya en el lugar. Ella llega con la camioneta, les abren el portón, había un personal policial femenino con el cabello suelto sobre el techo. Pregunta al móvil qué pasaba y le dicen

que estaba la Sgto. Claros a quien conoce por el CAP. Ella les dice que ingresaran, un señor las invita a pasar a la casa, estaba la antesala y por un pasillo se llegaba al dormitorio. No sabía qué hacía una personal policial encerrada. Le dicen que tenía intenciones de quitarse la vida. Cabrera en el fondo del comedor estaba tomando, con el amigo que la recibió. Se le percibía halitosis alcohólica de una bebida fuerte. Le manifiestan que la chica estaba encerrada y que en las cámaras se podía ver que ella se había encerrado. Subió y constató que estaba el dormitorio estaba cerrado. Baja y llama por la radio porque necesitaba más personal, una psicóloga o alguien que pudiera dialogar. Pide que se presentara más personal policial. Había otro policía que estaba con Cabrera pero no lo conoce. La mujer policía le avisa que ya habían logrado ingresar. Ella también ingresa y estaba la señora Torres, le preguntó qué hacía en el lugar y uniformada. No sabía que era pareja del señor. Torres la mira, no le dice qué sucedía. Se para entonces frente a Torres y esta se tapaba la cara con el cabello. Todo lo que Torres dijo se lo dijo a Claros. Solo decía “*mi celular, mi celular*”. No sabe si Claros conocía a Torres porque Claros trabajó en el distrito y Torres Mana en una comisaría. Torres nunca dio explicaciones de nada y solo hablaba con claros y decía “*mi celular, él me sacó el celular*”. La habitación tenía más de 100 mts, estaba la cama y a la derecha placares. Había muchas puertas, vestidores con mucha deportiva. Claros le explica que Torres Mana estaba encerrada y que le había dicho que había sido golpeada y encerrada, y que había salido por un ventiluz, una ventanita larga para pedir auxilio. Torres Mana tenía una lesión en la cabeza, entonces prioriza la atención médica de la señora, y Torres le dijo que no iba a ir hasta que no encontrara el celular porque tenía mensajes importantes y Cabrera se lo había escondido. Le explicaron que no debían tocar el dormitorio y lo importante era que Torres estaba lesionada. Ella no podía revisar todo el lugar para buscar el celular, y Torres Mana insistía en no ir. Claros la ayuda a buscar el celular y la testigo le dijo “*esto no corresponde*”, que debían ir a hacer atender médicamente. No tenía un corte que sangrara, pero sí tenía un corte. Le explicó entonces el procedimiento, primero iba a ser asistida médicamente, después debía ir a

cambiarse, porque hay un protocolo oficial si la persona es policía, también por el arma. El jefe directo de esa persona debe proceder con el protocolo policial como actuación preventiva de extraer el arma. Entonces le explica a Torres que le debía dar el arma, Torres le dice que no debía sacarle el arma porque era una víctima. Finalmente le dio el arma, le sacaron los cartuchos y la guardaron. Si le habían dicho que se quería quitar la vida, no podía dejarle el arma reglamentaria. Entonces baja y habla con el amigo de Cabrera. Torres Mana decía que le buscaran el celular porque ahí tenía las pruebas. Cabrera le dijo que quería que la asistieran a Torres Mana. Que él había ido a buscarla al trabajo, a llevarle algo para comer. Ella tiene una camioneta y que le cargó el tanque. Cuando llegó ve unos borcegués de un policía que estaba descansando al fondo y ahí empieza el problema de la pareja. Por celos, decía qué hacía ese personal policial durmiendo en una dependencia con ella ahí trabajando; que ella fue a la casa y empezó a insultarlo, en toda la casa había cámaras y él daba como pruebas esas cámaras pero no las podía aportar en ese momento. Ella le dijo que el personal policial podía llegar a secuestrarla. Cabrera manifestó que Torres Mana se encierra y llama al personal policial porque ella decía que iba a quitarse la vida, que estaba depresiva porque había fallecido su madre hace poco. En ningún momento estaba agresivo. Cuando ella estaba con Torres Mana y le insistía con que le diera el arma, Torres Mana le decía que hablara con Nayi, su abogado. Cuando la lleva al dispensario la asisten, le hacen el certificado, y le dice que se fuera a cambiar por protocolo. La llevaron a cambiarse. Después les dijo que no iba a ir a la policía, que estaba asistida por el Dr. Nayi. Se le explica que debían realizar el protocolo, entregar el arma en la jefatura y después hacer la denuncia; en razón de su rango no podía quedarse con el arma de Torres Mana, debía entregarla. Además, más allá del protocolo policial, está el procedimiento sancionatorio. Torres Mana estaba con el celular y le decía que lo atienda a Nayi. Van hacia Jefatura y cuando llegaron estaban los psicólogos en el segundo piso y en el subsuelo...Por protocolo se les da unos días de licencia y otra licencia especial en casos de violencia familiar. Llega un chico joven del estudio jurídico del Dr. Nayi y les pregunta por

qué se había procedido de esa forma y que debía a hacerse. Ella le explica que no es así, que estaban haciendo el procedimiento que todavía no se había entregado. Que estaban con el armamento que lo tenía que retirar un superior jefe. Más tarde Torres Mana hablaba con el abogado joven del Dr. Nayi. Ella escuchaba lo que hablaba, le explicaba lo que había pasado. Luego la acompañó al Polo de la Mujer, por la situación de violencia familiar. Se deja asentado que ella intervino en el procedimiento. Ya estaba viralizado porque había mensajes, la llamaban los jefes porque Torres Mana decía que no era ese el protocolo pero sí lo era: en caso de ser personal policial, por el tema de portar un armamento se debe quitarlo para evitar un conflicto. Ya la señora Torres queda en el Polo de la Mujer, ya era la madrugada. Ella debía irse porque estaba de turno. Su jefe la llamó para decirle que estaba todo viralizado y que había prensa.

A preguntas formuladas por las partes y el tribunal, la testigo agregó que cuando llegaron al lugar Torres Mana no le dijo nada sobre su abogado defensor; la ignoraba, no le explicó absolutamente nada. Respecto del procedimiento que le anoticiaba a Torres Mana, ella decía que era un mal proceder, que el abogado le iba a decir qué tenía que hacer. Finalmente precisó que la mujer se encontraba en estado de shock.

**C.4) Brian Becerra Gallardo:** en su testimonio incorporado por su lectura dio cuenta del resultado negativo del allanamiento ordenado por la Sra. Jueza de Control n° 6 de esta ciudad en el domicilio de Ángel Cabrera a fin de secuestrar el celular I Phone 6 (p. 101, 3° cuerpo).

**C.5) Juan Bautista Paz:** en su testimonio incorporado por su lectura, dijo conocer a Pato Cabrera por ser una persona conocida en Villa Allende, que en algunas ocasiones ha compartido un asado en su domicilio. Expresó que su grupo familiar está compuesto por una ex mujer con la que tiene dos hijos varones grandes, y que sabe que estaba saliendo con una mujer a quien desconoce y sólo vio en una oportunidad en el vehículo de Cabrera. Sobre el día 30/06/2018 indicó que ese día se habían juntado a comer en la casa de Gabriel –desconoce el apellido- de calle Castelli en barrio Cóndor Bajo. Cabrera se hizo presente, se sirvió un

vaso de gaseosa, se armó un choripán mientras hablaba por teléfono y se fue a los pocos minutos sin manifestar nada. No volvió luego a juntarse con él (p. 178, 3° cuerpo).

**C.6) Gabriel Octavio Monje:** en su testimonio incorporado por su lectura dijo que conoce de toda la vida a Angel Cabrera, también a sus hijos. Cuando el imputado está en Argentina se juntan todos los fines de semana pero no con familia sino sólo hombres, a comer asado, no hablan de parejas, por lo que no sabe si Cabrera está en pareja. El día 30/06/2018 se habían juntado en su casa a comer choripán, Cabrera se hizo presente solo, se armó un choripán, se sirvió un vaso de gaseosa. Se puso a hablar por teléfono y se fue del lugar a los pocos minutos sin decir nada. Desde esa oportunidad lo volvió a ver ocasionalmente en un almacén pero no volvieron a juntarse (p. 179, 3° cuerpo).

**C.7) Juan Pablo Gudiño:** en su primer testimonio incorporado por su lectura da cuenta de una citación efectuada el 02/07/2018 en el domicilio de Cabrera, siendo atendido por Gregorio Bosch (p. 28, 3° cuerpo). En el segundo, procuró realizar una encuesta vecinal en búsqueda de testigos del segundo hecho; llamó a la puerta de varias viviendas vecinas sin ser atendido. Sólo una mujer que dijo ser empleada doméstica en un domicilio de la zona mencionó conocer a Cabrera y no tener conocimiento de ningún conflicto respecto suyo (p. 123, 3° cuerpo).

**C.8) Acta de inspección ocular y croquis:** del domicilio del imputado sito en Progreso 2301, de barrio Golf de Villa Allende (pp. 3/5 y 30, 3° cuerpo).

**C.9) Certificado médico de Torres Mana emitido por el Dispensario Municipal de Saldán:** con fecha 01/07/2018) constata “*herida sangrante de un cm (+/-) en zona craneal en parietal posterior izquierdo y muy nerviosa con mucha cefalea...*” (p. 16, 3° cuerpo).

**C.10) Informe técnico médico de Torres Mana:** realizado el 01/07/2018 (aunque indica 01/06/2018, a las 4.30 hs., evidentemente errado en el mes), indica “*edema traumático con excoriación de 1 cm. con restos de sangre seca en región parieto occipital línea media. Talla en cm: 165. Peso en kg. 53. Naturaleza: traumático. Tipo constitucional: normotipo.*”

*Elemento productor: contuso. Puso en peligro la vida: no. Gravedad: leve. Tiempo de evolución: reciente. Días de curación e inhabilitación para el trabajo: 7 siete” (p. 22, 3° cuerpo).*

**C.11) Certificados de Secretaría de fecha 02/07/2018:** el primero refiere la preexistencia del expediente SAC 3466858, las condiciones de mantenimiento de libertad y emplazamiento del Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 4° Nom., Sec. 11° para realizar tratamiento psicológico por adicciones. El segundo precisa que la secretaria del Juzgado mencionado informó que el día 30/05/2018 se lo intimó para que realice tratamiento según su problemática, habiéndose presentado el día 15/06/2018 por los Dres. Paoletti y Lic. Brunello, propuesta de internación en el Diquecito luego de la segunda quincena de Agosto, para un abordaje integral (p. 32, 3° cuerpo).

**C.12) Acta de allanamiento del domicilio del imputado:** practicado el 03/07/2018, con resultado negativo para el secuestro del teléfono celular de Torres Mana y positivo para el secuestro de un DVD que contiene imágenes de las cámaras de seguridad del lugar (p. 103, 3° cuerpo).

**C.13) Informes técnicos de la División Informática Forense y de la Unidad de Video Legal** (pp. 81/86, 154/159, y 181/183, 3° cuerpo): dan cuenta de las operaciones seguidas para obtener el registro fílmico de las cámaras de seguridad del domicilio del imputado, según material secuestrado el día 03/07/2018 y aportan capturas de imágenes de dichas secuencias fílmicas.

**C.14) Croquis del domicilio del imputado** (p. 104, 3° cuerpo)

**C.15) Informe del Centro de Comunicaciones de la Policía de la Provincia (101):** contiene las siguientes constancias correspondientes al 30/06/2018: “04:51:55: *Se comunica el Sr. Bosch el mismo nos informa que espera móvil para entrevistar, ya que hay una femenina en una crisis de nervios encerrada en una habitación la misma armada*”; “04:53:36 pm: *Tentativa de suicidio. Por reiteración de hecho*” (p. 111); “*Descripción: Sr. Gregorio Bosch,*

*amigo del Pato Cabrera, pide un móvil porque dice que hay una policía la Cabo 1° Cecilia Torres Mala, la cual está armada y se ha encerrado con llave en un cuarto de la casa del Sr. Cabrera y dice que la secuestraron, que la golpeó y no se anima a abrir la puerta. 16.40 hs.:... Se recibe llamado de masculino Gregorio Bosch informando que es amigo de “Pato” Cabrera, solicitando un móvil ya que se encontraría la Cabo 1 Cecilia Torres Mana armada y encerrada con llave en un cuarto de la casa del Sr. Cabrera. Se llegó al lugar Sucbriob Tobares (Mendiolaza...) en el techo de la vivienda la que se encontraba uniformada y ocn un golpe en cuero cabelludo, con una herida cortante y también se encontraba presente el Sr. Cabrera alcoholizado. La efectivo policial manifiesta que se habían encontrado con Cabrera en un bar y de allí se dirigieron al domicilio, donde tras una discusión la golpeó y la tenía encerrada. Se la traslada a Hosp. De Villa Allende para realizarle las curaciones. Se pone QSL personal de Bienestar Policial...” (pp. 112/113 y 147/150, 3° cuerpo).*

**V. Valoración de la prueba:** como puede leerse en la reseña de los alegatos de las partes (punto III), tanto la Fiscalía como la querellante particular atribuyeron al imputado los hechos tal como habían sido narrados en las respectivas acusaciones, y enmarcaron ambas situaciones en un mismo contexto de violencia de género de tipo doméstica.

La defensa material y técnica, por su parte, aceptó parcialmente la acusación. En cuanto al primer hecho reconoció la agresión verbal: el imputado afirmó que fue la única vez que se dirigió de tal manera a Torres Mana, pero negó haberla golpeado. Y dado que el delito que se le atribuye por dicho tramo es el de lesiones leves, solicitó la absolución. Respecto del segundo hecho aceptó la violencia física aunque la atribuyó a un estado de emoción violenta, y rechazó haber sustraído el teléfono celular, circunstancia sobre la cual dijo que no había prueba alguna que pudiera sustentarla. Por ello concluyó que Cabrera debía ser condenado únicamente por el delito de lesiones leves en estado de emoción violenta.

Tales pretensiones, en consecuencia, son las que dan pie al análisis que sigue.

**1. Contenido de la acusación:** una necesaria consideración, previo comenzar, se vincula con

el alcance de la acusación respecto de las **agravantes de las lesiones leves previstas en los incisos 1° (vínculo) y 11 (violencia de género) del artículo 80 CP**. La primera no estaba mencionada en la calificación legal del auto de elevación a juicio del primer hecho (n° 191/2017), y la segunda en ninguna de las dos acusaciones (A. n° 191/2017 y A. n° 105/2019).

Entiendo sin embargo, que el soporte fáctico de tales circunstancias –la condición de pareja o expareja y el contexto de violencia de género- se encontraba presente en ambos reproches frente a los cuales el imputado pudo ejercer su derecho de defensa, como se verá a continuación.

**1.a)** En efecto, aunque el auto de elevación a juicio del primer ilícito no calificó el delito por el **vínculo** entre víctima y victimario, la descripción del hecho expresamente aludió a tal circunstancia, al narrar que en circunstancias en que Torres Mana “*circulaba a bordo de su vehículo particular... se habría hecho presente su pareja Ángel Leopoldo Cabrera...*”.

A su vez, en los fundamentos del auto se leen reiteradas referencias a tal lazo entre la querellante y el acusado, afirmándose incluso que la primera aparece “*como víctima de violencia familiar en sus modalidades emocionales sistemáticas y físicas episódicas*”.

De tal manera, aun cuando en el encuadre legal se haya omitido el agregado de esta agravante, es evidente que la circunstancia fáctica sobre la cual se apoya sí fue efectivamente considerada e incluida en la acusación respectiva.

No es un dato menor que el relato del segundo hecho refiere a ambos como “ex pareja”, y además llamó en aplicación el tipo especializado en razón del vínculo. Ello no sólo deja finiquitada toda conjetura en relación a este evento sino que además tiene una innegable proyección hacia el primer hecho, pues tiene por protagonistas a las mismas partes y una misma conflictiva relacional.

**1.b)** El contexto de **violencia de género** que rodea ambos hechos, tampoco fue materia de expresa tipificación pues en la investigación penal preparatoria se omitió calificar las lesiones

por tal hipótesis del artículo 80 CP.

Ahora bien, es sabido que la acusación comprende no sólo el apartado correspondiente a la relación del hecho sino también los fundamentos que la informan. El elemento lógico de la acusación comprende, como en un conjunto, todos los anteriores, y en él se exponen sucintamente los motivos o fundamentos de hecho y de derecho que determinan a formular la acusación, lo que posibilita y encauza la actividad defensiva (TSJ, Sala Penal, Sent. n° 411, 11/9/2015, “Zaragoza”, entre muchos otros).

Desde tal perspectiva entonces, tomando la acusación como una unidad, los fundamentos del primer auto de elevación a juicio, al valorar la prueba reunida, refieren que Torres Mana aparece “*como víctima de violencia familiar en sus modalidades emocionales sistemáticas y físicas episódicas*”. La segunda acusación se explaya más, al afirmar que los elementos de juicio agregados durante la instrucción “*permiten establecer la asimetría existente en la relación afectiva existente entre Torres Mana y Cabrera, quienes contando con hechos de violencia anteriores... Se infiere que habían retomado la relación lo que permite suponer que la víctima se encontraba inmersa en el ciclo de violencia, como así también la escalada de violencia de la que viene siendo objeto por parte del imputado... a lo largo de la relación se habrían producido otros ataques no denunciados, una actitud de dominio, control y sometimiento hostil... se infiere que Cecilia Ileana Torres Mana, sería víctima de violencia familiar en sus modalidades: emocional sistemática y física episódica, en riesgo alto para su integridad psico-física... Dicho informe denota que la víctima sería víctima de violencia conyugal... De las constancias agregadas, puede inferirse, entre el encartado y víctima, la existencia de una relación inserta en lo que se denomina círculo de violencia y dentro del cual se verifica un vínculo asimétrico y disfuncional en el que existe un ejercicio abusivo del poder en perjuicio de una de las partes... Asimismo, de la pericia psiquiátrica efectuada sobre la persona del inculpado CABRERA surge la existencia de ‘un vínculo afectivo disfuncional con la denunciante’... ‘una actitud de dominio, control y sometimiento hostil’ en*

*perjuicio de la víctima, llegándose a la conclusión de que ‘Cecilia Iliana Torres Mana sería víctima de violencia familiar en sus modalidades: emocional sistemática y física episódica; en riesgo alto para su integridad psico-física...’... la relación se encuentra caracterizada por una conducta coactiva del encartado hacia la víctima, profiriendo una serie de amenazas para evitar la finalización del vínculo...”.*

Véase entonces cómo las circunstancias fundantes de esta agravante fueron oportunamente incluidas en la pieza acusatoria, si bien no quedaron luego reflejadas en la calificación legal. Es más, este segundo auto de elevación a juicio valora, como uno de los indicios para afirmar que la víctima se encontraba inmersa en el círculo de la violencia, que *“el encartado ya fue protagonista de un evento criminoso en perjuicio de la misma víctima, generándose las actuaciones SAC N° 3466858 en las que se confirmó la citación a juicio en contra del encartado Cabrera como supuesto autor de un hecho de Lesiones leves en perjuicio de Cecilia Iliana Paola Torres Mana”*. Este antecedente es el que aquí juzgamos como primer hecho, lo que habla a las claras que ambos tramos de la acusación conforman un único contexto de violencia contra la mujer.

**1.c)** En los apartados precedentes se ha puesto de manifiesto que los supuestos de hecho sobre los cuales descansan las dos agravantes omitidas en la calificación legal se encontraban claramente **presentes en las respectivas acusaciones**.

Hecha tal constatación, debe recordarse que la exigencia de congruencia entre acusación y sentencia es una de las reglas que conforman el principio procesal de la inviolabilidad del derecho de defensa en juicio (arts. 18, 75 inc. 22° CN; XVIII y XXVI Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 10, Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9 inc. 3°, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica–; 39, Const. Pcial. y 1° CPP). Pero su respeto no requiere una exacta identidad entre los hechos y la calificación legal entre ambos instrumentos: sólo es necesario *“que entre la acusación intimada*

(*originaria o ampliada*) y la sentencia, *medie una correlación esencial sobre el hecho*” (TSJ, Sala Penal, “Zaragoza”, cit., entre otros).

Tal condición, como se ha visto, se ve plenamente satisfecha en el caso, pues más allá del error –por omisión- en el encuadre legal proporcionado al clausurarse la investigación penal preparatoria, las circunstancias fácticas relevantes para la subsunción en las agravantes mencionadas sí fueron materia de consideración, y con ello posibilitaron un adecuado y oportuno ejercicio del derecho de defensa. De tal manera se activa la facultad que habilita el artículo 410 del CPP, esto es, “*dar al hecho contenido en la acusación una calificación jurídica distinta*”.

**1.d)** Si bien lo hasta aquí desarrollado resulta suficiente a fin de justificar que la acusación que pesa en contra de Ángel Leopoldo Cabrera alcanza tanto la condición de pareja –primer hecho- o ex pareja –segundo hecho- como el contexto de violencia de género, debe tenerse presente además el modo en que el imputado fue **intimado en el debate**.

Como ya se indicó en el punto I, luego de darse lectura a la acusación se hizo constar en cuanto al **primer hecho**, que a raíz de la cuestión de competencia que culminó con el decreto de la Presidencia de la Sala Pena del TSJ de fecha 24/07/2020 (y el rechazo *in limine* del recurso extraordinario federal interpuesto en su contra, por A. n° 346, 31/08/2020) quedó establecido que aquel encuadre legal era errado, ya que se había omitido incluir la **agravante por el vínculo y por mediar violencia de género** (art. 92, en función del 80 incs. 1° y 11 CP).

Asimismo, y en relación a ambos hechos, se puso de manifiesto que los mismos se enmarcaban en un **contexto de violencia de género**. Para ello se explicó lo antes dicho en cuanto a que los dos autos de elevación a juicio contenían en sus fundamentos valoraciones en tal sentido. Se agregó además que, respecto del primer hecho, el auto n° 216 (11/05/2018), en el que la Cámara de Acusación confirmó el auto de elevación a juicio, aludió a una situación de violencia familiar con sustento en la Convención de Belém do Pará. Y en relación al

segundo evento, el propio auto de elevación a juicio n° 105 (12/04/2019) lo caracterizó como un caso de violencia de género de tipo doméstica. En igual sentido se orientaron decisiones posteriores en los actos preliminares: el decreto de fecha 18/08/2020, el auto n° 85 del 20/08/2020, y el auto n° 85 del 11/06/2021, todos ellos dictados por este Tribunal, como así también la sentencia n° 532 de la Sala Penal del TSJ.

De tal manera, tales aspectos fueron expresamente hechos saber al imputado y a sus defensores al momento de la **intimación**(arts. 385 y 261 CPP), con la finalidad de proveer el máximo aseguramiento del derecho de defensa, pues *“en relación a la conexión existente entre intimación y la garantía de defensa en juicio, se ha dicho con exactitud que para que la defensa sea un elemento efectivo del proceso y el imputado pueda negar o explicar el hecho que se le atribuye, o afirmar alguna circunstancia que excluya o atenúe su responsabilidad, u ofrecer pruebas de descargo, o argumentar en sentido contrario a la imputación, es necesario que ésta sea intimada, es decir, puesta en conocimiento de la persona contra la cual se dirige”* (TSJ, Sala Penal, “Zaragoza”, cit., entre otros).

Así circunscripto el alcance del presente juicio, avanzo ahora sobre la valoración de las pruebas.

**2. Consideraciones comunes:** aunque se encuentran bajo juzgamiento dos hechos independientes entre sí, comparten un único eje, una misma víctima imbuida en un **contexto de violencia de género**, en su forma doméstica, donde el imputado aparece como victimario. Por dicha razón, dado que muchos elementos de juicio son de interés para ambos hechos, haré un abordaje conjunto, con las salvedades que correspondan en aquellos puntos que aludan específicamente a cada uno de ellos.

**2.a) Aspectos no controvertidos:** como se ha visto, a lo largo del proceso y en especial en la discusión final, varios extremos de la acusación no han sido controvertidos. Comenzaré con ellos, mostrando cómo la prueba convalida este consenso de las partes, para luego dedicar mi atención a los que sí han suscitado discusión.

En primer lugar diré que las **circunstancias de tiempo, lugar y personade** ambos hechos surgen de manera contundente y coincidente. Ciertas circunstancias de **modo**, también.

**2.a.1)** Así, el **primer hecho** ocurrió el 20/12/2016, aproximadamente a las 6.30 hs., en cercanías del ingreso al barrio La Catalina, donde reside Torres Mana, en oportunidad en que ésta salía del mismo en su vehículo y se encontró con Cabrera. Éste había acudido al barrio y no se le permitió ingresar por haberlo prohibido previamente la mujer, por lo cual sólo se le permitió hacerlo para girar en “u” y volver a salir. También quedó acreditado que luego de esta maniobra el vehículo de Cabrera quedó detrás del de Torres Mana, y que aquel comenzó a tocar insistentemente bocina (ver declaración del imputado, denuncia y testimonio de Torres Mana, testimonios del comisionado González, de los guardias del barrio Loyola, Simbrón y Villarroel, copia del libro de guardia del barrio, etc.). A raíz de ello, ya en un lugar fuera de la vista de los guardias que se encontraban en la garita de seguridad, Torres Mana detuvo su coche y Cabrera se acercó al mismo.

Finalmente, el propio imputado reconoció al declarar en la audiencia que agredió verbalmente a Torres Mana, diciéndole “*culiada*”, “*estás vestida como una puta*”, “*estás sin tus hijos*”. Ello ha sido referido por el propio acusado y narrado por la querellante, pero además ha quedado registrado en la filmación efectuada por ésta con su teléfono celular, donde se aprecia con claridad a Cabrera, asomado desde la ventana del coche de la mujer, vociferando aquellas expresiones, en un tono claramente agresivo.

**2.a.2)** Por su parte, el **segundo hecho** tuvo lugar el 30/06/2018, en horas de la siesta, en el interior del domicilio de Cabrera ubicado en el barrio Golf de Villa Allende. En medio de una discusión entre aquel y Torres Mana, Cabrera arrojó primero un control remoto y luego su teléfono celular (declaración del imputado, testimonios de Torres Mana y Claros, y video de cámara de seguridad). La dirección hacia la cual lanzó cada uno de esos objetos, en cambio, sí ha sido materia de controversia –la querellante dijo que fue hacia ella, el imputado negó haberlos dirigido en su contra- por lo que volveré sobre ello más abajo (V.2.b.2.a).

Tampoco se discutió que a raíz del golpe con el teléfono, Torres Mana sufrió una lesión en su cabeza. Esta secuela no sólo fue referida por ella; de distintas maneras fue aludida por las policías Tobares y Claros, y su compañero Martínez. Pero además, fue constatada primero en el Dispensario Municipal de Saldán y luego por Medicina Legal. Este último informe médico describió un edema traumático con excoriación de 1 cm., en región parietooccipital línea media, y estimó el tiempo de curación e inhabilitación para el trabajo en siete días.

**2.a.3)** Nuevamente en común para ambos hechos, la prueba ha corroborado y la defensa no ha controvertido, asumiéndose como un hecho pacífico de este juicio, que entre Cecilia Torres Mana y Ángel Cabrera existió, con anterioridad al primer hecho y también luego del mismo, una **relación de pareja**.

En efecto, el imputado y la querellante asintieron haber tenido tal vínculo, que comenzó en 2015 y se mantuvo hasta 2019, con algunas interrupciones. Lo hicieron al prestar declaración y también al llevarse a cabo sus respectivas pericias psicológicas e interdisciplinarias y el informe socio ambiental. Esto fue confirmado además por allegados de Cabrera (Bosch, Tagle, Álvarez) y por la tratante de Torres Mana, la Lic. Ferreira.

En consecuencia, lo que se ventila en el presente juicio es un **caso sospechoso de violencia contra la mujer por razón de su género** (TSJ, Sala Penal, S. n° 140, 15/04/2016, “Trucco”), y con motivo de ello, corresponde aplicar el herramental normativo –convencional e interno– que impone la obligación de **juzgar con perspectiva de género**.

Esto supone, entre otras derivaciones, no ceñir la labor judicial a la prueba y subsunción del hecho, de manera aislada, sino indagar el contexto convencionalmente relevante para apreciar el modo en que se vinculan autor y víctima a fin de establecer si hay un posicionamiento superior/inferior. En tal tarea, ha de ponerse especial cuidado en no incurrir en estereotipos de género, pues una valoración así sesgada también puede convertirse en una forma de discriminación contra la mujer (TSJ, Sala Penal, S. n° 140, 15/04/2016, “Trucco”).

**2.b) Aspectos controvertidos:** en el caso, esta información de contexto sí ha sido

materia de discusión por las partes.

En primer lugar, es conveniente resaltar que ante la proposición de ciertas pruebas a tenor del art. 400 CPP, como sí también frente algunas preguntas dirigidas a testigos, la defensa objetó su procedencia por no referirse de manera directa a los únicos dos hechos que fueron objeto del juicio. Así ocurrió, por ejemplo, ante el ofrecimiento de la querellante particular de una serie de videos que exhibían conversaciones entre aquella y el imputado, o de audios y chats entre Yamila Álvarez y Micaela Escudero (actual y ex pareja de Cabrera, respectivamente).

Es claro que tales situaciones no forman parte de los ilícitos que puntualmente surgen de la plataforma fáctica del presente proceso, pero si se ha de juzgar con perspectiva de género, sí resultan relevantes. Con acierto se ha señalado que los tipos penales están configurados como sucesos que aíslan ciertos comportamientos ofensivos contra un determinado bien jurídico en general. Sin embargo, *“esta segmentación no puede hacer perder valor probatorio al integral fenómeno pluriofensivo de la violencia en el particular contexto, en el que se entremezclan diferentes modalidades que pueden incluir malos tratos físicos, psíquicos, amenazas, modos graves de privación de la libertad, etc. Máxime cuando estos hechos ocurren en un marco de vulnerabilidad, y que raramente se realizan a la vista de terceros, porque una de las características de la dominación por violencia, en sus múltiples manifestaciones, es precisamente el aislamiento de la víctima”* (TSJ, Sala Penal, “Sánchez”, S. n° 84, 04/05/2012; “Amato” S. n° 403, 11/12/2013; “Vizgarra”, S. n° 504, 22/11/2016; “Rojas”, S. n° 498, 13/11/2017, entre muchos otros).

A ello se suma que los rasgos que exhiben las personalidades y el vínculo entre los protagonistas, como así también los de terceros que de una u otra forma interactúan ya sea al momento mismo de los hechos o en oportunidad del juzgamiento, también resultan útiles a fin de ofrecer el panorama más completo posible en cuanto a su capacidad explicativa acerca de los hechos del caso, de la fiabilidad de las evidencias que se rinden en la audiencia, etc.

De tal manera, la utilización de la perspectiva de género en la determinación de la premisa fáctica no debe ceñirse al momento de la valoración probatoria; debe estar también especialmente presente en la etapa anterior: la conformación del conjunto probatorio. Si bien en el diseño procesal cordobés esta fase tiene lugar principalmente durante la investigación penal preparatoria y se consolida en los actos preliminares del juicio al ofrecerse y admitirse la prueba que ingresará al mismo, se ve luego complementada durante el debate, por la propia dinámica que adquiere el examen de los testigos y la posibilidad de las partes de ofrecer pruebas nuevas (art. 400 CPP).

Asimismo, es sabido que cuando se trata de juzgar ilícitos cometidos en un marco de violencia doméstica, esto es, aquella *“ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar... que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad...”* (art. 6, ley 26.485), su estudio debe ser abordado bajo un atento criterio de **amplitud probatoria** en atención a las circunstancias especiales en las que se desarrolla (TSJ, Sala Penal, “Agüero”, S. n° 266, 15/10/2010; “Oviedo”, S. n° 182, 26/05/2017; “Suárez”, S. n° 388, 18/09/2018, entre muchos otros).

Se ha aconsejado que el análisis comience por el relato de la víctima, *“el que adquiere un valor convictivo de preferente ponderación en la medida que resulte fiable y se encuentre corroborado por indicios siempre que éstos tengan una confluencia de conjunto que conduzcan a dotar de razón suficiente la conclusión, sin espacio razonable para el principio in dubio pro reo de base constitucional”* (TSJ, Sala Penal, “Sánchez”, S. n° 84, 04/05/2012; “Ramos”, S. n° 276, 05/08/2014; “Flores”, S. n° 103, 7/04/2017; “Alfonso”, S. n° 216, 22/06/2018, entre muchos otros).

Se ha señalado también que resulta frecuente en este tipo de casos la necesidad de trabajar con indicios que corroboren los dichos de la mujer, pues precisamente el carácter doméstico de la violencia hace que los hechos que la conforman generalmente ocurran puertas adentro, fuera de la vista de terceros que puedan dar cuenta de ellos. Sin embargo, respecto de las conductas

aquí juzgadas, y también de algunos elementos del contexto al que se ha hecho referencia, se cuenta además con registros fílmicos que los acreditan.

Ya se dijo más arriba que la agresión verbal del primer hecho y también el golpe en la cabeza con el celular del segundo hecho han quedado plasmados en los videos registrados por la querellante y por las cámaras de seguridad del domicilio del imputado –respectivamente- por lo que sólo resta efectuar algunas breves consideraciones adicionales.

**2.b.1)** El momento de producción de las **lesiones constatadas en el rostro de Torres Mana el día 20/12/2016** no se visualiza en el video aportado por ésta. El imputado, por su parte, ha negado haberla golpeado. Entiendo sin embargo que existen sobrados elementos de juicio que permiten tener por cierta esta agresión física dentro del mismo abordaje violento que se observa en la grabación.

En efecto, aunque la cámara no toma el momento el golpe, sí se escucha que inmediatamente después, al solicitar auxilio a una mujer que según la querellante se encontraba en una parada de colectivos cercana, Torres Mana le dice “*disculpame, me acaba de meter dos trompadas, ¿vos lo viste a eso?... necesito ir a denunciarlo, yo soy policía, me acaba de meter dos trompadas, necesito tus datos por favor te lo pido*”, a lo que la otra mujer responde “*pero te va a hacer cagar...*”.

Hay que agregar aquí que lo mismo dijo Torres Mana al guardia de seguridad Loyola, cuando volvió a ingresar al barrio inmediatamente después. Indicó el empleado que no le vio nada en el rostro, sólo lágrimas, pero aclaró que “*si no se paran a conversar con él no puede ver nada*”. Simbrón, el otro guardia presente en la garita, coincidió en que al retornar ella le dijo “*¿viste? me pegó*”, pero que ellos no habían visto nada desde donde estaban. El testigo agregó, no obstante, un dato de interés que Loyola no advirtió: la mujer se tocaba el labio, lo que constituye un indicio más de que algo le había ocurrido en el rostro.

La indicación de Torres Mana en cuanto a haber sido golpeada quedó asentada en el libro de guardia del barrio (“*06.22: ingresa la Sra. Torrez Mana Cecilia nuevamente y aduce avertido*

*golpeada por el Sr. Pato Cabrera*”), y también fue luego referida por Simbrón al comisionado González. Quedó claro asimismo, por los dichos de los guardias y los croquis y fotografías del lugar, que desde la garita donde éstos se encontraban no podían ver el preciso momento del ataque, razón que explica suficientemente que no hayan divisado la agresión.

A ello debe agregarse que ya a las 08.30 hs. del mismo día Torres Mana realizó la denuncia y fue enviada a Medicina Legal, donde se constataron dos edemas en el labio y en la nariz, ambos recientes.

En consecuencia, nos encontramos ante dos hipótesis alternativas: Cabrera golpeó a la víctima, o ésta se produjo casual o voluntariamente la lesión y luego procuró atribuírselas a aquel.

Esta última opción aparece seriamente improbable desde que la referencia a dos golpes se escucha de manera inmediata, sin solución de continuidad, en el mismo video en el que se aprecia la agresión verbal de Cabrera desde la ventana, cuando la querellante avanza unos metros con su vehículo y pide ayuda a una mujer que se encontraba cerca; metros más adelante vuelve a decirlo a los guardias de seguridad; finalmente, los golpes fueron constatados.

Pero por si acaso esto no fuere suficiente, cabe preguntarse si puede tenerse por cierta la férrea negativa del imputado en cuanto a que “*él nunca le pegó*”, o “*nunca golpeó a nadie*”, expuesta cuando ejerció su defensa material y declaró en la audiencia. La respuesta es no.

Se dijo más arriba que el golpe con el celular en el segundo hecho puede verse con toda claridad en la grabación. No es verdad, entonces, que “*nunca*” le pegó.

Pero además, la prueba reunida contiene varias referencias a otros golpes. En algunos de los videos acompañados por la querella, donde han quedado registrados diversos pasajes de videollamadas entre Cabrera y Torres Mana, se puede ver, por ejemplo, que en uno Torres Mana le reclama “*no tenés derecho a golpearme*” y Cabrera sólo le responde “*hacé lo que quieras*” (AUDIO (2).mp4), en otro aquella le espeta, entre otras cosas, “*me golpeaste*

anoche”, y obtiene como respuesta “*¡andá a hacerte culiar*” (AUDIO (3).mp4). También se escucha “*¡me acabás de cortar el brazo!*” (AUDIO (4).mp4). Igualmente ilustrativo es el diálogo en el que Torres Mana le pregunta si quiere que mienta, y él le contesta que “*la otra hija de puta [en referencia a otra de sus denunciantes] se va a prender de eso y va decir ‘¿vió que yo tengo razón? qué es un borracho, que esto, que es un **golpeador**... Eso va a decir, va a pasar eso...*”, a lo que luego Torres Mana le responde “*¿cómo querés que haga? ¿vos querés que mienta? No puedo*” (WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.20 (2).mp4). En otro video ella le recrimina “*Vos te cansaste de putearme y de **golpearme**, ¿de qué hablás?*” y él, elocuentemente, sólo responde “*pero nadie sabe*” (WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.45 (2).mp4). Igualmente explícito es el propio Cabrera al reprocharle “*porque vos dijiste “yo no voy a mentir”, o sea que vas a decir que **te cagué a palos ocho veces**, que soy un drogadicto, que soy un borracho, de todo... De todo, vas a decir de todo, porque lo tenés que decir*” (WhatsApp Video 2021-06-28 at 17.37.46.mp4). Nótese entonces que, sea por expresiones de la mujer, sea por dichos del propio Cabrera, la existencia de violencia física en otras oportunidades queda de manifiesto y descalifica la negativa intentada para repeler este aspecto del hecho nominado primero.

Estimo que lo hasta aquí señalado es suficiente para dar por acreditado, en su totalidad, este primer segmento de la acusación, sin perjuicio del valor de corroboración general que tendrá el contexto de violencia de género cuya existencia justificaré más abajo (V.2.b.3).

Antes de continuar, estimo necesario hacer un alto a fin de justificar el **valor probatorio de los videos y audios** acompañados por la querella, pues en la discusión final el defensor Dr. Hairabedián dijo que estaban “editados”. Aunque no aportó mayores argumentos, sí considero conveniente responder a tal objeción.

Al ser ofrecidos como prueba nueva por la querellante, el codefensor Dr. Becerra Ferrer dijo que desconocía si estaban editados o no. Dado era una circunstancia que tampoco conocía el tribunal al momento de ser propuesta dicha prueba, se respondió que se admitía su ingreso sin

perjuicio de que si luego de su reproducción mantenía sus dudas acerca de su procedencia, podría solicitar las pruebas complementarias que estimara convenientes (p.ej., pericia). Ello no ocurrió. Pero más allá de esta falta de controversia, lo cierto es que el contenido de tales pruebas se compadece con otras, llegadas al debate desde otras fuentes. Lo que allí se ve y escucha es similar a lo narrado por otras ex parejas de Cabrera como Rivadero o Escudero (V.2.b.3.b), incluso con el video que registra parte del primer hecho, que sí fue objeto de una inspección técnica con resultado favorable a su validez.

Finalmente, debo aclarar que ninguna trascendencia reviste la discusión acerca de cómo estaba vestida Torres Mana aquella mañana (¿uniforme policial o minifalda y musculosa?), o sobre si Cabrera concurrió al barrio aquella mañana de manera sorpresiva o por haber sido previamente citado por la querellante. No advierto por qué razón la consideración de estas circunstancias tendría impacto alguno en lo que se reprocha al imputado. Pero además, el énfasis en la primera circunstancia revela la interferencia de un estereotipo de género en el razonamiento que debe ser desactivado. Se ha explicado la improcedencia de indagar, por ejemplo, sobre la forma de vestir de la víctima, pues ello *“llevaría a sostener que algunas víctimas que cumplen con las expectativas patriarcales acerca de cómo ‘deben’ llevar su vida, serían dignas de tutela judicial mientras que aquellas mujeres que no cumplen con esos estereotipos se las excluiría como merecedoras de protección estatal”* (TSJ, Sala Penal, “Campos”, S. n° 344, 24/07/2019, “Quinteros”, S. n° 496, 04/10/2019, entre otros).

**2.b.2)** Paso ahora a los aspectos discutidos del **segundo hecho**, de cuya atribución Cabrera se ha defendido, básicamente, sobre tres puntos.

Primero, narró que Torres Mana y él estaban mantenido una discusión por situaciones que habían ocurrido durante la mañana y mediodía, que luego le llegó un mensaje que ella exigió ver, él se negó, ella lo hartó y él **“revoleó” el teléfono sin dirigirlo hacia ella**, que no vio que la golpeará, y que esa reacción fue *“algo puntual de ese día”*. Segundo, **negó haber sustraído el celular**, mostrándose desconocedor de qué pudo haber ocurrido con el aparato. Tercero, su

defensa, al emitir conclusiones y de manera subsidiaria a sus postulados anteriores, dijo que actuó en estado de **emoción violenta**. Ninguna de las tres objeciones es atendible.

Previo a ingresar a cada una de ellas, diré que la visualización de la secuencia fílmica obtenida por las cámaras de seguridad existentes en el domicilio del imputado muestran que no puede afirmarse con certeza –como lo hace el relato del hecho de la acusación- que previo al golpe con el teléfono Cabrera *“le arrojó a Torres Mana un control remoto, el cual impactó en el ante brazo izquierdo de la nombrada”*. El video muestra el momento en que el imputado lanza un objeto similar a un control remoto, pero el movimiento corporal parece indicar que fue proyectado hacia el suelo, no hacia su pareja. No queda claro en las imágenes si en su trayectoria el control remoto golpeó accidentalmente a Torres Mana; por ello puede ser cierto que el impacto le haya generado dolor. Sin embargo, ninguno de estos extremos puede justificarse acabadamente

**2.b.2.a)** Ahora bien; ya avanzando sobre el primer aspecto planteado por la defensa, el **acometimimiento con el teléfono celular** sí puede ser apreciado nítidamente en el video, que es elocuente acerca de que fue claramente **utilizado para agredir a la mujer**.

Véase, para ello, el movimiento del brazo, su dirección y en especial la corta distancia que había entre ambos en ese momento. Pero además, dicha circunstancia ya había sido admitida por el imputado en su declaración en sede instructoria, incorporada por su lectura ante la evidente contradicción sobre el punto. En tal oportunidad, Cabrera dijo *“como me cansé, le dije ‘querés ver el teléfono mío, míralo’ y le arrojé mi teléfono”*. No sólo en este punto mintió el imputado en la audiencia, también lo hizo al decir que no se dio cuenta si la había golpeado o no y que recién se enteró cuando supo la denuncia en su contra. Esta excusa no logra superar el cotejo con las imágenes captadas por la cámara de seguridad que lo muestran, luego del golpe, junto a Torres Mana, mientras ésta se tomaba la cabeza en el lugar del impacto en actitud dolorida, y todavía él en actitud agresiva.

Vale la oportunidad para señalar la **diferencia entre las características de las grabaciones**

**de la cámara de seguridad del domicilio de Cabrera.** El material fílmico correspondiente a este segundo hecho, secuestrado durante la instrucción pero no inmediatamente sino *tres días después* del hecho, cuenta sólo con imágenes y carece de sonido. Tiene, además, pasajes en negro, entre los cuales estaría precisamente una agresión de Cabrera hacia Torres Mana de la que se tuvo conocimiento por referencia de Bosch, amigo/empleado del imputado. En cambio, las grabaciones de las mismas cámaras pero acompañadas por la defensa cuentan con imágenes pero, curiosamente, también con audio. Ello permite conjeturar diversas razones, entre ellas, una alteración a conveniencia de los primeros registros previo a ser entregados a la autoridad. No puedo asegurar que esto último sea lo ocurrido en el caso, como tampoco podré afirmar con seguridad otros extremos que abordaré luego (las sospechas de la perita oficial acerca de una preparación del imputado para responder a los tests proyectivos, o la manipulación de la asistencia jurídica de la querellante en el fuero de Violencia Familiar a fin de solicitar el archivo de las actuaciones). Cada una de estas situaciones, analizadas de manera aislada, carece de apoyo suficiente para ser predicada con certeza. Pero consideradas en conjunto sugieren una misma línea de conducta tendiente a alterar la prueba sobre los hechos del juicio.

Prosigo con el análisis y agrego, finalmente, que el haber sido golpeada por Cabrera fue lo que Torres Mana dijo, además, a la primera funcionaria policial que se presentó en el lugar (Claros y Martínez). Incluso es lo que el propio Bosch dijo que afirmaba la víctima cuando llamó al 101 (*“pide un móvil porque dice que hay una policía la Cabo 1° Cecilia Torres Mala, la cual está armada y se ha encerrado con llave en un cuarto de la casa del Sr. Cabrera y dice que la secuestraron, que **la golpeó** y no se anima a abrir la puerta”*).

Entiendo acreditado entonces con holgura que el acusado arrojó intencionalmente un objeto contundente en contra de su pareja, para atentar contra su integridad física. Téngase presente que Cabrera es un deportista profesional, por lo que su destreza y fuerza para un lanzamiento como el intentado son innegables, y que en medio de una discusión sorprendió a una mujer de

talla menuda que se encontraba muy cerca suyo, todo lo cual confluye en evidenciar el dolo presente en su conducta. Él mismo lo afirmó al prestar declaración: sabe que si pega, hace daño.

**2.b.2.b)**Paso al segundo punto, donde igualmente insincera ha sido la negativa del imputado acerca de la **sustracción del celular**.

Téngase en cuenta que Torres Mana, luego de ser golpeada, subió a la planta alta de la vivienda. El testimonio de Claros en sede instructoria, aportado horas después del hecho, ilustra acerca de un detalle relevante referido por la mujer: *“Torres había subido para higienizarse el corte ya que le sangraba y en ese momento Cabrera tomó el celular de ella, un I Phone 6 blanco y se lo escondió en un placard de la habitación. Que entonces ella le solicitó que le devolviera el teléfono, él se negó, y ella decidió encerrarse en la habitación para buscar el teléfono y evitar que Cabrera la siguiera lesionando”*. Ello indica que, antes de que Torres Mana lograra atrincherarse en la habitación, Cabrera tuvo a su disposición el teléfono y contó con la oportunidad de ocultarlo mientras aquella se encontraba en el baño.

Luego la misma policía fue la que confirmó que cuando logró que Torres Mana abriera la puerta, ésta le pidió ayuda para buscar el objeto, por lo cual le indicó su número y al llamar desde el teléfono de Claros, se lo escuchó sonar en el interior del vestidor y observó la ansiedad de Torres Mana por encontrarlo, sin éxito. Esto fue referido también por el Suboficial Ppal. Martínez y por la Comisaria Tabares. Esta última, en diferentes tramos de su declaración en la audiencia, repitió que Torres Mana sólo se comunicaba con Claros, que a ella no le decía nada, que sólo rumiaba *“mi celular, mi celular”*, y que se negaba a recibir atención médica *“hasta que no encontrara el celular porque tenía mensajes importantes y Cabrera se lo había escondido”*. Pedía *“que le buscaran el celular porque ahí tenía las pruebas”*. Esta circunstancia, vale agregar, puede tenerse por cierta pues ya se ha visto que la víctima registraba en su teléfono videollamadas y mensajes que daban cuenta del accionar de Cabrera.

El teléfono, además, nunca apareció. Es evidente que Torres Mana no se lo llevó del lugar del hecho porque salió del mismo acompañada por el personal policial ya aludido. Y el día 03/07/2018 se realizó un allanamiento en el domicilio de Cabrera para dar con el artefacto, sin que se tuviera éxito, tal como surge del acta respectiva y de la declaración del policía Gallardo que llevó adelante el procedimiento.

En base a la ligazón de estos elementos de juicio es posible afirmar que efectivamente Cabrera tomó el teléfono de Torres Mana y lo ocultó, probablemente a sabiendas de que el mismo albergaba prueba en su contra, o tal vez para evitar que fuera ella quien llamara a la policía y diese su versión.

No son de recibo, por otra parte, las conjeturas defensivas en cuanto a que no puede tenerse acreditado el desapoderamiento del teléfono porque no se probó que el teléfono fuese de propiedad de Torres Mana, o que el número al que haya llamado la policía Claros efectivamente fuera el de la querellante. El primer embate debe responderse diciendo que no sólo Torres Mana dijo haber tenido ese día consigo su teléfono celular; el propio Cabrera indicó que al declarar en la instrucción que *“cuando subió a la habitación, ella tenía su teléfono”*. Si era de su propiedad o Torres Mana era sólo la usuaria de un aparato ajeno, como se verá en la segunda cuestión, resulta un dato irrelevante a la luz del delito atribuido.

La segunda crítica se asienta en una estéril fragmentación de los indicios arriba expuestos: los policías han puesto de manifiesto la gran preocupación que tenía Torres Mana por encontrar su celular, a punto tal de referir Tobares que era lo único que ella verbalizaba. ¿Por qué razón daría otro número de teléfono a la funcionaria que intentaba ayudarla a encontrarlo?, y en su caso, ¿qué otro número le daría que pudiera sonar en el mismo recinto donde estaba ella? Obviamente, no el del imputado pues éste había permanecido en poder de Cabrera, tampoco el de Bosch que lo tenía consigo pues desde allí había efectuado su llamado al 101.

Una consideración conjunta de los elementos de juicio reunidos lleva, entonces, a tener

la sustracción del teléfono como acabadamente probada.

**2.b.2.c)** Descartados los dos primeros ejes de la estrategia defensiva, resta ahora analizar el planteo subsidiario, basado en la existencia de una **emoción violenta**.

La afectación interna que habilita la atenuación invocada por la defensa ha sido definido como un *“estado psíquico de conmoción violenta del ánimo del autor, a causa de una ofensa inferida por la víctima o un tercero a sus sentimientos que, sin privarlo de la posibilidad de comprender la criminalidad de su conducta y de dirigir sus acciones, afecte seriamente su facultad de controlarse a sí mismo, facilitando así la formación de la resolución criminal”* (TSJ, Sala Penal, “Frías”, S. n° 15/02/2018, entre otros).

Analizado el caso desde tal óptica, la alegación defensiva no encuentra contenido siquiera en los dichos del propio Cabrera, según el cual, *“se hartó”* de las recriminaciones que había recibido horas antes y de las exigencias de Torres Mana para que le mostrara un mensaje que había recibido en su celular. *“Lo hartó”, “revoleó el teléfono”, “simplemente lo tiró”*. Algo similar dijo en la investigación penal preparatoria: *“como me cansé, le dije ‘querés ver el teléfono mío, míralo’ y le arrojé mi teléfono”*.

Tampoco surge semejante escenario del relato de Bosch, quien acudió ante el llamado de Cabrera luego de que Torres Mana se encerrara en el dormitorio; no hizo mención de desborde emocional alguno en el imputado. Es más, hasta minimizó lo que había ocurrido momentos antes, cuando el imputado tomó una silla para pegarle a Torres Mana, pero *“en realidad no le iba a pegar, es como cuando uno se enoja en un partido de fútbol y le dice al otro ‘te voy a matar’...”*. El policía Martínez –que fue quien permaneció junto con Cabrera mientras su dupla Claros asistía a Torres Mana- dijo no haber notado *“que estuviera fuera de sí”*.

Pero más allá de ello, reiteradamente se ha destacado que el otro requisito de la figura propuesta –la *excusabilidad del estado emocional*- no concurre en escenarios que revelan violencia de género. Las circunstancias que lo provocan o causan la crisis emotiva deben estar

fuera del sujeto, y el análisis de esta exigencia “*no puede, bajo ningún motivo, prescindir del entorno de violencia en el cual puede hallarse la víctima a merced del acusado*” (TSJ, Sala Penal, “Pérez” S. n° 309, 20/11/2012; “Morlacchi”, S. n° 250, 28/07/2014; “Moschitari”, S. n° 217, 31/05/2016; “Quevedo”, S. n° 264, 03/07/2018, entre otros.

Por el contrario, la prueba indica que **Cabrera había estado bebiendo alcohol**. En su propia declaración, éste refirió que en el asado donde había permanecido poco tiempo antes se sirvió “*un vino*”, y que al llegar a su casa tomó un “*Gancia*”. Paradójicamente, Gerardo Bosch –cuyos dichos ameritan ciertas consideraciones generales sobre las que volveré más abajo (V.2.b.3.e) pero que le restan fiabilidad- negó que alguno de los dos hubiera tomado alcohol: “*cuando llegaron a la casa de Cabrera, éste tenía ‘cero alcohol’ en el cuerpo*”. Se advierte entonces en Bosch, o una clara intención de aliviar la situación de su amigo/empleador, o al menos un evidente desconocimiento de lo que había bebido el acusado. Algo similar ocurre con otros testigos cercanos al imputado como Paz y Monje, quienes afirmaron que en el asado Cabrera tomó “*un vaso de gaseosa*”, contradiciendo al propio protagonista de la ingesta.

Coincidieron los tres funcionarios que se presentaron en el lugar, en que Cabrera tenía signos de haber bebido. Según Claros, “*Cabrera se encontraba en estado de ebriedad*”, según Martínez “*se notaba que tenía halitosis alcohólica*”; más descriptiva fue Tobares al recordar que cuando entró a la casa “*Cabrera en el fondo del comedor estaba tomando, con el amigo que la recibió. Se le percibía halitosis alcohólica de una bebida fuerte*”.

La pericia interdisciplinaria psicológica y psiquiátrica (llevada a cabo luego del segundo hecho), por su parte, explica que “*si bien el entrevistado señala haber consumido alcohol momentos previos al hecho investigado se infiere que tal sustancia habría operado como desinhibidor conductual sin alteraciones marcadas en el campo de la conciencia*”.

A ello debe agregarse por último, que la violencia física por parte de Cabrera era un elemento que ya había estado presente en la relación de pareja, tal como se ha puesto de manifiesto al analizar el primer hecho. Ello hace que no fuese necesario un desborde emocional de

magnitud para explicar una agresión en contra de Torres Mana.

Entonces, una valoración conjunta de los elementos de juicio referidos pone en evidencia que la afirmación acerca de la existencia de un estado de emoción violenta resulta un sagaz pero vano intento defensivo ante la elocuencia de la prueba –especialmente, la fílmica- que da cuenta de la agresión sufrida por Torres Mana a manos de Cabrera.

Este segundo hecho, en consecuencia, también debe tenerse por cierto con lo hasta aquí desarrollado y con la única salvedad de que debe suprimirse de su relato el tramo que indica que el imputado “*le arrojó a Torres Mana un control remoto, el cual impactó en el ante brazo izquierdo de la nombrada lo que le generó dolor*”, pues dicho aspecto no ha podido probarse con certeza y debe operar el principio *in dubio pro reo* a su favor.

**2.b.3)** Corresponde ahora abordar el **contexto de violencia de género** en el cual la acusación sitúa los dos hechos puntuales atribuidos a Cabrera.

Este punto resulta de interés en dos direcciones. Por una parte, al constituir el mar de fondo que subyace a los ilícitos aquí juzgados, su acreditación funcionará como un *indicio de cargo* más que confluirá en la justificación de la existencia de aquellos, los cuales –como se ha visto- ya se encuentran suficientemente probados. Pero además, se ha establecido en el punto V.1 que los delitos de lesiones leves perpetrados por el imputado se encuentran agravados por el vínculo (art. 80 inc. 1° CP) y también por la calificante prevista en el art. 80 inc. 11° CP; en consecuencia, también es un *elemento del tipo penal* cuya concurrencia requiere ser demostrada en el caso.

**2.b.3.a)** El relato brindado por **Cecilia Torres Mana** da cuenta de una serie de conductas habituales, reiteradas, que constituyen claros ejemplos de las distintas modalidades de violencia contra la mujer.

Refirió episodios de **agresión física**: al denunciar en 2016 dijo que fue golpeada en ocho oportunidades; que Cabrera le propinaba puñetazos, le jalaba los cabellos, la empujaba al piso. En el debate agregó que a veces la pateaba cuando estaban acostados, y que también le

arrojaba objetos: una valija, una silla, celulares, un juego de llaves, etc. Más allá de los dos hechos de la presente causa, los diálogos registrados en videollamadas y chats contienen referencias a estas conductas (ver la última parte del apartado V.2.b.1).

Aludió además a **violencia psicológica**. Dijo que eran constantes las amenazas contra ella, su madre, sus hijos, el resto de su familia. Estas situaciones también se observan en los videos acompañados, en los que Cabrera expresa: “*Cuando me metan en cana, cuando me metan en cana ahí te vas a divertir pero no te vas a salir con la tuya*”, “*¿Sabés cuántas armas tengo en mi casa? tengo un arsenal*”, “*les pego un tiro en la frente a las dos, a las dos*”; “*me vas a denunciar pero esperá el vuelto, mami... denunciame, pero esperá el vuelto, esperá el vuelto, esperá lo que vuelve*”, “*yo voy a ir en cana, pero vos pero todo se paga, todo se paga en la vida...yo voy a ir en cana, ya vas a ver*”, “*te lo juro por Dios...te lo juro, te lo juro por mis nietos, por mis hijos, por mi vida: yo voy a ir preso, pero vos no salís más. Ya vas a ver...*”, “*yo de la cárcel voy a salir, del cementerio no se sale*”, “*vos en el cajoncito, mi amor*”.

La intimidación se orienta también hacia el círculo íntimo de Torres Mana. Respecto de su madre, anunció “*la vas a tener que levantar con una cucharita a la vieja culiada esa...vas a ver... La vas a pagar, la vas a pagar*”; y a sus dos hijos, una niña y un adolescente, se refirió como “*al puto de tu hijo y a la conchuda de tu hija que ya se la van a coger dentro de poquito*”.

En otros de los pasajes registrados, parece hacerse referencia a situaciones de **privación de la libertad**. En uno de los diálogos se escucha a Torres Mana implorar “*¡Dejame ir!*” y a Cabrera retrucar: “*no me querés contar con quién estuviste por eso te querés ir...ya vas a salir... Reventá la puerta, reventá la puerta, reventá el portón*”. En otro, Torres Mana le reclama “*¡Me acabás de cortar el brazo!... me quiero ir a la Unidad Judicial, ¡entonces dejame ir!*”, a lo que Cabrera responde “*Mirá cómo te voy a dejar ir...*” y ella insiste, “*¡dejame ir!*”.

Asimismo narró algún episodio de **forzamiento sexual**, en el que Cabrera habría intentado cierta modalidad de coito que ella no deseaba y por ello la golpeó, hecho este que también comentó su psicóloga tratante.

Como se ve, hay un **trato denigrante** que no se limita, como pretendió la defensa en el alegato, a un mero lenguaje soez. Efectivamente se trata de términos groseros, que por sí solos no ameritarían reproche alguno en esta sede, pero son utilizados en medio de expresiones con claro sentido intimidante. Y además, los ha empleado de manera descalificante, insultante, reforzando una jerarquización entre ambos, donde él proclama “*Yo soy el Pato Cabrera*”, y ella es una “*negra sucia*”, una “*negra ignorante*”, una “*negra puta*”, una “*tuerta puta*”, una “*mona culiada*”, entre otros epítetos.

Más elocuentes son las persistentes alusiones de Cabrera a la **vida sexual** de su pareja, a la que le atribuye trato con un sinnúmero de varones: a) su abogado defensor, b) periodistas (“... *de la revista Pronto, ¿por qué te sigue llamando? porque te habrá cogido seguro, igual que C... [periodista local], ¿me vas a decir que no te cogió el C... [periodista local] ese?*”, “*Nayi y C. [periodista local], te cogieron por dos pesos...*”), c) un cura (“*¿estás con el cura? ¡andá, entrá a que el cura te de un besito!... Andá a decirle al cura, andá arrodíllate si ya tenés las rodillas manchadas, ¿qué te va a costar? ¿por qué tenés las rodillas manchadas?... andá a coger con el cura... seguramente te cogiste al cura ese vos...*”), d) un superior policial (*¿se te calentó la concha con tu jefe?*), e) el padre de su hijo F. (“*andá a chuparle la pija al padre... porque eso es lo que vos hacés, chuparle la pija al padre, andá a chuparle la pija al padre con tu hijo, andá*”), f) compañeros de trabajo, un vecino, etc.

Torres Mana ha comentado **conductas controladoras**, que también pueden verse en los videos. Le cuestionaba su forma de vestir ropa que él consideraba “llamativa”, lo que se grafica en el video del primer hecho, donde le espetó “*estás vestida como una puta*”, según Cabrera, porque llevaba una minifalda y una musculosa. También la denunciante tenía que hacer “acto de presencia” con llamadas y mensajes. Algunas de estas exigencias pueden verse

en las videollamadas: “*decime por qué viniste a las 4... ¿Con quién estuviste?...*”; “*¿vos te crees que cuando estuviste los otros días cuatro horas en el centro, estuviste en Tarjeta Naranja? ¿vos te creés que soy pelotudo yo? ¿vos te creés que yo soy estúpido?... Mirá si vas a estar tres horas haciendo cola. Tres horas... ah estaba cerrado y abrieron... pero mentirosa de mierda... Decime estuve cogiendo con L.N. [abogado] o estuve cogiendo con el viejo N. [abogado] o estuve no sé, con F. pero estuve cogiendo, decímelo y listo... ¿tres horas en la Tarjeta Naranja? Saliste a la 1.30 y llegaste a las 5 a tu casa. El otro día eran las 2.15 y ya estabas en tu casa...*”. Hasta reclama por qué no se encuentra la denunciante con el perro (“Jack”), por qué lo deja afuera de la casa, conjeturando que es porque es ella quien está “*con un hueso*”, en obvia referencia a otro hombre.

Indicó luego Torres Mana que Cabrera se inmiscuía en sus **redes sociales**, de las que tenía su usuario y contraseña. Ello se corrobora con sus reclamos en videollamadas, donde aquella le reprocha “*no tenés derecho a entrar a mis redes sociales*”, o “*¿qué necesidad de entrar? es un delito federal y vos entrás a mis redes sociales*”; o “*¿qué tiene de malo mi Facebook?... ¿Por qué vos tenés que usar mi Facebook?... ¿Pero por qué vos sí tenés que entrar a mi Facebook? ¿por qué tenés que insultar a la gente?*”, y Cabrera le espeta “*pero metételo en el papo, metételo en la concha al Facebook, qué mierda me importa a mí.... No voy a entrar más, no voy a entrar más, no te hagas problema*”.

Como muestras de **violencia económica**, comentó además la denunciante una situación en referencia a la compra de un vehículo en la concesionaria de propiedad de la familia del representante de Cabrera (Manuel Tagle), gestionada por Cabrera, donde se le condicionó la entrega de la documentación a la actitud que asumiera en la causa en contra de aquel, lo que mostraría además una violencia de modalidad económica. Similar carácter tienen los alardes que hacía el imputado de sus contactos con personas poderosas, amenazándola con hacerle perder su trabajo. Esto último está en las conversaciones registradas, donde se escucha a Cabrera conminarla “*vos en la policía no trabajás más, culiada hija de puta... Acordate, yo*

*me voy a encargar de que te hagan un sumario y no trabajás más en la policía. Te vas a cagar de hambre por hija de puta. Hinchame los huevos a mí”.*

Dijo incluso Torres Mana que Cabrera llegó a **manipular su asistencia jurídica** en las causas que motivaron las denuncias de aquella. Explicó que la hizo reunir con sus abogados (Lozada o Gavier), instándola a desplazar a su actual letrado Dr. Nayi, para reemplazarlo con otro que lograra el archivo de la causa, a lo que ella accedió y quedó representada por el Dr. Gustavo Franco, quien haría una nota que ella debía presentar y que estaba en contacto con aquellos, su contraparte. Este dato adquiere verosimilitud en la medida en que en uno de los videos acompañados se escucha que ella le reprocha a su pareja que no tiene derecho “*a presionar[la] a que saque el abogado*”. Pero además, en el expediente que tramitaba ante el Juzgado de Violencia Familiar se observa, precisamente, que el 27/09/2017 Torres Mana cambia su patrocinio y comparece a la audiencia asistida por los Dres. Gustavo y Daniel Franco; en esa oportunidad declara que no volvió a tener problemas ni contacto con Cabrera, que ha podido seguir su vida tranquila, que le ha hecho muy mal la presión de comparecer al Juzgado, que está bajo tratamiento, que se siente segura y tranquila, que los episodios de violencia vivenciados con el denunciado se veían influenciados por diferentes factores y sólo en algunas oportunidades tuvo que ver el alcohol pero sólo en forma leve, que no se repitieron hechos de violencia. Acto seguido, sus letrados solicitan el archivo de las actuaciones (p. 277, SAC 3383019). Extraño resulta, sin embargo, que para la misma fecha, en la causa que en paralelo tramita ante esta Cámara, no hubo modificación alguna de su representación.

Las distintas formas en que Cabrera ha ejercido un posicionamiento dominante sobre Cecilia Torres Mana han sido también aludidas por la **psicóloga tratante** de ésta. En efecto, la Lic. Ferreira, quien asiste desde 2018 en adelante a la querellante, explicó cómo lo ocurrido afectó su autoestima, le ocasionó trastornos de sueño y en el peso; describió su vida como “*atravesada por el miedo*” y el hostigamiento, sin noción de la situación de peligro en la que se encontraba. El relato de las situaciones vividas no coincidía con su expresión emocional,

mostraba síntomas de un estado de shock. Agregó que el imputado trataba de interrumpir el tratamiento psicológico a través de amenazas, porque no quería que se ventilasen ciertas cuestiones de la relación en el consultorio.

Al preguntársele sobre los diálogos acompañados por la defensa, donde Torres Mana insta a Cabrera a seguir el contacto luego de la primera denuncia, la psicóloga explicó que estos vaivenes en su relación con Cabrera, aún luego de haber formalizado denuncias en su contra, muestran la actitud de búsqueda que Torres Mana mantenía hacia él, todo enmarcado en el círculo de la violencia doméstica: *“el haber sido hostigada no se separa del amor”*. Su paciente quería ayudarlo a cambiar, a dejar sus adicción al alcohol, estaba muy enamorada de él y no quería cortar la relación.

La psicóloga identificó en el caso bajo análisis violencia física, sexual y psicológica, con una alta afectación de la víctima. Le llamó incluso la atención que siendo miembro de las fuerzas de seguridad con un entrenamiento físico y mental, no tuviera herramientas para enfrentar la situación.

En similar senda se alinean los hallazgos de la **pericia psicológica** efectuada sobre Cecilia Torres Mana a fines de 2019. Refiere que la nombrada creció en un hogar también signado por la violencia doméstica, y que narró lo padecido en su relación con Cabrera. Describe su personalidad, con herramientas de idealización y disociación, esta última asociada a vivencias de naturaleza traumática, para permitirle sostener una actuación en el medio que la rodea frente a situaciones sumamente dolorosas que desbordan la capacidad del yo; cuando esto último ocurre, se presenta angustia. Se descartaron tendencias exacerbadas a la mitomanía, fabulación y/o confabulación, aunque se advirtieron elementos de confabulación en el contenido de su pensamiento, que responden a la conflictiva vivenciada por la peritada como así también a características estructurales de personalidad histriónica.

Se detectaron asimismo indicadores de victimización con abuso emocional en relación a hechos de naturaleza traumática, tales como los de la causa. Explica la perita que éstos se

inscriben en una estructura de personalidad de configuración psíquica vulnerable con exposición a estímulos estresantes de similar naturaleza y concomitantes a ello, por vivencias anteriores –su historia familiar y ex parejas- que agravan las consecuencias e impacto psíquico. Expresa que *“la periciada presenta un trastorno emocional que surge como respuesta a acontecimientos estresantes o a situaciones de naturaleza excepcionalmente amenazante”*. Observa un trastorno por estrés postraumático agudo y cronificado con el transcurso del tiempo y describe sus características relevantes: experimentación de amenazas para su integridad física o la de los demás, a los que ha respondido con temor, desesperanza o un horror intensos, reexperimentación persistente del acontecimiento traumático a través de recuerdos recurrentes e intrusivos, malestar psicológico intenso, respuestas fisiológicas ante estos estímulos, evitación persistente de estímulos asociados al trauma y embotamiento de la reactividad, con esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos, conversaciones, actividades, lugares o personas que motivan recuerdos del trauma, reducción del interés en participar en actividades significativas, restricción de la vida afectiva, dificultades en el sueño, hipervigilancia, respuestas exageradas de sobresalto, etc. Todo ello provoca un malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de su actividad. Esto se ha constatado en Torres Mana, acompañado con un trastorno del estado de ánimo con síntomas depresivos negados desde lo verbal manifiesto, con aislamiento psíquico e inestabilidad emocional, menoscabo de su autoestima y pérdida de la autovaloración de su ser femenino.

El cuadro señalado por la psicóloga tratante y también por la perita oficial coincide, a la vez, con el descrito en la **valoración psicológica** de Torres Mana llevada a cabo en el fuero de Violencia Familiar el 24/06/2020 (pp. 612/614, SAC 3383019). Allí se refiere a una relación de aproximadamente seis años, con períodos de interrupción y reanudación afectiva, *“definida bajo el predominio histórico de dinámicas violentas en sus diversas modalidades, tanto a través de accesos de malos tratos a nivel físico como en su vertiente psicoemocional*

*mediante instancias de control de movimientos permanentes sobre su persona, agresiones verbales, celos patológicos, humillaciones y denigraciones a su condición de mujer, perjuicios a personas de valor afectivo para la entrevistada, incumplimientos de medidas cautelares ordenadas en intervenciones judiciales anteriores, entre otros comportamientos semejantes que habrían apuntado a reducirla en sus posibilidades autónomas e independientes, según expone*". Alude a la irrelevancia del abuso de alcohol, pues los malos tratos se producían con independencia de dicha circunstancia. Indica la presencia de hostigamiento y amenazas, e intentos de comunicación a través de números de identidad restringida, sea mientras el imputado estaba en esta ciudad o en el exterior, a través de videollamadas. Menciona signos de afectación psicoemocional, alteraciones en el sueño, recuerdos intrusivos de situaciones de violencia atravesadas, temor por desempeñarse laboralmente en la misma localidad donde habita Cabrera. Infiere malestar subjetivo e impotencia ante la continuidad de estos comportamientos transgresores de las medidas de restricción ordenadas, sea por medios telefónicos o virtuales, sea a través de terceros.

Como se aprecia, la evaluación practicada por distintas profesionales, y en diversos ámbitos, arroja un mismo cuadro de situación, indicativo de la veracidad de lo denunciado y demostrativo de secuelas en el orden psíquico que aún no han desaparecido. Si bien la persistencia de esta afectación podría desbordar los límites del art. 89 CP, ello no ha sido materia de una modificación del reproche atribuido al imputado que me habilite a considerarla sin infringir su derecho de defensa y las exigencias de congruencia entre el intimación, acusación y sentencia (TSJ, Sala Penal, Sent. n° 35, 9/03/2012, "Fragapane"; S. n° 172, 23/05/2017, "Macagno", entre otras).

**2.b.3.b)** Cabe hacer notar, además, que lo narrado por **Torres Mana coincide significativamente con lo denunciado por otras mujeres** con las que Cabrera estuvo en pareja, tal como surge de la lectura de la causa obrante en el fuero de Violencia Familiar a la que he referido (SAC 3383019 y sus acumulados).

Así, Delima Silvia Rivadero expuso en Diciembre de 2016 que el imputado la molestaba por teléfono y personalmente, que inobservaba las restricciones, y que la ha golpeado (con un culatazo y con un palo de golf, pp. 01/04). Micaela Teresa Escudero, en Junio de 2017, narró que luego de terminar la relación de pareja fue abordada violentamente en una discoteca, que es obsesivo, posesivo, la controlaba permanentemente con videollamadas para ver dónde y con quién estaba; le indicaba cómo vestirse o peinarse, la empujó del vehículo mientras conducía a alta velocidad (pp. 176/178). También Escudero ha referido el hostigamiento a través de terceros, al comentar que en Mayo de 2018 se le acercó un hombre y le manifestó: “*te manda saludos Cabrera, me dijo que pronto te vamos a matar*” (p. 381 y 415/416).

Téngase presente, además, que Rivadero y Escudero señalan la misma **situación de impunidad** aludida por Torres Mana en cuanto a la suerte que corrían sus reclamos y denuncias contra Cabrera en Villa Allende, atribuyéndoselo a la condición de figura pública de Cabrera. Ya se ha visto que en algunas de las videollamadas el imputado hacía alarde de su posición. Pero a ello se agregan las referencias de estas otras dos mujeres, en similar sentido. En efecto, en Junio de 2017 Rivadero se quejó: “*es muy difícil formular denuncias contra el Sr. Cabrera en Villa Allende porque el nombrado conoce a todo el personal de la Comisaría de esa ciudad y desde allí le han expresado que ‘tienen autorización del Comisario para dejar que le Pato haga lo que quiera’, la intimida con el poder e impunidad que tiene... vive alcoholizado y la policía nunca lo detiene cuando está en ese estado, pese a la peligrosidad que representa...*” (p. 208). Tiempo después lo ratificó: “*la Policía de Villa Allende protege al Sr. Cabrera y éste considera que puede hacer lo que quiera, que por ser conocido es una persona intocable...*” (p. 255). Micaela Escudero se lamenta en igual sentido, al recordar que el imputado le “*dejaba en claro que él puede hacer lo que quería, que tenía muchos conocidos, que nunca iba a ir preso. Que él todo lo arregla con dinero...*” (pp. 176/178), que “*se considera intocable porque tiene muchos contactos políticos por lo que nunca le van a hacer nada*” (p. 256).

La convergencia entre lo aludido por tres ex parejas, que no guardan relación entre sí, adquiere un valor indiciario que se suma al cúmulo de razones que muestran la responsabilidad del acusado por los hechos que se le achacan.

**2.b.3.c) Veamos ahora qué información arroja la *opinión técnica –psicológica y psiquiátrica- de quienes han evaluado al imputado* Ángel Leopoldo Cabrera.**

En la primera pericia psicológica (2017), la experta oficial hace notar que la información que arrojan los tests proyectivos *“muestra a un sujeto totalmente diferente al que se observó y se exploró clínicamente”*, lo cual le sugiere ya sea un trastorno disociativo de identidad –una suerte de doble personalidad, que considera improbable dada su historia vital-, o bien que ha sido entrenado acerca de cómo responder a dichos tests. Considera entonces conveniente no dar valor a los hallazgos proyectivos y priorizar lo que arroja la observación clínica. En sus conclusiones, la profesional describe a Cabrera con una personalidad sensible, emotiva y sociable, con una espontaneidad en la expresión de afectos tanto para las emociones positivas como las negativas; denota un criterio de realidad ajustado a su cotidianidad, constata una capacidad intelectual y de funcionamiento cognitivo óptimo en su desempeño laboral y social. La perita no pudo detectar elementos compatibles con agresividad o impulsividad, debido a lo *“artificial”* del material de los tests proyectivos por lo ya indicado. También indicó que el imputado *“fue evasivo ante preguntas relativas a sus vínculos de pareja y tendió a minimizar los conflictos atravesados en este orden, tanto con su pareja actual como con la madre de sus hijos”*. La perita de control, por su parte, disintió con su colega en cuanto a que Cabrera haya sido evasivo, criticó el modo de administración de las pruebas técnicas, y remarcó como importante que no se hallaran elementos compatibles con agresividad o impulsividad, vinculando tal vez a la ingesta alcohólica –que en el caso del imputado califica como social- *“cierta disminución de los mecanismos de freno, dando lugar a respuestas subidas quizás de tono y verbalmente consideradas de tonalidad agresiva, pero no se observan elementos de agresividad actuada”*.

La segunda pericia, interdisciplinaria, elaborada en 2018, concluye que Cabrera posee conciencia y comprensión del sentido y objetivo de sus actos y de la situación en la que se encuentra inmerso, aporta un relato claro y detallado, con adecuada coherencia lógica sin dismnesias. Infiere la existencia de un vínculo afectivo disfuncional con la denunciante, con dificultades para resolver los conflictos de manera adaptativa, que Cabrera vincula a reacciones de celos de su ex pareja y justifica sus propios celos desde el afecto. También atribuye al alcohol una aptitud desinhibidora, sin alteraciones marcadas en el campo de la conciencia.

La alusión al **alcohol** está presente en gran parte de la prueba reunida y constituye un indicio más de cargo, aunque con valor relativo pues es una nota común en las distintas opiniones técnicas y también en los testimonios que Cabrera tiene capacidad de administrar el consumo pues no bebe cuando compite, y que sólo abusa en los tiempos de descanso. A su vez, cuando lo hace, la bebida sólo actúa como desinhibidora. Ello se compadece con las reiteradas alusiones de Torres Mana acerca de que el alcohol no era necesario para que se desataran los actos violentos.

Como se ve, las pericias efectuadas sobre Cabrera no constatan de manera certera rasgos o características en la personalidad del imputado que lo tornen proclive a la comisión de actos violentos como los aquí juzgados. Sin embargo, los restantes elementos de prueba muestran con suficiencia que Cabrera no sólo cometió los dos hechos puntuales que le atribuye la acusación, sino que además ha generado un contexto de dominación de la víctima, constituido por agresiones de diversa índole.

**2.b.3.d) El informe socio ambiental y vecinal** practicado en Octubre de 2019 (pp. 325/328) reproduce la historia vital ya referida por Cabrera al responder sobre sus condiciones personales y también narrada por Torres Mana en su declaración. Es útil entonces rescatar lo que se indica en la faz social y vecinal. Menciona que el consumo problemático de alcohol data desde su adolescencia y es compartido con los pares de su entorno “*generando*

*comportamientos de cierta agresividad en los momentos de intoxicación*". Hace alusión asimismo al vínculo con Delima Silvia Rivadero, también atravesado por el consumo y por *"situaciones de violencia de género e histórica descalificación hacia la misma, la cual, por otro lado, habría estado sosteniéndolo y acompañándolo en su creciente carrera deportiva"*. Consigna que estas situaciones también se manifestaron en el vínculo con Torres Mana. Nota además que Cabrera ejerce sobre su entorno distintas conductas manipulatorias, con cierta *"generosidad material y económica que generaría lealtades, hacia su figura y, eventualmente, silencios sobre sus modos comportamentales"*. A modo de conclusión, el informe valora que el imputado *"atravesó, en los orígenes de su historia personal, por situaciones de carencias materiales, abandono parental, escasa contención afectiva y escasa estimulación socio educativa, infiriéndose la adquisición de conductas de consumo ético a temprana edad, sin una posterior resolución de dichos escenarios personales. Durante su trayecto vital ha logrado el crecimiento material, construyendo proyectos económicos y laborales auspiciosos. No obstante, se infiere el desarrollo y reproducción de modos comportamentales en relación a su vida afectiva y a sus vínculos de pareja con la presencia de indicadores de violencia de género, sostenidas y prolongadas en el tiempo"*.

Señala en Cabrera una *"escasa posibilidad de problematizar acerca de sus escenarios y contextos personales, desplegando vínculos asimétricos y de poder con sus parejas, y reproduciendo sistemáticamente su estilo histórico de relacionamiento vincular... que habría estado caracterizada por sus connotaciones violentas..."*. Y del otro lado, percibe en Torres Mana una trayectoria familiar también marcada por violencia de género por parte de su padre, vínculos afectivos inestables y configurados en busca de soportes afectivos de contención. Considera el informe que la relación con el acusado *"resultó en escenarios de una gran vulnerabilidad psico social para sí, en donde ella ocupó lugares de reiterada victimización, advirtiéndose que las herramientas personales que habría desplegado no resultaron protectoras para sí misma, posicionándose en nuevos escenarios dificultosos y de mayor*

*vulnerabilidad, lo cual, se infiere, se sostiene hasta el momento actual*". Se hizo mención, además, de que estos escenarios de tensión y esta dinámica relacional desigual y limitante siguen vigentes.

Como puede leerse, el informe social ofrece un panorama compatible con los hechos denunciados, sumando así a los datos de contexto que dan marco al relato de la víctima.

En función de lo expuesto hasta aquí es posible concluir que las referencias de Cecilia Torres Mana acerca de las características asimétricas de la relación que la unió con Ángel Leopoldo Cabrera se ve corroborado por otros elementos de juicio que conducen hacia igual conclusión. El trato agresivo y hostigante que puede escucharse o leerse en las conversaciones registradas, la similitud de lo que otras ex parejas del acusado describen, los hallazgos de la pericia psicológica practicada sobre ella y del informe socio ambiental, entre otros, muestran una significativa confluencia en mostrar el rasgo identitario central de la violencia doméstica contra la mujer: una relación en la que el varón se posiciona en una vinculación superior/inferior respecto de ella, por su género, y la trata con violencia (TSJ, Sala Penal, "Trucco", S. n° 140, 15/4/2016; "Aguirre", S. n° 448, 30/10/2020, etc.).

**2.b.3.e)** Resta considerar tres testimonios que, por su connotación, pueden en principio considerarse **favorables al encartado**.

Comienzo por **Gregorio Arturo Bosch**. Debo decir primero que no quedó claro el vínculo que lo une al imputado: según Cabrera, es amigo y empleado, le pagaba si hacía alguna changa, pero también *"le daba un dinero en general, porque cuando él no estaba le cuidaba la casa, se encargaba que el piletero fuera, etc."*. Dijo Cabrera no saber si tenía otro empleo, lo que resulta extraño si se proclaman amigos cercanos, dado que Bosch afirmó desempeñarse como personal de seguridad en el consulado de Suecia. En cuanto a su relación con Cabrera, Bosch lo contradujo pues indicó que únicamente eran amigos y negó percibir una retribución por sus servicios, manifestó que sólo se ayudaban mutuamente. Estas discordancias permiten, ya desde un principio poner en duda la fiabilidad de sus dichos, pues

no son coincidentes en cuanto a circunstancias que sirven para apreciar su veracidad (art. 227, segundo párrafo, CPP), como lo es nada más ni nada menos que la naturaleza de la relación que tiene con el imputado.

El relato de Bosch, además, mostró varios pasajes suficientemente elocuentes acerca de la falta de objetividad de sus dichos. Puedo citar, en este sentido, su posición acerca del modo en que deben vincularse hombres y mujeres, como por ejemplo cuando narró que Torres Mana le pidió que le diera clases de defensa personal pero a él le pareció una “desubicación” porque “*s i alguien le quiere dar clases de defensa personal a su mujer ‘le corta el cogote’...*”. No se trata aquí de emitir un juicio de valor sobre las creencias del testigo, sino de enmarcar desde qué posicionamiento personal emite juicios y califica las conductas de los demás. Dado que la presente causa versa sobre violencia de género, es necesario advertir desde qué concepción de la mujer y del modo en que ésta se vincula o debe vincularse con los hombres expresa sus valoraciones, pues ello ineludiblemente incidirá en su mirada acerca del presente conflicto y sus protagonistas.

Bosch también quedó desautorizado en aspectos sencillos, como cuando aseguró categóricamente que en oportunidad del segundo hecho Cabrera tenía “cero alcohol” en el cuerpo, y ya se ha visto que el propio imputado reconoció haber bebido; es más, en la grabación de la cámara de seguridad se lo ve sirviéndose bebida frente al mismísimo Bosch. Los tiempos que aporta el testigo en relación al segundo hecho, tampoco se compadecen con lo registrado por dichas cámaras.

Toda su declaración se vio signada por muestras de un gran afecto, reconocimiento y admiración hacia Cabrera, y por el otro, una ostensible descalificación hacia Torres Mana. A ésta la describió como una persona mala y rara, una madre desaprensiva con su hija pequeña, una mujer que ejercía sobre Cabrera una suerte de vigilancia y control caprichosos y permanentes, que se ofrecía sexualmente al testigo, que aprovechaba económicamente de la fortuna del imputado, terriblemente celosa; hasta como policia la desmereció al decir que le

dejaba su arma reglamentaria irresponsablemente. También se ocupó de hacer comentarios desfavorables hacia la familia de la denunciante.

Resultó paradójico incluso que, en contraposición al infierno que según el testigo Cabrera vivía con Torres Mana, describiera la relación de aquel con su primera pareja –Delima Silvia Rivadero- como “excelente” o “muy linda”, cuando ya se ha explicado que Rivadero ha realizado reiteradas denuncias en contra del acusado por hechos similares a los padecidos por Torres Mana.

Entonces: Bosch miente o lisa y llanamente desconoce de manera absoluta la intimidad de quien pregona es su gran amigo. Cualquiera sea la hipótesis, hace que sus dichos carezcan de valor probatorio en cuanto a lo que aquí es de interés.

Similar falta de información parece aquejar a lo declarado por **Manuel Augusto Tagle**, representante de Cabrera. A diferencia de Bosch, este testigo sí fue claro en cuanto a la relación que lo une con el imputado, que como tal supone un interés personal e indirecto en la suerte del proceso. Su aporte en el juicio puede sintetizarse en tres direcciones: resaltar las condiciones personales y profesionales del imputado con especial hincapié en su historia vital, referir que padecía de mucho oportunismo de su entorno, y explicar que Cabrera no quiso mantenerse prófugo de este proceso. Respecto de la relación con Torres Mana sólo indicó que Cabrera le solucionaba sus problemas económicos, aludiendo a la compra y luego un embargo de un vehículo, al pago de deudas, etc. Dijo que era una relación complicada, no se trataban bien mutuamente. También señaló sus reparos hacia la mujer por haber concurrido a un casamiento mientras estaba de licencia por un accidente, por impedirle ver a sus hijos, u hostigarlo con reiteradas llamadas incluso en medio de un torneo. Dijo Tagle: *“no le tenía miedo, lo insultaba y lo hostigaba, pero sin embargo viajaba con él”*, con lo cual sumó a Torres Mana al círculo de personas que aprovechaban de la posición económica y renombre del acusado.

Sin embargo, al igual que Bosch, este testigo también mostró un conocimiento muy parcial de

la vida personal y afectiva de Cabrera, que hace que su descripción pierda relevancia por la naturaleza doméstica de los hechos aquí juzgados. Por ejemplo, no sabía que Delima Rivadero lo hubiera denunciado, no conocía a Micaela Escudero, pues “*él no se metía en cuestiones sentimentales*”. Este desconocimiento es al menos extraño si se tiene en cuenta que ambas eran denunciadas de su representado en el fuero de Violencia Familiar, y el propio testigo se mostró muy al tanto de los vericuetos procesales que sufría Cabrera.

El testimonio de **Yamila Natalí Álvarez**, pareja de Cabrera al momento del juicio, adolece de los mismos problemas. En primer lugar, debe partirse de la relación que la unía a Cabrera. No sólo es su novia sino que además vive en el domicilio del nombrado con sus dos hijos menores.

Relató que Torres Mana primero la provocaba subiendo fotos a redes sociales con Cabrera, y diciéndole que “*abriera los ojos*”, que el imputado tenía amantes y le gustaban los hombres, por lo que ella decidió “*seguirle el jueguito*” para saber todo. Acusó a Torres Mana de haber ingresado a la casa de Cabrera y tomado de los cabellos mientras la testigo y éste dormían. También explicó que las conversaciones que mantuvo por chat con Torres Mana y con Micaela Escudero no fueron sinceras, sino que lo hizo para “*investigar todo*” pues aquella había salido en un video en redes sociales diciendo que Cabrera la había maltratado. En esos chats puede leerse que Alvarez afirma que el imputado le mordió la cara borracho, pero al preguntársele en la audiencia sobre dicha circunstancia la negó, aduciendo haberlo dicho para que Escudero le contara todo lo que sabía.

La explicación de Alvarez en cuanto a que envió esos mensajes a las ex parejas de Cabrera para averiguar sobre la vida íntima de su novio no parece alcanzar a justificar por qué de tales capturas de pantalla surge que aquella lo bloqueó en su teléfono e incluso le envió a Torres Mana otras capturas de pantalla que comprometen a su pareja evidenciando un hostigamiento similar al denunciado por la querellante, por Escudero y por Rivadero, y hasta acusaciones de infidelidades parecidas a las que reclamara a Torres Mana (“*no hace falta que me trates, si*

*tenés que ir a coger con otro andá tranquila”).*

**2.b.3.f)** Finalmente, debo agregar que no encuentro elemento relevante alguno en las **grabaciones de la cámara de seguridad del domicilio de Cabrera**, acompañadas por la defensa anterior. Se trata de tres secuencias en las que se observa y escucha a la querellante y al imputado discutiendo.

En una de ellas Cabrera le reprocha que no le permita ir a la casa de su hijo, a lo que Torres Mana le explica que no quiere que vaya *“donde hay alcohol... para descansar en paz”*. Le propone hacer una cena en la casa, para que no concurra donde se bebe y le propone que puede ir *“cualquier día, de toda la semana”*, menos cuando están tomando. Esto no muestra otra cosa que lo ya referido por la Lic. Ferreira en cuanto a la intención de Torres Mana de ayudarlo con su consumo problemático de alcohol.

En otra el imputado le pide *“un poco de oxígeno”*, diciéndole que necesita estar con su familia, sus hijos, sus nietos, y que ella *“todo el tiempo”* le responde *“no puedo”*. Nada se advierte allí que deba ser considerado para justificar o aliviar la responsabilidad de Cabrera por la violencia desplegada contra su pareja. En todo caso, una actitud reticente de Torres Mana a relacionarse con la familia del acusado, sin mayor dirimencia sobre lo que se juzga en esta causa.

La conversación que se observa en la tercera filmación alude a la compra de una casa, Torres Mana le reclama haberle dicho que quería comprar su casa ella, luego le dice *“comprala vos, alquilámela”*, y Cabrera agrega que quería *“darle una mano”*. Aunque no se alcanza a comprender el sentido de lo hablado, tal vez se procure con ello demostrar que la querellante aprovechaba económicamente del imputado.

**2.b.3.g)** Precisamente en la misma línea, Bosch, Tagle y Alvarez, como así también el alegato de la defensa coincidieron en atribuir a Torres Mana –y también a otras ex parejas- un **interés vinculado al buen pasar y fama del imputado**.

Este es un punto sobre el que debo detenerme brevemente. Las razones por las que Torres

Mana se vinculaba con Cabrera son totalmente ajenas a lo aquí juzgado. Si lo hacía por amor, admiración, dinero, interés mediático, o lo que fuere, queda reservado al ámbito de su autonomía personal y vincular y de ninguna manera la coloca en posición de tolerar los ataques de diversa índole que han quedado acabadamente acreditados en este juicio.

*“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia”*, afirma la Convención de Belém do Pará (art. 3), en cualquiera de sus formas. Y ese derecho debe predicarse con absoluta independencia de su personalidad y del modo en que conduce su vida y su relación de pareja: si es sincera en sus sentimientos amorosos o la mueve algún otro motivo, si es tranquila o demandante, sensata o caprichosa, fiel o infiel. Ahondar en tales cuestiones para procurar exculpar o aminorar el reproche por haberla victimizado importa activar estereotipos como el de la “buena mujer” o de la “buena víctima”, esto es, un grupo estructurado de creencias sobre los atributos personales que deben ostentar las mujeres (TSJ, Sala Penal, “Salas”, S. n° 358, 31/7/2019).

Es más, también constituye un elocuente estereotipo de género, aunque en este caso, de aquellos que también perjudican a los varones, afirmar que no podía haber otro interés de Torres Mana en Cabrera, más allá de su fama y su fortuna. Alegar que el éxito deportivo es el “afrodisíaco” de Cabrera, porque no tiene ningún otro atractivo, porque *“no es culto ni buen mozo”*, también encierra una fuerte preconcepción acerca de las características y roles que se adscriben a hombres y mujeres. Sostener que sólo un varón que ostenta tales condiciones puede despertar el interés femenino es aferrarse a un estándar de masculinidad hegemónico, a una jerarquización intragénero –entre los mismos varones- según características que se valoran como propias o deseables de la hombría. Nótese que es un estereotipo doblemente perjudicial en tanto, por un lado, subordina a los varones que no cuentan con tales características respecto de otros de su propio género que sí los poseen; al mismo tiempo, repercute a modo de espejo en el género femenino, al que se le atribuye un interés en aquellos hombres sólo en tanto éstos respondan satisfactoriamente a aquellos requisitos.

Se trata, en ambos casos, de generalizaciones infundadas y por ello vedadas por una valoración probatoria con perspectiva de género. *“Identificar y no convalidar desde el Estado los estereotipos que conducen a vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres es una obligación para los signatarios de la Convención CEDAW, ya que por ella los Estados se encuentran comprometidos a tomar las medidas apropiadas para ‘modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres’ (art. 5, a)... ‘Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos’, lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes... cuando el Estado no desarrolla acciones concretas para erradicarlos, los refuerza e institucionaliza, lo cual genera y reproduce violencia contra la mujer”* (Corte IDH, caso “Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala”, cit., considerando n° 173).

También una valoración probatoria génerosensitiva permite responder a otro interrogante que sobrevoló las explicaciones de Cabrera, las consideraciones de testigos como Bosch, Tagle y Alvarez, y algunos argumentos defensivos en la discusión final. Si Torres Mana era maltratada por su pareja, ¿por qué continuaba la relación?; ¿por qué le enviaba los mensajes acompañados por la defensa en pp. 60/68, insistiéndole en mantener la relación aún luego de haber hecho la denuncia?, ¿por qué lo acompañaba en sus viajes?, ¿por qué retomaba el vínculo después de haber formalizado denuncias? Así como deben evitarse generalizaciones estereotípicas infundadas, también se impone considerar aquellas que sí son típicas de casos de violencia de género. Dentro de éstas, y desde la perspectiva victimológica, se ha explicado cómo las situaciones de violencia doméstica se estructuran *“en el llamado ‘ciclo de violencia’ que presenta tres estadios: la acumulación de tensiones en la relación y comunicación de la*

*pareja, eclosión aguda del agresor y la ‘luna de miel’, que recomienza en tiempos cada vez más cortos a los que se agrega la indefensión aprendida de la mujer” (TSJ, Sala Penal, “Malicho”, S. n° 69, 10/03/2021; “Trucco”, S. n° 140, 15/4/2016; “Carrizo”, S. n° 337, 9/8/2018, entre otros).*

Esta circunstancia ha sido expresamente referida por la Lic. Ferreira, quien explicó que la querellante, su paciente, mantenía una actitud de búsqueda hacia Cabrera, un *“ciclo recursivo de la violencia”*: ella no lo quería dejar, quería que superara sus problemas y adicciones, y no tenía conciencia de la situación de peligro que atravesaba. La pericia psicológica, además, muestra un escenario personal compatible con esta dinámica, al referir la presencia de mecanismos defensivos de tipo disociativos, que procuran mantener una aparente normalidad frente a situaciones dolorosas que desbordan los propios recursos para hacerles frente. En particular, resalta la incidencia de la historia vital (*“testigo de violencia entre sus padres a temprana edad, relata haber padecido infidelidad y relaciones cíclicas intermitentes con parejas anteriores a la pareja que nos convoca...”*) como potenciadores de la vulnerabilidad ante los presentes hechos.

En consecuencia, si se enmarcan correctamente aquellas conductas de Torres Mana que pueden parecer paradójales respecto de la victimización que denuncia, en realidad no son más que verdaderos indicios de cargo, pues muestran un fenómeno frecuente en casos de violencia doméstica.

**3. Conclusión:** con lo hasta aquí desarrollado estimo suficientemente acreditados los dos hechos atribuidos a Angel Leopoldo Cabrera, como así también el marco de violencia de género en el que éstos se inscribieron y del cual resultan demostrativos.

El relato de la víctima ha sido corroborado por prueba directa –registros audiovisuales, provenientes de grabaciones y comunicaciones telefónicas y también de videos de cámaras de seguridad- lo que es infrecuente en este tipo de casos, que muestran al imputado, en diversos episodios adoptando conductas agresivas en contra de su pareja. A ello se suman, en refuerzo,

otros elementos de convicción tales como la opinión de profesionales de la psicología –perita y tratante- que evaluaron y asistieron a la víctima, y la indagación socioambiental de la pareja, etc.

Por ello debo responder afirmativamente a esta cuestión, con la única salvedad de que debe suprimirse, en el hecho nominado segundo, la direccionalidad del lanzamiento del control remoto.

En cumplimiento de la exigencia impuesta por el art. 408 inc. 3° CPP, doy entonces por acreditado el primer hecho remitiéndome al modo en que ha quedado narrado en la acusación, y el restante en los siguientes términos: “**SEGUNDO HECHO:** *“el día treinta de junio del año dos mil dieciocho, entre las 14:15 y las 16:46 horas aproximadamente, en circunstancias en que Cecilia Iliana Paola Torres Mana se encontraba en el domicilio de su ex pareja Ángel Leopoldo Cabrera sito en calle Progreso n° 2301 del barrio Golf de la Localidad de Villa Allende –Dpto. Colón- Pcia. de Córdoba, se generó una discusión entre ambos por cuestiones de momento en el interior de la vivienda, la que culminó cuando Cabrera arrojó un control remoto que impactó en el suelo. Seguidamente el imputado Cabrera tomó un celular marca iPhone 6 propiedad de Cecilia Iliana Torres Mana y se lo arrojó en dirección a su cuerpo, habiendo impactado en el cuero cabelludo de la nombrada. Que a raíz del accionar del imputado Ángel Leopoldo Cabrera, Cecilia Iliana Paola Torres Mana resultó lesionada con: ‘...edema traumático con excoiación de 1 cm., en región parieto occipital línea media...’, asignándosele siete días de curación e inhabilitación para el trabajo. Posteriormente el imputado de marras se apoderó ilegítimamente del teléfono celular marca iPhone modelo 6 antes mencionado, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia física en las personas, ocultándolo en el interior de la vivienda, privándola de esta manera de la posesión del mencionado bien”*”.

Así voto.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN, LA SEÑORA VOCAL DRA. MÓNICA A.**

### **TRABALLINI DIJO:**

En función del modo en que han quedado acreditados los hechos, Ángel Leopoldo Cabrera debe responder, en relación al **primer hecho**, como autor de **lesiones leves calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género** (art. 92 en función del 89 y 80 incs. 1° y 11° CP), y en cuanto al segundo hecho, como autor de **lesiones leves calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género y hurto** (arts. 92 en función del 89 y 80 incs. 1° y 11° y 162 CP –segundo hecho), todo en concurso real (art. 55 CP).

En efecto, en ambos episodios el imputado atentó intencionalmente contra la integridad física de Cecilia Torres Mana, causándole un daño en su cuerpo que no se adecuaba a lo establecido en los artículos 90 o 91 CP, por lo cual queda atrapado en la previsión menos severa del art. 89 CP.

Sin embargo, a dicho tipo penal han de agregarse dos agravantes, en concurso ideal entre sí (art. 54 CP).

Por una parte, se ha establecido que entre los protagonistas de ambos ilícitos preexistía una **relación de pareja** (art. 92 en función del 80 inc. 1° CP), pues se trataba de un lazo afectivo de tipo amoroso, con estabilidad en el tiempo (aunque con interrupciones), en el que ambos albergaban expectativas recíprocas (cfme., TSJ, Sala Penal, S. n° 445, 10/09/2019, “Sosa”).

Al mismo tiempo, se ha explicitado que en el vínculo entre Cabrera y Torres Mana mediaba **violencia de género** (art. 92 en función del 80 inc. 11 CP), entendida ésta como aquella forma de violencia basada en el sexo, dirigida contra la mujer porque es mujer o porque la afecta en forma desproporcionada (Recomendación General n° 19 del Comité CEDAW). Se trata de una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre (Recomendación General N° 28, párr. 19; art. 1 CEDAW, y 1° y 2° **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer - Belém Do Pará**). **En el caso aquí juzgado, la violencia ha sido en su modalidad**

**doméstica, por haber sido ejercida por una persona con quien la víctima mantenía una unión de hecho o pareja (art. 6 inc. a, ley 26485). Se ha expresado, además, en sus tipologías física y psicológica. La primera es aquella que toma por objeto el cuerpo de la mujer “produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física” y la segunda es la que provoca un “daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación” (arts. 5 incs. 1 y 2, ley 26485). Debe agregarse aquí que algunas de las amenazas proferidas por Cabrera anunciaban un futuro ejercicio de violencia económica, al intimidar a Torres Mana con hacerle perder su fuente de trabajo, aquella con la que sostenía su propia subsistencia y la de sus dos hijos (art. 5 inc. 4, ley 26485).**

Por último, dado que en el segundo hecho Cabrera desapoderó a su pareja del teléfono celular que llevaba consigo, también debe responder por el delito de **hurto** previsto en el art. 162 CP. Tal como se anticipó en la primera cuestión, dado que el bien jurídico protegido por esta figura es la mera posesión o tenencia (Tazza, Alejandro, “Código Penal de la Nación Argentina comentado: parte especial”, 1º ed., Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2018, T. II, p. 9), resulta irrelevante que no se haya acreditado la propiedad del objeto.

Los ilícitos referidos son independientes entre sí, y por ello concurren de manera real (art. 55 CP).

Así voto.

**A LA TERCERA CUESTION, LA SEÑORA VOCAL DRA. MONICA A.**

## TRABALLINI DIJO:

I. De acuerdo al encuadre legal provisto en la cuestión precedente, y la escala penal que determina, estimo prudente imponer a Ángel Leopoldo Cabrera la pena solicitada por la Fiscalía, esto es, **dos años de prisión**, de cumplimiento efectivo, y costas (arts. 5, 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 CP; 412, 414, 550 y 551 CPP).

1. Justifico este monto punitivo considerando, en favor del acusado, que no tiene condenas previas y cuenta con contención de su círculo familiar. Ha mostrado una historia vital de superación de una infancia y adolescencia signadas por carencias afectivas y materiales; sus condiciones personales le han permitido alcanzar un éxito deportivo sobresaliente. También considero que en alguna manera su accionar violento se ha visto afectado por el consumo abusivo de alcohol, aunque se trata de un hábito que el imputado ha podido controlar cuando ha priorizado otros intereses (p.ej., su desempeño deportivo), y tampoco era una condición necesaria para los desbordes violentos.

En cambio, computa como agravante su edad: plena madurez, cuando es esperable la mayor reflexión acerca de la propia conducta. Valoro asimismo las condiciones de la víctima, una mujer joven, madre de dos niños, a quien lo sufrido le ha ocasionado un trastorno por estrés postraumático que ha afectado diversos aspectos de su esfera vital. Recuérdese, en este punto, que su psicóloga explicó que a raíz de lo vivido Torres Mana padeció una afectación en su autoestima que la alejó de aquellas cosas que le hacían bien, tenía alterados el sueño y la alimentación, se sentía hostigada; la pericia psicológica también constató un trastorno emocional cronificado con el transcurso del tiempo, y con impacto en el estado de ánimo, síntomas depresivos, aislamiento psíquico e inestabilidad emocional, menoscabo de la autoestima y pérdida de la autovaloración de su ser femenino.

El balance de las circunstancias atenuantes y agravantes mencionadas me llevan a considerar justa la imposición de una pena de **dos años de prisión**.

2. Entiendo además correcto el pedido de las acusadoras en cuanto a que la pena sea impuesta

de manera **efectiva**.

El artículo 26 del Código Penal permite suspender la ejecución de la pena de tres años de prisión o menor, con atención a *“la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad”*. El instituto procura evitar la efectivización de las condenas leves, y con ello, el efecto frecuentemente adverso de la prisión cuando es posible **proyectar que el condenado no volverá a delinquir**. *“Sólo cuando este pronóstico desfavorable existe, la suspensión se presenta como inconveniente y entonces es la efectividad del cumplimiento de la pena, el instrumento apto desde la óptica de prevención especial que, de acuerdo a la Constitución de la Nación, es el fin esencial de la pena (artículo 75 inc. 22 en vinculación con el artículo 5 inc. 6, Convención Americana sobre Derechos Humanos) (TSJ, Sala Penal, “Morata”, S. n° 210, 19/8/2011)... A la suspensión condicional se le asigna una finalidad preventivo especial, por ello, la imposición de reglas de conducta se enmarca en la búsqueda de reinserción social del condenado, por ello se trata de condiciones adecuadas para prevenir la comisión de futuros delitos. Estas reglas son respuestas penales sustitutivas del encierro carcelario y, obviamente, se imponen para cumplirse”* (TSJ, Sala Penal, “Maggiora”, S. n° 345, 06/11/2013; “Lencina”, S. n° 436, 11/10/2016, entre otros).

Pues bien; una consideración de las circunstancias indicadas por la norma, a fin de efectuar dicho pronóstico de abstención delictiva arroja un resultado negativo.

Ya se ha explicado que la prueba ha permitido dar por ciertos no sólo los dos hechos particularmente materia de acusación, sino a la vez un contexto más amplio en el que tuvieron lugar otras conductas, algunas penalmente típicas, otras no pero sí convencionalmente subsumidas en las distintas modalidades de la violencia de género (primera cuestión, V.2.b.3).

La persistencia de estas acciones se verificó, además, de manera **contemporánea y**

**posterior** a la intervención del Juzgado de Violencia Familiar. Dicho tribunal debió emplazar una y otra vez a Ángel Cabrera para que realizara los tratamientos que se le imponían, y renovar sucesivamente las medidas restrictivas de contacto ante reiterados incumplimientos del imputado. Esto no ocurrió sólo respecto de Torres Mana sino también de otras denunciadas como Rivadero y Escudero. Ello da la pauta de una actitud transgresora que no permite augurar razonablemente que no volverá a cometer delitos.

No es un dato menor, en este punto, que las alternativas ofrecidas desde el fuero de Violencia Familiar son significativamente coincidentes con las que podrían disponerse, en caso de condena condicional, como reglas de conducta (restricción de contacto y acercamiento, tratamiento, etc.). Pero aquellas no fueron respetadas, o debió insistirse reiteradamente para su observancia, o fueron cumplidas pero no surtieron efecto alguno. Es que, como se ha visto, a pesar de la actuación del Juzgado de Violencia Familiar luego del primer hecho, Cabrera reincidió y volvió a victimizar a Torres Mana.

Nótese, además, que sólo en el lapso de tres años y medio, aquel Juzgado debió emplazarlo a iniciar, continuar o acreditar tratamiento en siete oportunidades; cinco veces tuvo que ordenar medidas de restricción respecto de Torres Mana (a las que se agregan, dos para Rivadero y otras tres para Escudero).

En dicho expediente se advierte, asimismo, una franca priorización de otros intereses personales de Cabrera respecto de la posibilidad de implementar cambios significativos en su vida de relación. Así, por ejemplo, se observan reiteradas alusiones a la inconveniencia de un tratamiento farmacológico para su alcoholismo ante el riesgo de una detección de dopaje en una competencia (Dra. Brunello, pp. 257 y 410; Dr. Paoletti, p. 315). También se pueden apreciar sucesivas suspensiones de audiencias y, en especial, la intermitencia de su adherencia a los tratamientos (situación que expresamente menciona el Dr. Meehan, p. 543), todo ello supeditado a su agenda deportiva.

Así entonces, Cabrera ya ha transitado en otro fuero las alternativas que permitirían

acompañar su proceso de reinserción social en libertad, sin éxito aún a pesar de la insistencia de la magistrada específica.

Es sabido que la “*personalidad moral*” prevista por el legislador como uno de los parámetros para evaluar la condicionalidad de la pena, no debe ser entendida como moral individual, sino como la capacidad del sujeto de asumir seriamente como una obligación o como un deber, el no volver a delinquir (cfmes., Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, Parte General, 6° ed., Ediar, p. 732; De la Rúa, Jorge, Código Penal Argentino, Parte General, 2° ed., Depalma, p. 399). Con claridad explica Jeschek: “*no se exige la perspectiva de una vida futura ordenada y conforme a la ley, ya que para el fin preventivo de la suspensión basta con que no se vuelva a delinquir en el futuro. Esperanza no significa certeza. El Tribunal debe estar dispuesto a asumir un riesgo prudencial, pero si existen serias dudas sobre la capacidad del condenado para comprender la oportunidad de resocialización que se le ofrece, la prognosis debe ser negativa...*” (“Tratado de Derecho Penal”, Barcelona, 1981, T. II, p. 1154 y ss).

En la misma dirección computan las insistentes intimidaciones que pueden verse en las videollamadas aportadas por la querellante, subsiguientes a la o las denuncias formuladas por Torres Mana, ya que hacen alusión a ellas. Su “*actitud posterior al delito*”, lejos de una reflexión reparadora o al menos de un freno al abordaje violento que autorice a inferir un cese en la victimización de su ex pareja, se materializó en nuevos hostigamientos, amenazas e insultos hacia la mujer y su círculo íntimo.

En suma, la valoración de las circunstancias apuntadas conduce a concluir acerca de la conveniencia del encierro efectivo, y con ella, la improcedencia de la condenación condicional prevista en el artículo 26 del Código de fondo.

**3.**Dada la condición de vencido que importa la presente condena, Cabrera debe cargar con las **costas** del proceso (arts. 29 inc. 3° CP; 550 y 551 CPP).

**II.**Por otra parte, debe ordenarse el pago de la **tasa de justicia** al condenado en costas Ángel

Leopoldo Cabrera, la que por carecer de base económica determino en la suma de pesos equivalentes a 20 jus. Este monto deberá ser abonado, una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de certificarse la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (arts. 103 inc. 18°, ley 10324 y 115 inc. 18°, ley 10509).

**III.** Debe asimismo tomarse razón de la voluntad manifestada por Cecilia Ileana Torres Mana en relación a las facultades que le otorga el **art. 11 bis de la ley 24660**.

**IV.** De acuerdo a lo estipulado por el art. 28 de la ley 9283, corresponde remitir copia de la presente al **Juzgado de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar** de 4° Nominación, Sec. 11°, a sus efectos.

**V.** Por último, de la prueba reunida –en particular, del testimonio de Torres Mana y de los registros fílmicos y chats acompañados- surge la **posible comisión de otros delitos de acción pública** en perjuicio de la misma víctima.

En efecto, dichos elementos de juicio muestran o hacen referencia a intimidaciones, privaciones de la libertad, agresiones físicas, etc., que deben ser puestas en conocimiento de la Fiscalía de Instrucción en turno para ser investigadas. También se ha puesto en conocimiento un posible forzamiento sexual del cual corresponderá requerir a la víctima que manifieste su voluntad de instar el ejercicio de la acción penal y, en caso negativo, evaluar si debe procederse de oficio a la luz de las obligaciones de debida diligencia que emanan del marco convencional y legal en materia de violencia contra la mujer (TSJ, Sala Penal, “Araujo”, S. n° 428, 26/9/2017; “Zosso”, S. n° 496, 4/12/2018).

Así voto.

En consecuencia, de acuerdo a los fundamentos expuestos y normas legales citadas, el tribunal **RESUELVE:**

**I)** Declarar a **Ángel Leopoldo Cabrera**, (a) “Pato”, de condiciones personales ya

referidas, autor de lesiones leves calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (art. 92 en función del 89 y 80 incs. 1° y 11° CP –primer hecho) y autor de lesiones leves calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género y hurto (arts. 92 en función del 89 y 80 incs. 1° y 11° y 162 CP –segundo hecho), todo en concurso real (art. 55 CP), y en consecuencia imponerle la pena de **dos años de prisión**, de cumplimiento efectivo, y costas (arts. 5, 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 CP; 412, 414, 550 y 551 CPP).

**II)** Ordenar el pago de la **tasa de justicia** al condenado en costas Ángel Leopoldo Cabrera, determinada en la suma de pesos equivalentes a 20 jus, monto que deberá abonar, una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de certificar la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con los intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (arts. 103 inc. 18°, ley 10324 y 115 inc. 18°, ley 10509).

**III)** Tomar razón de la voluntad manifestada por Cecilia Ileana Torres Mana en relación a las facultades que le otorga el **art. 11 bis de la ley 24660**.

**IV)** Remitir copia de la presente al **Juzgado de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar** de 4° Nominación, Sec. 11°, a sus efectos (art. 28 Ley 9283).

**V)** Remitir a la Fiscalía de Instrucción en turno los antecedentes de Ángel Leopoldo Cabrera por la **posible comisión de delitos de acción pública**.

**PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.**

Texto Firmado digitalmente por:

**TRBALLINI Monica Adriana**

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2021.08.10

**MAZZIERI Federico Gabriel**

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2021.08.10